TOMO XXXV MONTEVIDEO, Miércoles 20 de Mayo de 1914 Núm. 2534

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ 2.10 |
| " año " | " 8.40 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

### Ministerio de Industrias

*Resolución.* Declara infectados por el carbunclo bacteridiano, á los ganados del establecimiento de don Isidro Aguilar, sito en el Departamento de Canelones.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 16 de 1914.

(Carpeta número 610|1914).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor Isidro Aguilar, situado en el Departamento de Canelones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor Isidro Aguilar, ubicado en el Departamento de Canelones, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

---

*Resolución.* Declárase infectados por el carbunclo bacteridiano á los ganados del establecimiento del señor José Rechoppa, ubicado en la 3.ª Sección del Departamento de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 16 de 1914.

(Carpeta número 609|1914).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento del señor José Rechoppa, situado en la 3.a sección del Departamento de Soriano;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento ganadero del señor José Rechoppa, ubicado en la 3.a sección del Departamento de Soriano, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

# DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Jefatura Política de Canelones, antecedentes relativos al pago de una cuenta en el sumario con motivo del crimen cometido en la familia Mariscoti, en Solís Grande.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Sumario instruído con motivo de la denuncia formulada por don Eladio Pereyra contra el Oficial del Estado Civil de la 14.a sección don Pablo R. Lamela.

—A la Jefatura Política de Minas—Su nota y cuentas relativas á gastos originados al señor Inspector de Policías con motivo del sumario instruído al ex comisario de la 12.a sección de Minas.

—Se manda proveer por Secretaría—Junta Electoral de Salto, solicita cuadernos para copias de inscripciones.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Rufino J. Torena, ídem ídem.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Tacuarembó, nota relativa á cuentas por autopsias hechas en la 7.a sección por orden del Juez de Paz seccional.

*La Secretaría.*

### Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE MAYO DE 1914.

1—Se fijan las partidas de gastos correspondientes á las Comisiones que deben inspeccionar los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria.

2—Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Mario Lenzi del cargo de ayudante de las clases de Geometría Proyectiva y Estática Gráfica de la Facultad de Matemáticas.

3—Nómbrase á la maestra nacional de 2.o grado Ana J. Caset para maestra en propiedad de la escuela de 2.o grado número 15 de Montevideo.

4—Se dispone el pago á favor del Liceo Politécnico del Salto por la suma de setecientos siete pesos con noventa y dos centésimos ($ 707.92), para abonar las cuentas respectivas de adoquinado y cordones de veredas colocados frente al edificio que ocupa la referida institución.

5—Orden de pago correspondiente.

6—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Directivo de Enseñanza Secundaria á favor de la señorita Angela Maggiclo para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de Física en la Seccional para Mujeres.

7—Nómbrase mecánico del Laboratorio de Máquinas de la Facultad de Matemáticas á don Federico A. Weinsheimer.

8—Se resuelve suspender por el término de treinta días sin goce de sueldo al guardián de la Cárcel Penitenciaría don Constante Mignone.

9—Se dispone la acumulación de sueldos correspondiente á los cargos que desempeña el señor Franco P. Vázquez de jefe de la Inspección Técnica Departamental de Canelones y profesor de Matemáticas, 2.o año, en el Liceo de Enseñanza Secundaria del expresado departamento.

10—Se resuelve conceder seis meses de licencia al doctor Antonio S. Viana como jefe de Clínica adjunto y honorario de la Clínica Oftalmológica de la Facultad de Medicina.

11—Acéptase la renuncia presentada por don Gumersindo Carbajal de portero de la biblioteca de la Facultad de Medicina; desígnase en su reemplazo á don José Maure, para subrogar á éste en la Oficina Central á don Dionisio Alvarez y en su sustitución á don Manuel Núñez (hijo).

12—Se autoriza el pago de la suma de $ 12.00, importe de los gastos ocasionados con motivo del desagote del aljibe del Liceo de Enseñanza Secundaria de Paysandú.

13—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar pesos 22.50, importe de haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 3, de Montevideo, señorita Teresa Torrano.

14—Idem ídem ídem $ 45.00, por haberes devengados por la ayudante de la escuela de 2.o grado número 2 de Treinta y Tres, señorita Aniceta Carrasco.

15—Idem ídem ídem $ 20.00, á la ayudante de la escuela de 1.er grado número 3 de Florida, señorita Elía Fusto, por el mismo concepto.

16—Idem ídem ídem $ 60.00, á la maestra de la escuela rural número 36 de Colonia, señora Isclina Mallarini de Rodríguez, por haberes devengados.

17—Se autoriza á la Universidad para adquirir por la suma de $ 270.00 dos colecciones completas de modelos cartón imitando yeso con destino á las clases de Dibujo de cada uno de los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria.

18—Orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de quinientos pesos (pesos 500.00), importe de los gastos de traslado y reconstrucción del edificio ocupado por la escuela rural número 32 de Paysandú, autorizada por resolución del 27 de Enero último.

19—Nómbrase á la señora Jesusa Urrutia de Ortiz para el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Cerro Largo.

20—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir pesos 30.00 en los gastos que se han originado con motivo de los cursos magisteriales dictados por la Inspección de Escuelas de Tacuarembó.

21—Idem ídem ídem para abonar pesos 120.00 á la maestra de la escuela rural número 3 de Minas, señorita Elena Quintana Barilari, por haberes devengados.

22—Idem ídem ídem para abonar pesos 45.00 á la ayudante de la escuela de 2.o grado número 2 de Flores, señorita Erminda López Alonso, por el mismo concepto.

23—Se dispone el pago de $ 32.50, importe del alquiler del edificio que ocupa el Liceo de Maldonado, correspondiente á los días transcurridos desde el 15 al 30 de Marzo de 1913.

24—Se concede al señor Agente Letrado Fiscal de Artigas una asignación de pesos 30.00 para los gastos que se le originen con motivo de sus viajes á Santa Rosa á efecto de gestionar ante la Comisión Auxiliar respectiva el título de dominio de una propiedad de la Instrucción Pública.

25—Orden de pago correspondiente.

26—Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas que concede seis meses de licencia por razones de salud al ayudante de la Clase de Topografía, señor Amadeo Geille Castro.

27—Se dispone la remisión á la Exma. Alta Corte de Justicia de la gestión de varios curiales de Rivera sobre creación de un nuevo Juzgado Letrado en la localidad.

28—Mensaje acompañando los antecedentes á que se refiere el número anterior.

29—Se dispone el pago á favor del Honorable Consejo Penitenciario por la suma de cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59.50), por servicio de locomoción prestado por don José Rossi y Cía. en Marzo y Abril ppdos.

30—Orden de pago correspondiente.

31—Se dicta resolución aceptando la propuesta de don Rafael Ferraro, fiador del ex Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo, don Lizandro Onetti, sobre reintegro de la suma de $ 2.858.61, importe del desfalco cometido por el referido ex funcionario.

32—Nómbrase á la maestra nacional de 2.o grado señorita Delia E. Molinari para maestra en propiedad de la escuela de 2.o grado número 24 de Montevideo.

33—Acéptase la renuncia presentada por el señor Pascual Hazael Balestra del cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Tacuarembó y desígnase en su reemplazo al señor Luis Freire.

34—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores solicitando el retiro del de 5 del corriente por el que se pide venia para destituir de su cargo al Secretario-Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Tacuarembó, don Pascual Hazael Balestra.

35—Se dispone la remisión á la Exma. Alta Corte de Justicia de la nota del señor Fiscal de lo Civil de 1.er turno relativa á la comportación de la menor Julia Pumaro, asilada en el Buen Pastor.

36—Mensaje acompañando la nota á que se refiere el número anterior.

37—Idem ídem ídem comunicándole el trámite dado á su comunicación revocatoria del nombramiento del señor Sabas Cardozo para Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 11.a sección de Soriano.

38—Idem ídem ídem comunicándole el trámite dado á su mensaje del 15 del corriente, relativo á la falta de cumplimiento de la orden de prisión librada contra el comisario de la 1.a sección de la ciudad de Melo.

39—Idem ídem ídem relativo á reiteración del mensaje del 15 del corriente, relacionado con el asunto que se menciona anteriormente.

40—Se dispone la remisión á la misma Corte de la nota del Ministerio del Interior dando cuenta de haber impartido orden telegráfica al señor Jefe Político de Cerro Largo para el cumplimiento inmediato del mandato judicial relacionado con la prisión del comisario de la 1.a sección de Melo.

41—Mensaje acompañando la nota que antecede.

42—Idem ídem ídem comunicándole el pase á la Contaduría General de su mensaje relacionado con la imputación de varios gastos al rubro "Gastos de Administración de Justicia".

43—Idem ídem ídem el trámite á su mensaje relacionado con el nombramiento de médico forense para el Departamento de Rocha.

44—Idem ídem ídem acusándole recibo de su decreto de 4 del corriente que nombra Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes en los Departamentos de Paysandú y Canelones.

45—Idem ídem ídem del decreto sobre libertad condicional del penado militar Demetrio Ramos.

46—Idem ídem ídem de los decretos sobre libertad condicional de los penados civiles Tránsito Duarte, José Silva y Alfonso Gallo.

47—Idem ídem ídem comunicándole que se ha pasado al Ministerio del Interior su mensaje relacionado con la resolución recaída en los antecedentes sobre divergencias entre el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y la Escribanía de Gobierno y Hacienda respecto del Archivo.

48—Se dispone el giro á favor de la "Sociedad Comercial de Montevideo" por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), por conducción de guardias militares al destacamento de penados de la Unión en Abril ppdo.

49—Orden de pago correspondiente.

50—Se autoriza al Director de las Usinas Eléctricas del Estado para disponer de una parcela de terreno de propiedad de la Instrucción Primaria, situada en el pueblo de La Paz, con objeto de implantar una Subestación de transformación eléctrica.

51—Nómbrase al señor Juan P. Pittamiglio ayudante honorario de la clase de Clínica Analítica en la Facultad de Matemáticas.

52—Acéptase la renuncia presentada por el señor Adolfo Jordá del cargo de profesor de Francés é Inglés en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera y desígnase en su reemplazo á don Juan Huber.

53—Se dispone la remisión á la Excelentísima Alta Corte de Justicia de las cuentas de la Jefatura Política de Tacuarembó importantes $ 28.00, que adeuda á don Heraclio Puente por gastos de administración de justicia.

54—Mensaje acompañando los antecedentes á que se refiere el número anterior.

55—Idem ídem ídem acusándole recibo de los decretos sobre libertad condicional de los penados Antonio Saldaña, Augusto Papini ó Carpini y otros.

56—Idem ídem ídem relativo á los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes practicados en el acuerdo del 11 del corriente.

57—Idem ídem ídem comunicándole el trámite dado á su nota relacionada con la queja interpuesta por la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo.

58—Idem ídem ídem acusándole recibo de los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes para los Departamentos de Paysandú, Soriano y Maldonado, efectuados en el acuerdo del 28 de Abril último.

59—Se dispone que los sueldos correspondientes á los ayudantes directores de la Facultad de Medicina nombrados para el año escolar ppdo. se liquiden hasta la fecha del nombramiento de sus reemplazantes.

60—Apruébanse las resoluciones del señor Rector de la Universidad que dispuso la inversión de $ 18.70 y $ 19.78 por gastos originados por el despacho aduanero de mapas destinados á los Liceos Departamentales y Sección de Enseñanza Secundaria.

61—Desígnase el personal de profesores para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Minas.

62—Se dispone la liquidación de las cuentas del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importante $ 7.91, por pasajes expedidos en Febrero próximo pasado.

63—Se dispone el pago á favor del Conservatorio "Eslava" del Salto, de la suma de $ 600.00, importe de la subvención que goza y correspondiente al año que vence el 24 del corriente.

64—Orden de pago correspondiente.

65—Se dispone la recepción provisional de las obras del edificio escolar del Reducto.

66—Se autoriza la concesión de Matrícula Condicional en la Facultad de Matemáticas á los alumnos á quienes les falte rendir examen hasta de dos asignaturas para terminar sus estudios preparatorios.

67—Se autoriza el pago de $ 25.00 por gastos de inspección practicada en las obras del edificio escolar de arroyo Malo (Departamento de Flores).

68—Orden de pago correspondiente.

69—Se autoriza al Museo Nacional de Bellas Artes para invertir $ 400.00 en la adquisición de bases columnas y mensulas para la Galería de Escultura.

70—Orden de pago correspondiente.

71—Nómbrase á la maestra normal de 2.o grado señorita Herminda López Alonzo maestra en propiedad de la escuela de 2.o grado número 2 de Flores.

72—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 de Florida, señorita Josefa N. López la cantidad de ciento treinta y cinco pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 135.45) por haberes devengados.

73—Se dicta resolución autorizando el registro de la marca "Globo Aerostático" solicitado por don Tomás Rivara, y desestimando la oposición deducida por los se-

ñores Manetti y Cía., propietarios de la marca "Globo".

74—Se desestima la solicitud de los señores S. M. Bimby y Cía., de Nueva York, sobre registro de las marcas Satinola y "El Lustrador".

75—Se dicta resolución en el sumario instruído á la maestra y ayudante de la escuela rural número 12 de Pirarajá (Minas), señoras María Anduiza de Silvera y Elisa Anduiza.

*La Secretaría.*

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente de jubilación de Eugenia E. Arroqui, maestra de la escuela de 1.er grado número 4 de San José.

Idem ídem de Ana D. de Schiaffino, maestra de la escuela rural número 28 de Montevideo.

Idem ídem de Marcelino Villasoso, maestro de la escuela rural número 17 de Rocha.

Idem ídem de Celedonia Guyot de Silva, maestra de la escuela de 1.er grado número 10 de Soriano.

Idem ídem de Rosa Vera de Pérez, maestra de la escuela rural número 22 de Durazno.

Idem ídem de Cándida R. de Elizalde, maestra de la escuela de 2.o grado número 4 de Artigas.

Idem ídem de Amelia Garatey de Reyes, maestra de la escuela de 1.er grado número 1 de Montevideo.

Comunicación del fallecimiento del Inspector jubilado don Antonio Munar.

Idem ídem de la maestra jubilada señora Bernarda B. de Vázquez Ledesma.

Rendición de cuentas de la Orquesta Nacional correspondientes á Abril último.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo relativo á las mejoras aconsejadas por la Inspección de Sanidad Terrestre en los edificios de las escuelas de 1.er grado número 7 y 2.o grado números 1 y 2 de Maldonado.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre privilegio de invención en ó relacionado con aparatos "F", para el tráfico seguro de los ferrocarriles, de Arthur Riginald Augus, de Australia.

Idem ídem "La Insuperable", construcción de paredes", de Pablo García.

Idem ídem "Máquina perfeccionada para fabricar cajas de papel ó cartulina, etc.", de The Godfrey Machine Comp. Ld., de Londres.

Idem ídem "Envase para sal fina", de Leitier y Sparano.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente sobre privilegio de invención para "Baños para ovejas con plataforma sumergible sistema "Gelsi", de Alfredo Gelsi.

—A la Sección Marcas de Fábrica—Invención de sistemas de marcas para ganados, que se indican.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Expediente de denuncias sobre cañerías del edificio de la escuela de 2.o grado número 17 de los Pocitos.

Idem sobre recepción provisoria del edificio escolar "Jardín de Infantes".

Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando una publicación para la educacionista Argile Caysials.

—Se da vista al señor Rafael Maggis del expediente iniciado por don Haroldo Gagliardi sobre privilegio de invención para bovedilla "La Americana".

—Idem al representante de don Julio Carlésimo en el expediente sobre privilegio de invención para una draga aspirante sistema "Carlésimo".

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Exma. Alta Corte de Justicia relacionado con la designación de Teniente Alcalde para el 1.er distrito de la 11.a sección del Departamento de Soriano.

—Pasa á la Universidad, dándose aviso, una nota del Honorable Consejo de Higiene solicitando que el Instituto de Higiene Experimental preste su concurso en el análisis de productos de origen bacteriano y opoterápicos.

—Se remiten á la Dirección General de Instrucción Primaria, dándose aviso, 800 ejemplares de la "Guía del Forastero en Montevideo", para ser distribuídos entre las escuelas del interior.

—A informe de la Contaduría General se pasa la nota del Ministerio de Obras Públicas solicitando se ponga á disposición de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del mismo $ 5.000.00 para atender el pago de jornales de las obras de revoque de la Penitenciaría.

—A la Universidad — Nota del señor Diez Plaza, profesor de taquigrafía en el Liceo Politécnico, adjuntando unos apuntes de la misma materia para que se les declare texto oficial para la enseñanza.

—Pasan al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos solicitados, los antecedentes relacionados con las reparaciones que se efectúan en el edificio ocupado por el Instituto Físico - Climatológico.

—A la Universidad, para ser informada — Nota del Liceo de Paysandú solicitando autorización para adquirir una máquina de escribir.

—A la Universidad — Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución que aprueba la póliza de seguro á favor de todo el personal de albañilería ocupado en las reparaciones del edificio de la Facultad de Matemáticas y autoriza el pago de la prima correspondiente.

—Se hace saber al Honorable Consejo Penitenciario y pasan al Ministerio del Interior las comunicaciones de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, fechas 6, 9 y 11 del corriente mes, relacionadas con la libertad condicional de varios penados.

—Al Honorable Consejo Penitenciario, dándose aviso — Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción del penado militar Rafael Pena.

MARCAS CONCEDIDAS

"Fernet Branca" — De los señores Fratelli Branca, de Milán (Italia).

"Crescent" — De la The Dentists Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de los señores Ponce de León y Dutra pidiendo la introducción al país de un toro Shorthorn.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de los señores Ponce de León y Dutra pidiendo la introducción al país de 10 carneros Cotswold.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Vuelve la solicitud del vecindario de Ituzaingó pidiendo la creación de una sucursal de correos en esa localidad.

—A la Escuela Nacional de Artes y Oficios — Vuelve su nota pidiendo el aumento á 30 más las becas existentes en esa escuela.

—Se tiene presente — Nota de la Asistencia Pública Nacional pidiendo que las becas que se creen en la Escuela Nacional de Artes y Oficios sean exclusivamente destinadas para pupilos del Asilo Dámaso Larrañaga.

—A la Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim—Antecedentes iniciados por la misma pidiendo un subsidio para celebrar su 6.a exposición nacional.

—Se manda archivar hasta nueva resolución el nombramiento de cinco señoritas para meritorias en la Sección Telégrafos.

—Se manda archivar — Nota del Instituto de Pesca llamando la atención acerca de no hacer reducciones en el presupuesto del mismo.

—Se manda archivar el informe producido por el Inspector agrónomo de la zona número 9 señor Antonio Gotz sobre el campo del señor Joaquín Machado.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando el nombre de los buques á los que se ha concedido privilegio de paquete.

—A la Asociación Estudiantes de Veterinaria—Nota acusando recibo á otra suya en la que comunicaba el nombramiento de la nueva Comisión Directiva de esa institución.

—A sus antecedentes—Informe del Instituto de Química Industrial sobre el análisis de las tres muestras de arena que se le remitieron.

—A la Oficina de Exposiciones—Vuelve su nota pidiendo al Ministerio le costee la formación de un muestrario de productos nacionales para donarlo á la Biblioteca "América", de la Universidad de Santiago de Compostela.

—A sus antecedentes—Nota del Instituto de Pesca contestando á la circular de este Ministerio de Marzo 9 ppdo. sobre asistencia de empleados.

—Se manda archivar—Nota de la Defensa Agrícola comunicando la falta injustificada del auxiliar de la misma don Enrique M. Pagola, por el término de un día, habiéndola comunicado á la Contaduría General.

***La Secretaría.***

## Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Inspección Técnica Departamental de Minas el expediente de don Natalio Barrando sobre construcción de un polvorín en la 7.a sección de Minas.

—Se autoriza la inversión de $ 10.00 en una inspección que debe realizarse al edificio de la escuela rural número 30 de Canelones.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente relativo á reparaciones á realizarse en el edificio que ocupa el Batallón de Infantería número 1.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 4902 de la Administración General de Faros.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó la suma de $ 4.666.91 en el Banco de la República, importe de lo recaudado por concepto de renta de faros desde el 9 al 15 del corriente mes.

—Se dispone se realice una inspección á las obras del edificio escolar en construcción en el pueblo Juan Lacaze.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre construcción de un mercado en el Salto.

—A la Asistencia Pública Nacional se

remite el expediente sobre pago de obras en el Hospital Vilardebó.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería varias cuentas relativas á obras efectuadas en el edificio de la comisaría de la 1.a sección de Colonia.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda el expediente de don Jesús Pinta por devolución de derechos de Aduana pagos por los materiales empleados en la construcción de una embarcación.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relativo á las reparaciones que requiere el cuartel que ocupa el Regimiento 6.o de Caballería.

—A la Dirección de Topografía pasa una nota del Banco Hipotecario del Uruguay sobre remisión de planos y datos.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente sobre revoque del cuartel que ocupa el Batallón 4.o de Infantería.

—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la cuenta proveniente de los gastos motivados por una inspección que se realizó al edificio que ocupa la Jefatura Política de Canelones.

—Se pasa al Guardaalmacén, á sus efectos, un pedido de útiles y materiales formulado por la Dirección de Arquitectura para las obras del Hospital de Colonia.

—Se dispone que la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo entregue á la Intendencia Municipal del mismo departamento 10m3 de pedregullo.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa un escrito del señor Ricardo Carrére sobre obras en el río Rosario.

—Se concede licencia por 30 días al portero del Ministerio de Obras Públicas don Cirio Alvarez.

*La Secretaría.*

## SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO FRANCISCO MARTÍNEZ

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, Mayo 16 de 1914.

Vista en tercera instancia ante este Supremo Tribunal Militar esta causa, seguida al soldado Francisco Martínez, de la Compañía de Infantería número 1, acusado por el señor Fiscal Militar del delito de insubordinación, por el que pide le sea aplicada la pena de dos años de penitenciaría, venida en virtud de apelación deducida contra la sentencia del Tribunal Militar de Apelaciones, de fojas 64, que impuso la pena de un año de prisión, revocando la del Consejo de Guerra Permanente de fojas 51, que había condenado al prevenido á sufrir la pena de un año de penitenciaría;

Aceptando las conclusiones de hecho de las sentencias anteriores y, en general, los fundamentos de derecho de las mismas; pero,

Considerando: Que la pena de penitenciaría no debe ser aplicada por debajo del límite mínimo de duración que le fijan los artículos 793 del Código Militar y 36 del Código Penal Ordinario;

Considerando: Que el origen de la infracción fué un asunto particular entre el acusado y el cabo Quintana, á quien desacató, llegando hasta darle un golpe de puño. La discusión sostenida entre el soldado y el cabo por devolución de unas prendas de ropa prestadas, pudo influir en el ánimo del primero en forma de hacer procedente la aplicación de la circunstancia atenuante número 3 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Que ha sido probada en autos la buena conducta anterior del procesado, circunstancia que hace de aplicación el número 19 del citado artículo;

Considerando, si bien la vista fiscal ha contemplado la gravedad del delito de que se trata, las circunstancias concurrentes, mencionadas en los considerandos anteriores, aconsejan rebajar la pena solicitada por el acusador, como lo han hecho las sentencias anteriores;

Considerando, finalmente, lo que disponen los artículos 860 y 864 del Código Militar y el 37, inciso 2.o, del Código Penal, fallo: Revócase la sentencia apelada y se impone al acusado la pena de quince meses de prisión.

Devuélvase para su cumplimiento.—Carámbula. — Villardino.—Amaro. — Fabregat.—Klinger.

Lo proveyó, etc.

*Rosendo Díaz*, Secretario.

## TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO RAMÓN MARTÍNEZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 16 de 1914.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1 Ramón Martínez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que pide se le castigue con la pena de quince meses de prisión, que le fué impuesta por la sentencia apelada, no conformándose con la cual la defensa interpuso en tiempo el recurso de alzada;

Resultando: Que hallándose el prevenido y su camarada Valentín Fontora de servicio en las caballerizas de su regimiento, se convinieron para desertar, lo que llevaron á efecto como á la 1 del día 2 de Diciembre último, saliendo por el fondo del cuartel (fojas 3, 6 vuelta, 10 vuelta, 12 etc.);

Resultando: Que habiéndose dirigido á Maldonado, el día 8 del propio mes sentó plaza como voluntario en la Compañía de Infantería número 4, de la que fué restituído á su cuerpo el día 31 del mismo (fojas 3, 6 vuelta, 14 vuelta, 33 y 37 vuelta);

Considerando: Que atento al principio de que no deben aplicarse penas ultrapetición, debe juzgarse á Martínez como autor del delito de deserción, comprendido en el artículo 945 y penado por el 946, de acuerdo con el número 813 del Código Militar, si bien en concepto de esta instancia el caso en vista más bien se halla comprendido en el artículo 951;

Considerando: Que no procede reconocer á favor del procesado las atenuantes 8 y 14 del artículo 752 que á su favor se invocan: A) Porque la "falta de instrucción ó debilidad natural de la inteligencia" están tomadas en la ley con relación de causa á efecto, referente al que "no ha comprendido toda la gravedad del hecho, ni la extensión de la prohibición ó de la pena", todo lo cual debe probarse (Escriche, página 443, y Código de Procedimiento Civil, artículo 329); B) Porque así como la connivencia de cuatro ó más militares, obrando de concierto, constituye, según el caso, rebelión, sedición ó motín, en el delito de deserción la connivencia de dos ó más constituye complot y no puede ser atenuante, lo que precisamente caracteriza una de las modalidades de la deserción calificada, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado á la pena de quince meses de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del cumplimiento del empeño de fojas 20.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Martín Souberán.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Exmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

*Orlando Castro*, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO ELBIO MORAES

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 16 de 1914.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al soldado del Regimiento de Caballería número 15 Elbio Moraes, acusado por el señor Fiscal, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, para el que pide se le aplique quince meses de prisión, castigo que le fué impuesto por la sentencia de S. S. el Consejo de Guerra Permanente, y no conformándose la defensa con dicha pena, interpuso el recurso legal de apelación;

Resultando: Que el prevenido salió franco con licencia del campamento que ocupaba su regimiento en el Paso de Mendoza, en uno de los primeros días del mes de Octubre del año pasado, dirigiéndose al Cerrito de la Victoria, y en una casa de comercio de esta localidad en donde tenía un traje de particular se vistió con él, dejando su uniforme en el mismo comercio (fojas 1, 3 á 4, 19 vuelta á 20);

Resultando: Que al día siguiente por la mañana emprendió viaje á pie en dirección al Este, y habiendo caminado todo el día, llegó al anochecer al rancho del señor Pedro Cassoti, en el que pernoctó, quedando como peón de este señor hasta el 11 de Noviembre ppdo., día en que siguió nuevamente viaje para su pago (fojas 4 y 5);

Resultando: Que el 15 del mismo mes (Noviembre) fué aprehendido por la policía de San Carlos, siendo conducido al día siguiente á la ciudad de Maldonado, en donde quedó detenido hasta el 23 del mismo mes, en que fué restituído á su regimiento (confesión del reo, fojas 1, 6 á 7 vuelta);

Considerando: Que el encausado ha incurrido en la infracción de que está acusado, y que debe de ser penado en consonancia con los números 945, 946 y regla del 813, todos del Código Militar;

Considerando: Que no milita á favor del procesado Moraes ninguna circunstancia de atenuación, desde que la número 19 del artículo 752, que la defensa invoca á favor del prevenido, hay que desestimarla por no resultar de autos que le alcance tal beneficio;

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, falla: Confirmando la sentencia de primera instancia y condenando al encausado Moraes, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión, que cumplirá de acuerdo

con el artículo 795 del Código Militar, descontándosele la preventiva que lleva y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para hacer efectivo en oportunidad el cumplimiento del contrato testimoniado á fojas 24.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva á la instancia de su procedencia. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana.— Juan A. Pintos.

El Exmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

*Orlando Castro*, Secretario.

---

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO CARLOS ILARDI

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado Carlos Ilardi, de la Compañía de Infantería número 3, venida en apelación á este Tribunal por pedido del señor defensor, que considera excesiva la pena impuesta en la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, que es la solicitada por el señor acusador fiscal, coronel don Juan J. Debali;

Resultando 1.o: Que el procesado ingresó voluntariamente á la Compañía de Infantería número 3, donde firmó un empeño de servicio por el término de un año, el día 14 de Mayo de 1913, y que el día 30 de Septiembre del mismo año desertó para ir al mes siguiente á formar parte del 17 de la misma arma, en donde realizó un nuevo compromiso con paga, que le fué entregada;

2.o: El enjuiciado manifiesta que desertó estando en uso de licencia ordinaria en la precitada fecha, sin tener motivo alguno para ello, y que luego, más tarde, se presentó al referido batallón, donde sentó plaza en la forma que menciona el contrato de fojas 32;

3.o: Que tanto el parte de fojas 1, como las declaraciones de fojas 4 vuelta á 6 vuelta, confirman lo dicho por el reo, y el señor jefe del 17 lo corrobora, cuando dice á fojas 34 vuelta que el aludido soldado ingresó á la unidad de su mando el 2 de Octubre del año ppdo., firmando la obligación que especifica el documento ya referido;

Considerando 1.o: Que los delitos cometidos por el soldado Carlos Ilardi son los de deserción y estafa, sin que le asista atenuación alguna que pueda favorecerlo en la aplicación del castigo;

2.o: Que las delictuosas acciones en que ha incurrido éste son las previstas y penadas por los artículos 945, 946, 1075, 1076 y regla del 762 y 813, todos del Código Militar;

Por la exposición de hechos y preceptos de derecho que contiene la presente, este Tribunal falla: Confirmando la sentencia recurrida que condena al reo á la pena de 22 meses de prisión, á quien se le hará el cómputo de la detención sufrida, y dejando al Poder Ejecutivo el derecho de exigir oportunamente el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 11.

Vuelva al Juzgado de su procedencia. —Martín Souberán.—Telémaco Braida.— Antonio González.—Pedro Quintana.— Juan A. Pintos.

El Exmo. Tribunal así lo mandó y firmó, etc.

*Orlando Castro*, Secretario.

## CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MARIANO SEQUEIRA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN CON REINCIDENCIA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio contra el soldado Mariano Sequeira, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que, á mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le aplique la pena de diez y ocho meses de prisión;

Resultando: Que el procesado salió franco con licencia ordinaria de su cuartel y faltó á él desde el día 17 de Diciembre del año ppdo., por lo que fué baja de su unidad el 23 del mismo mes (fojas 1 y 1 vuelta);

Que el 12 de Febrero último fué aprehendido en una de las calles de la ciudad por el cabo de su mismo cuerpo Francisco Vallejos y restituído á su cuartel (fojas 1 vuelta, 5, 6 vuelta, 8, 10 y 11);

Que anteriormente sufrió condena de nueve meses por igual delito (testimonio de fojas 25 á 26);

Considerando: Que por las razones expuestas el encausado se halla incurso en el delito de deserción, previsto y penado por los artículos 945 y 946 del Código Militar, siendo de aplicación al caso las reglas que dan los números 764 y 766, por ser reincidente;

Que no corresponde al caso la atenuante número 8 del artículo 752 del Código Militar que la defensa invoca en favor de su patrocinado, desde luego que legalmente se constata en autos que tiene instrucción y se le han leído las leyes penales, no siendo, por otra parte, admisible que ignorara la responsabilidad en que incurría al cometer la infracción, cuando ya por igual delito había sufrido una condena de nueve meses, impuesta por la Justicia Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reincidente en el delito de deserción, á sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión á que limita su petitorio el señor Fiscal, previo descuento de la preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 13.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

---

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ANDRÉS ALVAREZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 7, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Andrés Alvarez, perteneciente al Batallón de Infantería número 7, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo que solicita se le aplique la pena de quince meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado salió franco con licencia ordinaria del cuartel que en esta ciudad ocupa el cuerpo á que pertenece el día 10 de Enero ppdo., y que el 13, hallándose algo ebrio en unión de unos soldados del batallón número 4, resolvió irse con ellos á San Eugenio, é ingresó en dicho cuerpo, en el que fué aprehendido el 6 de Febrero último y restituído al que pertenece (fojas 1, 6 á 8, 8 y 9 vta. y 16 á 17);

Considerando: Que la acción del encausado constituye el delito de deserción, previsto en el artículo 945, penado en la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, á mérito de asistirle la atenuante 19 del 752, todos del Código Militar;

Que el informe de fojas 18 no tiene el valor de una declaración en forma (artículos 223 y 231 del Código de Instrucción Criminal), y aún teniéndola, sería una disposición singular que no tiene fuerza legal para destruir la confesión del reo (párrafo 2.o del artículo 403 del Código de Procedimiento Civil), de la que tampoco resulta que su estado llene las condiciones requeridas por la ley para ser circunstancia que atenúe su responsabilidad, como lo pretende la defensa (inciso 13 del artículo 752 del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 14 y 15.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. —Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

*Alberto Rebollo*, Secretario.

---

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Mayo de 1914

Trámite—Del Campo con Mcalli. Ludovico Vagnoni, ciudadanía. Jacobo Nater, test. Cuatro providencias en causas criminales.

Administrativo — El Juzgado Letrado Correccional eleva una exposición del actuario solicitando una autorización. El defensor de un procesado solicita su traslado del hospital en que se asiste. El teniente alcalde del 2.o distrito de la 2.a sección de Flores renuncia el cargo. El Tribunal de Apelaciones de 2.o turno solicita una autorización. Exposición del teniente alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección de la Capital. El defensor de un procesado solicita la momentánea devolución de la causa. El encargado de protocolos da cuenta de la omisión padecida en uno de éstos. El Juzgado del Crimen de 2.o turno eleva una propuesta de la casa Carlisle Crocker y Cía. sobre venta de una máquina de escribir. El señor Juez Letrado del Crimen de primer turno manifiesta haber elevado al superior la causa de un penado. Dos penados solicitan su libertad condicional revocable. Exposición del señor Juez Letrado de Tacuarembó. Oficio del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno sobre un juicio pendiente de su conocimiento. El señor Juez Letrado de Maldonado da cuenta de irregularidades en un Juzgado de Paz del departamento. El oficial 2.o

de la Corte solicita licencia. El Juez de Paz de la 7.a sección del Salto solicita licencia. Gestión del escribano Antonio Aller respecto de su protocolo. Dos exhortos de las autoridades argentinas en materia criminal. La Dirección de la Cárcel Penitenciaría avisa haber dado cumplimiento á una orden de libertad condicional.

Oficios librados, 50; legalizaciones, 8; expedientes en consulta, 6; cuadernos revisados y rubricados, 16; oficios recibidos, 32; relaciones, 23; expedientes pasados á estudio, 9.

En este acuerdo la Exma. Alta Corte de Justicia decretó la libertad condicional de cinco penados.

*J. Cubiló*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Clodomiro Amaral, concordato. Segundo Paraccini con la "Sociedad Comercial de Montevideo". Juan Portillo con José Palacios. Ercilia Noble de Baptista con la sucesión de Silverio Baptista. José Rossi con Menendo Mesa. Suc. de Ana Campi.

Administrativa — Una nota de la Tesorería General de la Nación.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite — Pascale Rafael con Empresa Tranvías "La Transatlántica". Tambasco Luis con Pacific Steam Navegation Company. Uriarte Carlos M. con Fabián del Puerto. Cuinat de Alvarez y otros. Manuela S., título de prescripción. Parsons Antonio W. con el Fisco. Dos en sumarios criminales.

Sentencias interlocutorias — Peña y otros Santiago con Peña Narciza y otros. Palmer Sebastián con Antonio D. y Manuel Luksich. Sattione Tomás con la Asistencia Pública.

Nota — En la audiencia de la fecha se vió en juicio público el sumario seguido á Antonio Figuera.

*José V. Evia*, Secretario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite — Concurso Petrona Osorio de Iruneta. Juan Carlos Sainz Peña con Empresa Compañía Westley Shepeherd, apelación del Juzgado Letrado del Durazno. Vicente Pera con Carlos Aguiar. Terc. Agustín Avellevra, inc. Emilio Paysée y Francisco Faig y Seró. Suc. Rosa Aguila de Alberti. Arturo Cheroni, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Flores en autos Fernando Darnaud. Roberto Morquio con Eduardo Casanova. Suc. Angel Quintela. Fortunato Magnoni con suc. Juan Alcain. Juana Lalanne con José Ordeig. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Ida Busch con Juan Garid y San Juan. Suc. Catalina López de Bustos (2). Suc. Aurora Peña de Montero. Suc. Miguel Montero. Ramón Sanjurjo con Empresa Tranvías La Comercial. Inés Zeballos de Barragán con Visitación Barragán, apelación del Juzgado Letrado de Paysandú. Juana Bádano de Boccia y Leonilda Fortunata Boccia, rectificación de partidas. Suc. José Carbone. Suc. Juan Larronde. Carlos Holgston, ciudadanía. Angela María Richero de Sicco. El Banco Comercial denuncia el fallecimiento de Elena Parkin de Wakelen y hace entrega de testamento. Antonio Soininen con Banco Hipotecario del Uruguay. Eusebio Tanco con suc. Brígida Respeiro de Bayssé. Suc. Angela de los Santos de Aguirre. Suc. José Inchuante, inc. José P. Martínez. Sandalio Zárate con Enrique Lymond, apelación del Juzgado Letrado de Río Negro. Suc. María Torterolo de Cozzo. Francisco Perrone con Gabina Martínez, apelación del Juzgado Letrado de Cerro Largo. Luis Tambasco con la Compañía Pacific Steam Company (4). María Ignacia y Juan Francisco Miguelerena, rectificación de partidas. José Platero, como tutor de los menores Salvador y Paula Platero. Suc. Martín Olaechea. Alfonso Sicca con Ana Avgeno de Aonso. Felipe Guani con Francisco García ó sus herederos. Suc. José Joaquín Erbiti. Suc. Luis Sambucetti. Banco Hipotecario del Uruguay con Pilado Perachi. Ramón Sanjurgo con Empresa de Tranvías "La Comercial". Oficio del Juzgado Letrado de Florida en autos concurso Petrona Osorio. Nicolás Folle con Miguel Jaume y Nadal. Suc. Eugenio Apothelez. Suc. María Balzarini de Cuirolo. Suc. Fernando de Simoni. José Gentini con Petrona Escarón de Pisón. Juliana y Evaristo Pisón.

Interlocutorias—María Andrea Faustina Correa de Costa. Luis Beltrán Condolfi. Amalia Gómez de Cestán. Suc. Román Artigalá. María Navarro de Saavedra y Lucía Navarro de Rézola. Suc. Esteban Urtazún. Angela María Richero de Sicco.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Concurso voluntario de Ramona Formoso de Páez. Suc. de María Sixto de González. Suc. de Pedro de los Santos. Filomena Etrena de Aycaguer. Leonor Aguirre con Cornelio Van Domselaar. Suc. de Amadeo Puntel Mayer (2). Vicente González y Gómez con suc. de Adrián Aguilera. Santos Fernández Mallada. Felicia Díaz (2). Félix Garcés con Casimiro Pérez terc. deducida por Casimiro Pérez (hijo). Juan A. Artucio con Eusebio Javier y otros. Suc. de Melitón González. Carmen Torres. Fermín Araneta con Luis Estevan. Mariana de Mompoey de Mompoey y otros con Francisco Mazza. Bruno Banella. Test. de Manuel Caldeiro. Suc. de José Montariol. Suc. de Graciana Lacome de Delfino Suc. de Manuel C. Olivera. José Lizarazú (hijo) con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Eugenio Mautone. Angel Núñez de Aycaguer con Simón Laguna. Elena Parés de Rosa con Mario Parés. Concurso de la suc. de Francisco Guinovart. R. B. Peñafort y otros con Julio Fernández Cambón. Emilio Cordano con suc. de Ramón Alvarez. Pedro Bataglia y otros con Héctor Sturla. Sucs. de Elvira Do Rey de Fleurquino y de Jorge Mario Fleurquino (2).

Interlocutorias—Guillermo Vanrell Grimaux y otros con Pedro Brascón y García. Juan Pedro Aguerre con Pedro E. Lcaces. Sucs. de Juan M Pena y otro. Suc. de Francisco Xavier Pires inc. Suc. de Daría Rossi de Bertoni.

Definitivas—Alberto Rosso. Bruno Banella. Suc. de Cayetano Cataldo. Sucs. de Carlos Vicente García y otra. Suc. de Antonio López Alfonso. Suc. de Mariana Etchemendy de Arteaga, incidente Delfina Bellini.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 19

Trámite—Test. Matilde Ellauri. Fernando Guzmán con Bernardo Casas. Alejandro Sosa Días. Suc. Nicolás Selvático. Herminia S. Marán. Eduardo Wilson con Mariano Berry. Sucs. Francisco Surroca y otro. Celina Troche. Test. Juan A. Beltrami. Suc. Antonia Sosa de Lacuesta. Angela Bene de Bonifacio. Test. Felicia Pérez. Alberto G. Pimbo con Manuel B. Comesaña. María Teresa Pays, conocida por Cesárea Pays, solicita auxiliatoria de pobreza. Suc. Arturo Lions. Mariana Unzarau de Idiartegoyth y otra. Suc. Arturo Lyons. Storace y Cía. con Carmen Barrios de Barrios. Malvina Urtubey de Sáez. Adelina Brocks de Bowies con Margarita Alciaturi de Puyo y Arturo Puyo. Luis G. Fernández solicita se haga una notificación. Marcelino Varela y Farina con Mateo Magariños Veira. Movimiento administrativo, María Juan Estela Bugua, artículo 115 del Código Civil. Luisa Vigui. Carmen González, menor. Suc. Lázaro Vignale. Suc. Josefa Mathó de Puig. Sucs. Antonio Abrec. Agustina María Silva de Abreo. Triunfo, Marcial y Juan Rosa Abreo. Angela Ibarreche de Deniel con la suc. José P. Ramírez. Luisa Bernis, concurso.

Interlocutorias—Sucs. Francisco Surroca. Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Idem ídem Angela Corte de Del Cao con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. Balbín y Guillermina Pintos. Juan Blengio Rocca contra Juan Prando Algarate. Marcelino Varela y Fariña con Mateo Magariños Veira.

Definitiva—Dolores Varela España, menor.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—Fisco contra Jacinto Pérez. Junta de la Capital contra Bautista Buriano. La Dirección General de Aduanas sobre un sumario instruído en la chata argentina A. Y. V. H. R. número 15. Joaquín Zabalegui contra el Fisco. Félix Revello contra el Estado. Joaquín Zabalegui, denuncia. Pedro Turón Camy contra la Intendencia Municipal. Junta Económico-Administrativa de la Capital contra la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica".

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa de la Capital contra Santiago Rocca.

Nota—Tuvieron lugar las declaraciones ordenadas en los autos seguidos por el Fisco sobre un sumario de las lanchas "Constitución" y "Oriental".

*Domingo E. González*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—Banco de Crédito con Teléforo Trespuentes. Nicolás Malverdi. Miguel

Cazanova. Gregorio López. Antonio Aguistapacie con Arturo Llosas. Coates y Cía. con Manuel Gil. Bernardo Eyheregaray con Federico Olivera. Juan F. Bierling concordato judicial. Canelo J. Canelú con Edward C. O'Brien. Pascual Renzi con E. Marexiano. Oficio del Juzgado Departamental de Canelones. Francisco Carrega Pastorino con Penadés, Menini y Cía. Luis Restano con Pedro L. Oredhia. Pedro Robert con Duncan Stewart (hijo). Alfredo L. Varela con Augusto M. Poyet. José M. Manganelli, corredor y rematador. Manuel Costa (hijo), concordato judicial. Ernesto Revetria con Luis Núñez y Juan Grissotti. Leopoldo M. Martínez, concordato judicial. Oficio del Juzgado Departamental de Minas. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Pablo Revert, solicitando matrícula de comerciante. Oficio del Juzgado Departamental de Rivera. Arturo C. Dogliotti con José Hermida.

Interlocutorias—Banco de Crédito con Carmelo Mazza y Julia T. Fontela. Mateo H. Duarte, concordato judicial. Manuel Paulino Gorlero con Compañía de Seguros La Uruguaya. Banco de Crédito con J. González Soto y Fernando Beiró. José Dognoli con Manuel Díaz.

Definitivas—José Bernatén solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Santiago Calcagno. Arturo Revello solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Lasalle y Cía. Pelloni Hnos., quiebra, retroactividad.

*Joaquín Requena Brun,* Actuario.

---

**JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO**

Día 19

Trámite—Carolina Vassallo contra Toribio Díaz. José Luis da Costa. Test. Angel Damestre con Alejandro Ferdinán. Salvador Llorach sobre nombramiento de tutor. Josefina Acuarone contra Vicente Ciancio Bruno. José Díaz Porto y Cía. contra Luciano Muñoz. Melitón Muñoz contra Pablo Buzzetti. Juan Alvarez y Rosa Ojeda, inscripciones en el Registro del Estado Civil. Francisco Pérez, incapacidad. Pedro Bellenda con Juan Sanguinetti. Carlos Adaro, inscripción en el Registro del Estado Civil. Blas Rodríguez contra Juan Rolando. De Arturo Hnos. con J. Adams. Teresa García de Lema, solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Josefa López con Manuel Oñoes. Nicasio Tarabal y Anselma Pérez, sucs. Rudecindo Gregores con Michel Crivel. Suc. Cayetano Bros. Arturo Rivadavia con Lorenzo Scarsella. Filomena R. de Vanini con Juan Vanini. Galiberti y Cía. contra la suc. de Juan Ferrando. Séptimo Piffaretti con Gustavo Pereira y Julia Fernández de Pereira. Enrique Laffrif Brin, incapacidad. Amalia García con Felipe Vidal. Domingo Silva con Eugenia Correa. José Tálice con Domingo Scapis. Pedro Scarpa solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. Enrique Labuff Brin, incapacidad. Sixta Segunda Viñales con Casimiro Antonio Barraco, divorcio. Angel Domingo Paninetti contra Natalina Josefa Ana Gatti, divorcio. Pedro Juan Indart Denis con Federico Leissel. Paula R. Adoino contra Clesio Beatrice. Esteban Mendieta sobre rectificación de partidas. María Elena Herrera con Roberto Costa Brie, divorcio. Manuel S. Ferreyro, ciudadanía. Gregoria P. de Dorado, incapacidad.

Interlocutorias — Carlos Sciutto contra Enrique Zucca. Pedro Bellenda contra Juan Sanguinetti.

Reservadas—Dos.

*José Pedro Barbot,* Actuario.

# AVISOS Y COMUNICACIONES

**Instituto Meteorológico Nacional**

Día 19 de Mayo de 1914—Horas: 17

Barómetro: alto alrededor de Mar del Plata.

Temperatura: con fuertes descensos en la parte Sur.

Dominan vientos moderados y débiles al Este en el Río de la Plata y Uruguay. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 263 kilómetros. Cielo en general cubierto en toda la República, con lluvias. Agua caída en milímetros: Rivera, 12. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

*Datos de hoy á las 17 horas*

Barómetro: 762.05.

Temperatura: Normal 16°80, á la intemperie 16°80; máxima 18°30, á la intemperie (sol) 24°50; mínima 12°60, á la intemperie 11°80.

Viento E. N. E., 14 kilómetros por hora. Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 20 kilómetros á las 5 horas 30.

Tensión del vapor de agua: 13.40. Humedad relativa: 94.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 15°80.

Salsedumbre, gramos por litro: 1.86.

Altura de las aguas: 0 metro 95 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con lluvias.

*H. Bazzano.*

---

**Registro de Hipotecas**

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Mayo de 1914

4.000 pesos, 9 por ciento anual.
12.000 pesos, 7 1|2 por ciento anual.
7.500 pesos, cesión y prórroga.
2.000 pesos, 8 por ciento anual.
4.118 pesos acumulados:
850 pesos, 0.80 por ciento mensual.
700 pesos, 8.40 por ciento anual.
500 pesos, 10 por ciento anual.
703 pesos 43 centésimos, sin interés.

Día 16 de Mayo de 1914

3.500 pesos, 9 por ciento anual.
1.600 pesos, 9 por ciento anual.
2.500 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 8 por ciento anual.
4.320 pesos acumulados.
400 pesos, 1 por ciento mensual.
2.000 pesos, ampliación.
2.000 pesos, 8 por ciento anual.
2.200 pesos, 8 1|2 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Mayo de 1914

42.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.100 pesos, al 8 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 5 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
25.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.500 pesos, al 9 por ciento anual.

RESUMEN DE OPERACIONES EN ABRIL

Hipotecas registradas, 364 por pesos 1.313.512.84.

Cancelaciones, 298 por $ 633.403.90.

**Registro General de Ventas**

OPERACIONES PRACTICADAS

1.716 pesos, solar en la calle Nicaragua, 256 metros.

25.000 pesos, terreno con construcciones y mejoras en el Colorado, 4.a sección del Departamento de Canelones, 67 hectáreas 696 metros.

1.500 pesos, terreno y edificio en el Barrio Humberto, frente al Bulevar Víctor Manuel, 591 metros.

6.825 pesos, terreno y edificio en la calle Lima, 270 metros.

3.150 pesos, terreno y edificio en el Barrio Bella Vista, 483 metros.

1.500 pesos, terreno en el pueblo Flor de Maroñas, frente á la calle Buenos Aires, 17 metros por 42 ídem.

1.426 pesos 66 centésimos, terreno en el Barrio Diego Lamas, calle Alejandro Guerra, 445 metros.

12.000 pesos, terreno edificado en la calle Maldonado, 168 metros.

39.118 pesos 86 centésimos, terreno en Bella Vista, calles Porvenir y Palmira, 1.975 metros.

1.675 pesos, terreno en el Barrio Tribuna, calle 21 de Septiembre, 235 metros.

---

**Bolsa de Comercio**

**OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.**

Mayo 19 de 1914.

**Primera rueda**

*Títulos Hipotecarios series C y D*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 10.000 | para fin de mes | 91 70 |
| | *Títulos Hipotecarios serie N* | |
| 10.000 | para fin de Junio | 88 60 |
| 5.000 | ídem ídem | 88 60 |
| 10.000 | ídem ídem | 88 60 |
| | *Títulos Hipotecarios serie O* | |
| 6.100 | al contado | 87 60 |
| 3.000 | ídem ídem | 87 60 |
| 4.000 | ídem ídem | 87 60 |
| 1.500 | para el 20 de Mayo | 87 60 |
| 1.200 | ídem ídem | 87 60 |

**Segunda rueda**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 9.400 | para fin de mes | 68 50 |
| | *Títulos Hipotecarios serie E* | |
| 2.800 | para el 20 de Mayo | 94 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 2.000 | para el 20 de Mayo | 89 — |
| 3.000 | ídem ídem | 89 — |
| 2.000 | ídem ídem | 89 — |
| 2.000 | ídem ídem | 89 10 |
| | *Títulos Hipotecarios serie M* | |
| 2.000 | al contado | 88 50 |

*Títulos Hipotecarios serie N*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 5.000 | para fin de mes | 88 20 |
| 5.000 | ídem ídem | 88 20 |
| 5.000 | para fin de Junio | 88 80 |
| 10 000 | ídem ídem | 88 80 |
| 5.000 | ídem ídem | 88 80 |
| 5.000 | ídem ídem | 88 80 |
| 5.000 | ídem ídem | 89 — |
| 5.000 | para fin de mes | 88 50 |
| 5.000 | para fin de Junio | 89 10 |
| 5.000 | ídem ídem | 89 10 |
| 5.000 | para fin de mes | 88 50 |

*Títulos Hipotecarios serie O*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 20 de Mayo | 87 80 |
| 1.000 | ídem ídem | 87 90 |
| 5 000 | para fin de mes | 88 — |
| 10.000 | para fin de Julio | 88 60 |
| 4.000 | para el 20 de Mayo | 88 — |

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Mayo 20 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . 18.15 | Central . . 17.45 |

Vapor de las 22.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 21 | Central . . . 20.30 |

*Blucher*, alemán. para Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 21 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 15 del día 21 | Central . . . 14 del día 21 |

*Polynesia*, alemán, para Las Palmas y Hamburgo, saldrá el 22 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 22 del día 21 | Central . . . 21 del día 21 |

*Boniface*, inglés, para Ceará, Pará y Manaos, saldrá el 23 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 16 del día 23 | Central . . . 15 día del 23 |

*Principe Umberto*, italiano, para Santos, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 23 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 15 del día 22 | Central . . . 14 del día 23 |

*Zeelandia*, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 23 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 17 del día 22 | Central . . . 16 del día 22 |

*Avon*, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 23 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 17 del día 22 | Central . . . 16 del día 22 |

*Remuera*, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 25 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 21 del día 24 | Central . . . 20 del día 24 |

*Thuringia*, alemán, para Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta, Iquique, Arica, Mollendo y Callao, saldrá el 26 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 14 del día 26 | Central . . . 13 del día 26 |

*Cordova*, italiano, para Santos, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 27 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 15 del día 27 | Central . . . 14 del día 27 |

*Principessa Mafalda*, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 30 del corriente.

| ORDINARIA | RECOMENDADA |
|---|---|
| Central . . . 15 del día 29 | Central . . . 14 del día 29 |

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Mayo de 1914

Enrique Lerena Juanicó, oriental, 41 años, soltero, Plaza Libertad 1143.
Andrea Pérez de Mato, española, 69 años, viuda, Isla de Lobos 1530.
Rosa Elena Righetti, oriental, 21 años, soltera, Gonzalo Ramírez 1537.
Paula Calvelo de Martínez, oriental, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Martínez, español, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Antonio Almeida, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Secundina Berrueta, oriental, 35 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Leopoldo Pedro Doyhenard, oriental, 34 años, soltero, Miní 813.
Carmen Amido de Bugallo, española, 37 años, casada, Camacuá 572.

Día 18

Eloísa Mónica Viera, oriental, 75 años, soltera, Ituzaingó 1220.
Rubens Flamarión Tagliaferro, oriental, 4 meses, Charrúa 2020.
José Manuel Cotelo, oriental, 6 meses, Cerro Largo 910.
Margarita Bruschi de Tamburini, italiana, 54 años, casada, Yaguarón 1470.
Inés Martínez, oriental, 5 años, Guaviyú 265.
Adam Bolza, argentino, 12 días, vapor alemán "Navarra".
Vicente Tortora, argentino, 16 meses, vapor italiano "Duca degli Abruzzi".
Elvira Suárez, oriental, 2 años, General Paz 1385.
Aída López de Roselli, argentina, 17 años, casada, Nueva Palmira 1684.
Santiago Villamil y Casas, oriental, 45 años, soltero, Constituyente 1414.
Blanca Rosa Fernández, oriental, 2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.
Francisco Otegui Lola, español, 73 años, soltero, Hospital Sanatorio Español.
Pía Belli Blanes, italiana, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José Hermida, español, 18 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 19

Amelia Ronconi, oriental, 20 años, soltera, Guaná 2128.
Ceferina Silva, oriental, 41 años, soltera, Cuareim 1678.
Julio Igarzabal, oriental, 60 años, casado, San Martín 21.
Felipe Alvarez, oriental, 40 años, casado, Hospital Maciel.
Josefina Rivas, oriental, 50 años, soltera, Iglesia 19.
Raúl Piñeyro, oriental, 10 días, Reconquista 598.
Juan Bautista Forne, español, 80 años, casado, Florida 1558.
Dominga Zeballos de Daguerre, oriental, 58 años, casada, Hospital Maciel.
Manuela Santos de Carrera, oriental, 53 años, casada, Hospital Maciel.
José Moledo, oriental, 48 años, Hospital Maciel.
Elviro López, español, 49 años, casado, Hospital Maciel.
Ventura Pereyra, oriental, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Un feto, Pampas 2264.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 35.a SESION ORDINARIA

MAYO 18 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO



**1**—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Alburquerque, Aznárez, Barbatto, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Doria, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gilbert, Gutiérrez, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Varela, Vázquez Varela y Vidal Belo.
Total: 46.

**Señor Presidente** — Señores diputados: la Presidencia ha recibido un mensaje del Poder Ejecutivo en que da cuenta de la detención del señor diputado por Flores, y ha creído de su deber, interpretando la letra del artículo 50 de la Constitución, citar inmediatamente á la Cámara para ponerla en su conocimiento.

Se va á resolver, desde luego, si la Cámara quiere ocuparse del asunto, para dar entonces lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

Sírvase el señor Secretario leer el mensaje del Poder Ejecutivo y los antecedentes respectivos.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 17 de 1914.

Honorable Cámara de Representantes:

Tengo el honor de dirigirme á Vuestra Honorabilidad con el fin de dar cuenta de que en la mañana de hoy fué detenido por la policía el señor diputado don Wáshington Paullier en momentos en que, en su calidad de padrino, asistía á un duelo que se realizaba entre los señores don José Pedro Blixén Ramírez y don Raúl Martinelli.

Los antecedentes que se acompañan instruirán suficientemente á Vuestra Honorabilidad de las circunstancias que rodearon el hecho, así como de la necesidad que ha tenido la policía para colocar una imaginaria frente á su casa, donde se encuentra dicho diputado por haber eludido esa detención, y con el fin de llevarla á efecto nuevamente.

Dejando cumplida la prescripción contenida en el artículo 50 de la Constitución de la República, reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Feliciano Viera.»

"Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Montevideo, Mayo 17 de 1914.

A Su Excelencia el Ministro del Interior, doctor Feliciano Viera.

Señor Ministro:

Por informes confidenciales tuve noticia, ayer, de que se había concertado un duelo entre los señores Raúl Martinelli y José P. Blixén Ramírez. A fin de prevenir la realización de ese delito impartí las órdenes oportunas, disponiendo se ejerciera vigilancia sobre los presuntos duelistas, sus padrinos los señores diputado Wáshington Paullier, Carlos Sáenz de Zumarán, Enrique Estrázulas Folle y Próspero Irureta Goyena y el practicante señor Haroldo Mezzera.

Como consecuencia de las medidas adoptadas, el comisario inspector de 1.a zona, señor Pablo Bañales, y el comisario y subcomisario de la seccional 1.a, señores Cóppola y Rebollo, se trasladaron ayer de noche, en observación de las nombradas personas, hasta la quinta conocida por de Montero (antes de Martinelli), inmediaciones de Pando, donde, recorriendo el monte de eucaliptus que la rodea, el inspector Bañales oyó, á las seis horas del día de hoy, una detonación. Al dirigirse al sitio de donde provenía vió á los señores Paullier é Irureta Goyena, los que tenían cada uno una pistola en la mano, y á corta distancia de ellos á los demás indicados, como duelistas, padrinos y médico del lance. El funcionario policial les interrogó qué hacían en aquel paraje: contestaron que estaban cazando; invitados para que vinieran hasta la Jefatura de la Capital, accedieron sin observación.

El señor Paullier colocó las dos pistolas en un estuche de metal y lo trajo consigo, mientras los señores Mezzera y Estrázulas traían cada cual un tarro de pólvora.

Una vez en esta Jefatura, fueron alojados convenientemente, y en circunstancias en que se hacían algunas diligencias para proporcionar comodidad á los detenidos, el señor Paullier se apoderó de la caja de pistolas y fugó de la Jefatura, donde, confiando en la naturaleza del hecho y por las atenciones que para con ellos se tenía, no se les había colocado vigilancia alguna. De inmediato el inspector Bañales se trasladó al domicilio del señor Paullier para invitarlo á que se restituyera á la Jefatura; contestó que se creía amparado por sus fueros de legislador y que, en tal concepto, considerando que no podía ser detenido, se había apoderado de la caja de pistolas y retirado.

Agregó que no estaba dispuesto á salir de su domicilio.

En vista de tal actitud, y teniendo en cuenta que el diputado Paullier ha sido sorprendido en el caso de infraganti delito, previsto por el artículo 150 del Código de Instrucción Criminal, he impartido las órdenes necesarias para su detención.

Los señores Martinelli, Blixén Ramírez, Sáenz de Zumarán, Estrázulas Folle, Irureta Goyena y Mezzera fueron conducidos, por los funcionarios que intervinieron en su detención, á Pando y entregados al comisario de la localidad en cuya jurisdicción tuvo principio de ejecución el delito. Se han remitido asimismo los dos tarros de pólvora ya mencionados y una pistola Browing número 500.914 hallada en poder del señor Haroldo Mezera.

Saludo á V. E. atentamente.

*V. Sampognaro*».

"Comisario Inspector Urbano.

Montevideo, Mayo 17 de 1914.

Señor Jefe Político y de Policía de la Capital, ciudadano don Virgilio Sampognaro.

Señor Jefe:

Habiendo recibido orden de vigilar á los señores José P. Blixén Ramírez y Raúl Martinelli, pues se tenían noticias de que habían concertado un lance de honor en el cual intervenían como padrinos el señor representante don Wáshington Paullier y los señores Próspero Irureta Goyena, Enrique Estrázulas Folle y Carlos Zumarán Arocena, y en carácter de facultativo el practicante Haroldo Mezzera, inicié las diligencias convenientes, en compañía del comisario y subcomisario de la 1.a sección Aquiles Cóppola y Juan J. Rebollo, respectivamente, logrando encontrar al primero de los nombrados en el Royal Theatre.

Al salir de dicho coliseo dió varias vueltas por la ciudad, hasta que poco antes de las 3 horas de hoy se dirigió al Bulevar Artigas, donde se reunió con las otras personas nombradas.

En este momento, como viera que se disponían á subir á dos automóviles, acordé que el comisario y subcomisario mencionados observaran uno de dichos vehículos, mientras que yo hacía lo mismo con el otro, el cual ocuparon los señores Blixén, Zumarán y Estrázulas, poniéndose inmediatamente en marcha, efectuando yo otro tanto; en cuyas circunstancias oí que ordenaban al chauffeur que se dirigiera á Pando.

En camino para esta localidad, próximo al puente denominado de la Chacarita, el automóvil en que viajaba sufrió una panné; cosa que me impidió seguir observando al que marchaba delante mío.

Mientras se componía el desperfecto, pasó el coche en que iban los señores Martinelli, Paullier, Irureta y Mezzera, y á corta distancia el que transportaba á los funcionarios prenindicados; pero éste no pudo seguir mucho rato porque, poco después de haber pasado el aludido puente, también se descompuso.

Cuando fueron reparados los desperfectos sufridos por nuestros vehículos, continuamos en dirección á Pando, y al llegar, encontramos los automóviles que habían servido á los indicados como duelistas y padrinos, é interrogamos á sus chauffeurs, no pudiendo lograr que nos manifestaran en qué punto habían descendido los pasajeros; causa por la cual fueron llevados á la comisaría local, á fin de poderlos interrogar en mejores condiciones.

En este ínterin recordé que á poca distancia de la localidad está situado el monte conocido por "Montero", que anteriormente fué propiedad de Martinelli, y pensando que pudieran estar allí, comencé á inspeccionarlo con el subcomisario Rebollo, sintiendo al poco tiempo una detonación de arma de fuego; por

cuya razón dispuse que Rebollo se dirigiera por un lado, en tanto que yo lo hacía por el opuesto, encontrando reunidos á los señores en cuestión, dos de los cuales (Paullier é Irureta Goyena) tenían en la mano una pistola. Les interrogué sobre el motivo de su permanencia en aquel sitio, contestándome que estaban cazando. Les invité á acompañarme hasta la Jefatura de la Capital, á lo que accedieron, trasladándonos á los automóviles, habiendo previamente guardado el señor Paullier las pistolas en una caja de metal.

Una vez en la Jefatura, dejé á los detenidos en la comisaría de servicio y di conocimiento á V. S.

Saludo á V. S. atentamente.

*Pablo Bañales* (hijo) »

Está á consideración de la Honorable Cámara.

**Señor Sosa** — Me parece, señor Presidente, que lo que corresponde en este caso, dada la gravedad del asunto, es designar una Comisión especial para que informe, haciendo saber á la Cámara si efectivamente existe el infraganti delito á que se refieren los partes policiales y el mensaje del Poder Ejecutivo que ha dado lugar á la prisión del señor diputado Paullier.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada la indicación del señor diputado? — (Apoyados).

Está en discusión.

**Señor Ramírez** — Yo adhiero á la moción del señor diputado Sosa con tal que se agregue que la Comisión se expedirá en cuarto intermedio...

**Señor Sosa** — Acepto.

**Señor Ramírez** — ... Hay un señor diputado que está sitiado en su casa por la policía, y me parece que nosotros tenemos interés en que se dilucide rápidamente si su situación es legal ó no.

**Señor Sosa** — Esa era la mente de mi moción; así que adhiero con mucho gusto á la ampliación que ha formulado el señor diputado Ramírez.

**Señor Presidente** — Está en discusión la moción del señor diputado Sosa con la ampliación formulada por el señor diputado por Rivera.

Habría que indicar el número de miembros...

**Señor Sosa** — Cinco miembros.

**Señor Presidente** — Muy bien: cinco miembros.

Si se procede al nombramiento de una Comisión de cinco miembros para que se expida sobre este asunto en cuarto intermedio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa designa á los señores diputados Terra (don Duvimioso), Maldonado, Schinca, Ramasso y Sosa para componer la Comisión especial.

---

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

---

(Se pasa á cuarto intermedio á las 4 y 15, y vueltos á sala á las 5 y 55, el señor Presidente dice):

---

Continúa la sesión.

---

**Señor Infantozzi** — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Infantozzi para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Se va á oir el informe de la Comisión especial.

La Mesa da cuenta también de que recibió una comunicación del señor diputado por Flores, que entregó á la Comisión especial para que se enterara de ella.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

**Señor Maldonado**—Es sabido que las inmunidades parlamentarias consagradas por nuestra Constitución pueden reducirse á dos grupos principales: unas, relativas á la irresponsabilidad legislativa, y otras, relativas á la inviolabilidad personal.

La primera inmunidad se halla contenida en el artículo 49 de la Constitución, y las otras, las que se refieren á la inviolabilidad personal, se encuentran contenidas en los artículos 50 y 51 de la misma.

El artículo de la Constitución que interesa á esta Honorable Cámara, con respecto al caso que va á ser objeto de resolución por parte de ella, es el artículo 50, el cual dice lo siguiente: "Ningún senador ó representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de delito "infraganti"; y entonces se dará cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho". Y el artículo 51 se refiere á que ningún diputado puede ser acusado criminalmente ante la Cámara, sin que se pida previamente el desafuero, para lo cual se necesita el consentimiento de la Cámara con las dos terceras partes de votos.

Ahora bien: ¿cuál es el fundamento de estas inmunidades parlamentarias consagradas por nuestra Constitución? Es indudable—como lo saben ya todos los señores diputados—que el fundamento reside en la necesidad de garantir la independencia del Poder Legislativo. Pero esta necesidad de garantir la independencia del Poder Legislativo, ¿aparece cuando un diputado es sorprendido en el caso de "infraganti" delito? De ninguna manera: desde que el delito aparece de una manera evidente, manifiesta, ya no se podrá sospechar por parte de ninguno de los diputados, cuando la policía ha procedido al arresto de un colega en esas condiciones, que ella lo haga con propósitos ilícitos, con propósitos censurables. Desaparece, señor Presidente, esa sospecha, y entonces procede la acción de la policía, de la misma manera que si se tratara de un simple ciudadano.

Pues bien: esa excepción que ha consagrado nuestra Constitución en el artículo 50, se encuentra en el caso referente al señor diputado Paullier, es decir: que el señor diputado Paullier ha sido sorprendido en el caso de "infraganti" delito, como consta en el parte policial.

Desde que se trata, por consiguiente, de un caso de "infraganti" delito, la Comisión entiende que la policía ha procedido de una manera correcta; entiende que la policía de ninguna manera se ha excedido en sus facultades, de ninguna manera ha violado la Constitución.

Pero la Comisión en mayoría entiende también que, como se trata de un delito especial,—como es el duelo, que, aunque consagrado como delito por las leyes positivas, no es, sin embargo, considerado como tal, ni por la costumbre ni por la opinión pública,—como se trata, repito, de un delito especial, que no tiene ninguna gravedad, y como la medida que ha sido adoptada contra el señor diputado Paullier, lo mismo que contra los demás duelistas, ha impedido la realización completa del delito, entiende también la Comisión en mayoría, repito, que la justicia no tiene por qué continuar los procedimientos; es decir: no hay razón para mantener esa situación de arresto, esa orden de prisión contra el señor diputado Paullier. La Comisión se hace un deber en declarar á la Honorable Cámara que no pretende sentar un precedente con esto: solamente tiene en cuenta las circunstancias especiales y la naturaleza también especial del delito que se imputa al señor diputado Paullier; y por eso cree la Comisión que la Cámara —si se produjera el caso de entablar acusación criminal contra el señor diputado Paullier y se exigiese para ello el desafuero, como lo ordena la Constitución—no debería conceder ese desafuero por las razones que acabo de exponer con respecto á la naturaleza del delito.

De manera, pues, que la Comisión aconseja á la Honorable Cámara la sanción del proyecto de resolución que el señor Secretario se dignará leer.

(Lo manda á la Mesa).

**Señor Presidente**—Léase.

(Se lee):

"Estudiados los antecedentes de que se ha dado lectura en Cámara, y una exposición del señor representante Paullier, vuestra Comisión opina que el proceder de la policía, en cuanto al arresto, ha sido correcto, desde que creyó que se trataba de la comisión del delito de duelo, habiendo, á su juicio, elementos bastantes para fundamentar tal creencia; pero que, dada la naturaleza de ese delito,—aun cuando en el caso se tratara de cometerlo,—entiende que ya no hay razón para mantener todavía la situación de arresto del señor diputado Paullier, tanto más cuanto que si se llegara á entablar acusación en el juicio penal y á ese efecto se solicitase previamente el desafuero del señor diputado Paullier, esta Comisión entiende que la Honorable Cámara no debería acceder á tal pedido."

Está en discusión.

**Señor Salgado**—Hago moción, señor Presidente, para que se lea la exposición que ha presentado á la Cámara el señor diputado Paullier.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se lee la exposición del señor diputado Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Mayo 18 de 1914.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Como miembro de esa Corporación, ante el atentado de que he sido víctima de parte del Jefe Político de la Capital, violando el artículo 50 de la Constitución, me considero en la obligación de imponer á esa Honorable Cámara de los hechos ocurridos á causa de una orden atentatoria que desde ayer mantienen empleados á órdenes de dicho Jefe de Policía.

Ruego, por lo tanto, al señor Presidente quiera dar cuenta á la Honorable Cámara de esta exposición, á fin de que, en primer término, ella pueda juzgar de lo ocurrido y evitar, tal vez, la repetición de arbitrariedades que es de interés general prevenir, reduciendo á la esfera de sus atribuciones á un alto funcionario, cuya actitud, en este caso, sólo es explicable en un impulsivo ó en un ignorante de las

leyes vigentes, y hasta de la propia Constitución.

Guíame, además de esta consideración, que es, hasta cierto punto, de interés público, ya que puede constituir un verdadero peligro la permanencia de un funcionario en esas condiciones al frente de la Jefatura Política, la imposibilidad en que me encuentro de concurrir al recinto legislativo al tranquilo desempeño de mis funciones, dado que, frente á mi casa, desde ayer, á las 10 a. m., empleados de policía me han intimado orden de prisión al querer salir á la calle, considerándome en la obligación y la necesidad de apelar á la intervención de esa Cámara para que tome las resoluciones que juzgue del caso.

Los hechos ocurridos son los siguientes:

1.o Ayer salimos de Montevideo en varios automóviles los señores Próspero Irureta Goyena, doctor Juan A. Buero, Raúl Martinelli, José Pedro Blixén Ramírez, doctor Héctor Barbat, doctor Haroldo Mezzera, Enrique Estrázulas Folle, Carlos Zumarán, Raúl Rodríguez, A. Herrera y el que suscribe, á las 3 a. m., en dirección á Pando.

2.o Empleados de policía, guiados, según se nos manifestó, por presunciones de que iba á efectuarse un duelo, pretendieron tomar asiento en los coches, viéndonos obligados á rechazar esa pretensión, de la que al fin desistieron. Puestos en marcha los automóviles, aquéllos nos siguieron por la carretera á Pando, hasta que, debido á un accidente ocurrido al coche que conducía al señor Bañales, perdimos á éste de vista. A tres cuartos de legua más ó menos de Pando, descendimos, internándonos en los montes del señor Montero, encontrándonos á más de una legua del camino al amanecer, lugar donde, no habiendo casas, hicimos algunos disparos con arma de fuego.

3.o Fué desde este momento que se iniciaron los hechos á que ha dado margen una burda mistificación policial sobre la base de una serie de falsedades contra el testimonio de las personas antes referidas. Mistificación que ha tenido el doble fin de tratar de salvaguardar la eficacia de la policía en una misión superior á las fuerzas de sus empleados, en razón de la falta de organización superior, que no ha dotado aún á esta de los medios imprescindibles de locomoción; al mismo tiempo que el de encontrar sobre quiénes ejercer la represión de un acto que á haberse efectuado hubiera escapado en absoluto á la acción de la policía, como vamos á demostrarlo.

4.o De pronto apareció el señor Bañales seguido por un chauffeur, saliendo de un monte en dirección hacia nosotros.

Al verlo al señor Bañales desde una larga distancia, nos dirigimos hacia él tranquilamente. Dicho señor venía corriendo después de haberse hecho cuatro disparos de arma de fuego.

Ahora bien: el parte policial establece que esa intervención eficaz impidió la terminación de un duelo.

Tales son los datos que se me dieron en la Jefatura. Y tal afirmación es irrisoria, pues en el caso de haberse concertado un duelo, después de hacerse cuatro disparos, éste se habría realizado, siendo bien pocos los casos en que el número de balas supera á dos por ambas partes.

Tan exacto es esto, que nadie trató de ocultarse, y, contrariamente, nos dirigimos al borde del monte á saludar al señor Bañales, sin ocultar las armas, las que todavía fueron cargadas en su presencia, haciéndose disparos á las aves.

5.o De la anterior constatación resulta evidente la inconsecuencia de la actitud del empleado de policía con la arbitrariedad cometida por el Jefe Político. El empleado señor Bañales ¿qué vió? Simplemente varias personas que con toda calma le salían al encuentro sin ocultar las armas, que no tenían porqué ocultar, porque en ese caso todos los cazadores tendrían que huir de la policía.

¿Por qué no procedió á incautarse de las armas si creyó que había delito "infraganti", como después se hace constar en el parte que le ha servido al señor Sampognaro para comunicarme por teléfono "que estaba preso, á pesar de mi carácter de diputado"? Orden, dicho sea de paso, que no tomé en consideración por juzgarla ridícula. Si el señor Bañales hubiera creído que nos tomaba "in fraganti", nos hubiera arrestado sin vacilar y se hubiera apoderado de las armas; ni siquiera podría objetar que no lo hizo en atención á que aquéllas estaban en mi poder, en consideración á las inmunidades, porque el señor Irureta Goyena tenía un revólver ó pistola en sus manos.

Lo que sucedió es que el señor Bañales, que es un correcto funcionario, comprendió que era imposible calificar aquello de "in fraganti", que había ido inútilmente en busca de algo que no existía, ó antes ó después de consumado un hecho.

Es elemental que en esos casos se acompaña el cuerpo del delito. ¿Y cómo se explica que el señor Bañales no se apoderase de las armas? No es, pues, que al señor Bañales le falte energía ni celo en el desempeño de sus funciones, por cuanto hizo una persecución obstinada á pie, á pesar de un accidente.

Lo que hay es que el señor Bañales no pudo proceder en otra forma, porque él no vió ni comienzo ni fin y ni situación que pudiera revelar el delito que creía iba á encontrar, sino un grupo de personas en movimiento. He aquí constituída la primera y fundamental mistificación del parte policial.

6.o Expresa, además, el parte policial que las armas llegaron en automóvil hasta la Jefatura, y que luego yo me las llevé valido de las inmunidades.

Es falso en absoluto. Es una verdadera infamia inventada para destruir la inconsecuencia de la actitud policial.

Las armas fueron bajadas en un atado en el Jockey Club, por el señor Goldi, en presencia de los señores doctor Buero, Irureta Goyena, Martinelli, Mezzera, el mismo Bañales y otras personas que estaban estacionadas en la puerta de esa institución.

Miente quien diga que yo entré y salí con armas de la Jefatura. Apelo al testimonio del doctor Buero, que estará presente en la Cámara. Yo entré y salí con él, sin llevar nada, absolutamente nada en las manos.

Todo ese tejido de falsedades fué urdido para poder fundar el motivo de "in fraganti" delito, pasar á Juez á todas las personas que con nosotros llegaron de Pando y justificar la orden de prisión contra el que suscribe.

7.o El señor Sampognaro me comunicó telefónicamente que pasaba ante el Juez Letrado de Canelones, como he dicho anteriormente, agregándome que no podía acceder al pedido de mis compañeros de dejarles el tiempo necesario para ir á cambiar sus ropas á sus casas, teniendo en cuenta que estaban rendidos de cansancio, cubiertos de barro y empapados después de más de 24 horas sin dormir ni descansar. Es cierto que me dijo que los dejaría cambiarse de ropa en una habitación de la Jefatura. Pero á continuación de esto se produjo un detalle que basta para pintar á un hombre con tinta de bien inferior calidad.

Apenas tuvo conocimiento de mi retiro de la Jefatura, ordenó el traslado al patio de todos los detenidos, manifestando que en vez de enviarlos en automóvil á Canelones, los enviaría en un tren de segunda para hacerles pagar mi actitud. En esta situación, la intervención reiterada del doctor Buero consiguió á duras penas que el atrabiliario Jefe de Policía no hiciera pesar sobre nuestros compañeros la irreverencia que entendía yo había cometido contra sus procedimientos discrecionales.

8.o Debo llamar la atención sobre una contradicción palmaria en la actitud de la policía. Nosotros no fuimos aprehendidos. No se intentó tal cosa. Y la prueba más evidente fué que los señores Rebollo y Bañales nos pidieron, como servicio especial á ellos, que en vez de ir á Pando, á donde pensábamos ir primero en busca de agua, regresáramos é hiciéramos alto en la Unión. En vista del pedido amablemente formulado, accedimos. Luego se nos pidió simplemente que fuéramos un instante á la Jefatura, y allí recién se nos habló de la detención, y después supimos se apoyaba en el caso de "in fraganti", fraguado ó urdido en la Jefatura.

9.o Luego vino á mi casa el señor Bañales, para que fuera con él á la Jefatura, á lo que me negué en absoluto.

10.o Momentos después, en circunstancias que iba á salir á la calle, fuí detenido por un empleado de policía, quien me manifestó que tenía orden de llevarme á la Jefatura. Me negué también á seguirlo y opté por volver á mi casa, resuelto á poner en conocimiento de la Honorable Cámara estos hechos, y consecuente con lo que he sostenido en otra ocasión, dispuesto á esperar la sesión del martes para dirigirme á la Cámara en cumplimiento de mis obligaciones, dejando que se produzca el atentado policial.

He creído que mi primer deber era el de dirigirme á Vuestra Honorabilidad poniéndola en autos de lo ocurrido, por medio de esta exposición, aunque lamentando distraer la atención de la Cámara en estos momentos que con tanta dedicación estudia uno de los problemas fundamentales para la prosperidad del país.

Saludo al señor Presidente y á la Honorable Cámara con mi más alta consideración.

*Wáshington Paullier,*
Diputado por Flores.»

**Señor Salgado** — Quiero solamente hacer notar, señor Presidente, que si creo, como la Comisión informante, que la Jefatura Política en los primeros momentos procedió bien porque arrestó al señor diputado Paullier en "infraganti" delito, entiendo que la prolongación de las medidas policiales contra este diputado implican la violación del artículo constitucional recordado por el doctor Maldonado. —(Apoyados).

Entiendo que, en estos momentos, la Jefatura no tiene derecho para mantener un imaginaria frente al domicilio del señor diputado Paullier y para aprehenderlo nuevamente, por una razón muy sencilla, señor Presidente: porque la condición del delito "infraganti", dentro del criterio constitucional, ha desaparecido, desde el momento en que no está ya bajo la acción de la policía el señor diputado Paullier, desde que se encuentra actualmente en libertad.

Fué detenido en "infraganti" delito, y entonces pudo serlo, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución de la República; pero en este instante, en libertad el señor diputado Paullier, si sale á la calle, ¿por qué razón lo va á detener la policía? No lo va á detener cometiendo "infraganti" el delito anterior. Esta condición del delito, dentro de la Constitución, repito, desapareció por el hecho de haber salido de la Jefatura el señor diputado Paullier.

Luego, pues, no está en estos momentos la autoridad policial en el caso único previsto por el artículo 50 de la Constitución, que sólo permite el arresto cuando se detenga al diputado en "infraganti" delito.

Hay que hacer cesar, pues, de inmedia-

to la última medida que tomó la Jefatura con relación al señor diputado Paullier; hay que hacer retirar el imaginaria colocado frente á su domicilio; y en tal sentido yo precisaría más, señor Presidente, la idea que informa el proyecto de resolución que aconseja la Comisión especial. Pediría que se pasara una comunicación al Poder Ejecutivo para que, á su vez, ordenase á la Jefatura que hiciera cesar la vigilancia que ejerce sobre el domicilio del señor diputado Paullier.

En este sentido, señor Presidente, hago moción.

He terminado.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada esa moción? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el informe de la Comisión.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Debo manifestar, señor Presidente, que lo que ha dicho con mucho acierto el señor diputado Salgado no adelanta nada al informe de la Comisión ó á la resolución que propone á la Honorable Cámara.... —(Apoyados).

... desde que por la resolución en proyecto se establece terminantemente que no hay razón alguna para mantener las gestiones de arresto, y, por consiguiente, desde que tome esa resolución la Honorable Cámara, — que tendrá necesariamente que transmitirla al Poder Ejecutivo en contestación al mensaje que le ha sido pasado. La Honorable Cámara tiene que comunicar al Poder Ejecutivo la resolución que ha tomado, y entonces el Poder Ejecutivo, que es el órgano competente, transmitirá las órdenes necesarias á la policía. Me parece que esa es la idea; así que no veo la necesidad de la enmienda.

**Señor Salgado** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Sí, señor.

**Señor Salgado** — Según el informe, parece que se aconseja que debe cesar en absoluto todo procedimiento penal contra los coautores de este delito de duelo. Yo no creo que deba llegarse hasta tanto! Opino que debe hacerse respetar la inmunidad parlamentaria que recordaba el señor diputado Maldonado, y eso se consigue haciendo cesar la vigilancia sobre el domicilio del señor diputado Paullier.

Si la policía entiende que este diputado cometió un delito, lo someterá á los jueces ordinarios, y entonces éstos, si creen que hay motivo para un procedimiento penal, solicitarán la autorización de la Cámara.

**Señor Maldonado** — Pero ese caso está previsto por el informe de la Comisión. Lo que pide la Comisión es que cese el arresto, nada más.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Eso está previsto en el informe. Si se inicia el procedimiento penal, con relación al señor diputado Paullier, tendría necesariamente que pedirse el desafuero á la Cámara, y la Cámara en este caso resolvería que no procede. Luego, pues, prevé todos los casos la Comisión.

**Señor Maldonado** — Eso se dice en el informe.

**Señor Salgado** — ¿Por qué no decir, entonces, concretamente que es eso lo que debe hacerse?...

**Señor Terra** (don Duvimioso) — La Cámara no puede ocuparse de los demás comprometidos en este delito real ó supuesto de duelo, puesto que no es su misión. Su misión es resolver simplemente en lo referente al arresto de uno de sus miembros.

Es lo que tenía que decir.

**Señor Alburquerque**—Voy á manifestar, señor Presidente, que, en mi concepto, la policía, por su misma manifestación, no ha debido proceder al arresto del señor diputado Paullier.

Según lo que se leyó, la policía dice que había oído ciertas detonaciones y después encontró al señor Paullier con un arma de fuego en la mano. Luego, no lo encontró en "infraganti" delito, máxime cuando el señor Paullier, en ese momento, según manifestación de la Jefatura, declaró que andaba cazando.

Pero yo voy más allá, señor Presidente. Creo que el artículo 50 de la Constitución, que dice que puede ser arrestado en caso de delito "infraganti", en mi concepto está limitado por el artículo 51 de la misma Constitución, que dice que ningún representante podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delito común, sino en los casos expresamente determinados por el artículo 26 de la Constitución, entre los cuales no se encuentra el delito por duelo; cuando más, se encuentran aquellos delitos los cuales merecen pena infamante. El hecho de ser padrino de un duelo no lleva la pena de infamante.

A mí me parece que si el artículo 51 dice que los representantes no pueden ser acusados criminalmente sino por los delitos expresamente determinados en el artículo 26 de la Constitución, si no pueden ser acusados, no pueden ser tampoco condenados, y no pudiendo ser condenados, no pueden ser penados, y no pudiendo ser penados, no pueden ser arrestados, no pueden ser sometidos á prisión.

Luego, yo considero que sólo puede ser arrestado un representante cuando se encuentra en "infraganti" delito, de esos delitos expresamente determinados por el artículo 26 de la Constitución.

Por otra parte, el delito que imputa la policía al señor Paullier no lleva la pena de prisión, puesto que los duelistas, en el caso relatado, serían condenados con seis á nueve meses de prisión—término medio, siete meses y medio—de los cuales á los padrinos les correspondería una rebaja de uno á tres grados. Quiere decir que esta rebaja no podría hacerse dentro de la pena de prisión y habría que rebajar á la pena de multa. No correspondiendo, pues, pena de prisión, no correspondía tampoco haber sido arrestado.

Por estos motivos creo que la libertad del señor Paullier corresponde que se conceda de inmediato.

He terminado.

**Señor Sosa**—Antes de hacer uso de la palabra, desearía que la Mesa se sirviera ordenar á la Secretaría diera de nuevo lectura á la proposición formulada por la Comisión Especial.

**Señor Presidente**—Léase.

(Se vuelve á leer).

**Señor Ramírez**—¿Me permite una aclaración el señor diputado Sosa?...

**Señor Sosa**—¡Cómo no!

**Señor Ramírez**—... ¿el pedido de una aclaración al señor miembro informante?...

Ahí, en ese proyecto de resolución, se habla de que existían, "á su juicio", dice, los elementos constitutivos del delito "infraganti". ¿Es á juicio de la policía, ó á juicio de la Comisión?

**Señor Maldonado**—La Comisión cree, de acuerdo con el parte policial, que fué un caso de "infraganti" delito.

**Señor Ramírez**—Entonces, ¿es á juicio de la Comisión, no á juicio de la policía?

**Señor Maldonado**—A juicio de la Comisión, basada en el parte policial.

**Señor Terra** (don Duvimioso)—La Comisión no afirma que haya habido delito de duelo, y se dijo allí, por el que habla, que mal podía afirmarse tal cosa, cuando por un lado había el parte policial, y por otra parte la negativa absoluta del señor diputado Paullier. De manera que como juez no podía resolver nada sin que se produjera nueva prueba; pero que entendía que el proceder de la policía era correcto, porque había circunstancias que pudieron hacerle creer "á ella", no á la Comisión, que se trataba de la comisión de un delito. Es cosa muy distinta.

**Señor Sosa**—Yo lamento, señor Presidente, estar en desacuerdo respecto de una de las cláusulas de la proposición formulada por los demás miembros de la Comisión Especial que dictamina en este asunto. Y lamento más todavía, señor Presidente, tener que intervenir en este debate sosteniendo un criterio radical, cuando el protagonista del asunto que lo promueve es un compañero distinguido y estimable, como el señor diputado Paullier, á quien me ligan vínculos estrechos de amistad y de solidaridad política.

Pero las ideas que voy á manifestar brevísimamente son ideas que tengo de mucho tiempo atrás. No hago en este caso cuestión de personas, sino cuestión de doctrina, de aplicación estricta de los principios constitucionales.

Empiezo por decir que me parece absolutamente contradictoria la fórmula que propone la mayoría de la Comisión dictaminante: me parece que si ella considera que el proceder de la policía ha sido correcto en el caso de la detención del señor diputado Paullier, reconoce, desde luego, que ha existido el infraganti delito; y si ha existido el infraganti delito, nadie le puede discutir al Poder Ejecutivo la facultad privativa, que la Constitución le da, de arrestar al diputado que lo haya cometido.

Y si nadie puede discutirle, en virtud de los términos precisos de la Constitución, al Poder Ejecutivo, esa facultad, no podemos nosotros decirle en una minuta de comunicación que, dada la naturaleza caballeresca,—si en esta forma paradojal puedo expresarme,—del delito que se le imputa,—debe cesar en sus procedimientos tendientes al arresto del señor diputado Paullier.

Si el infraganti delito existe, señor Presidente, y á mi juicio esto es incuestionable, el Poder Ejecutivo ó la policía ha procedido perfectamente al detener al señor diputado Paullier. Pero lo que parece que la Comisión no ha percibido bien, es que si ha podido arrestarlo al señor diputado Paullier, no se le puede impedir que siga el procedimiento para hacer efectivo el hecho, ya que, en realidad, ese arresto no se ha producido, ese arresto, en todo caso, ha tenido un principio de ejecución.

El Poder Ejecutivo, si tiene derecho, como lo dice implícitamente la Comisión, para arrestar á este señor diputado, va á proceder correctamente al detenerlo, cuando salga de su casa; al detenerlo después de haberse interrumpido el principio de arresto por la evasión de la Jefatura, hecho que, á la vez, constituye otro delito...

**Señor Ramírez**—No es delito, señor diputado.

**Señor Sosa**—... y sobre el cual acaso rijan las mismas disposiciones del infraganti.

**Señor Ramírez**—No es delito la evasión; no es delito sino cuando se efectúa con violencia sobre las personas ó sobre las cosas.—(Apoyados).

**Señor Sosa**—Por lo pronto, si yo no recuerdo mal, la evasión está penada por el Código Penal.

**Señor Maldonado**—La evasión en sí no es delito.

**Señor Ramírez**—No es delito sino cuando se efectúa con violencia sobre las cosas ó las personas.

**Señor Sosa**—Pero yo no hago cuestión de esta última parte. Lo he dicho simplemente á modo de mayor abundamiento.

Lo que sostengo, aun á riesgo de repetirlo, es que si ha existido el infraganti delito, el señor diputado Paullier ha po-

dido y ha debido ser arrestado, aun después de haberse evadido, como ocurriría con cualquier detenido ordinario acusado de delito común.

Ese arresto no se ha producido hasta ahora, y en último extremo, ha tenido simplemente un principio de ejecución.

El Poder Ejecutivo todavía está dentro de la facultad constitucional del artículo 50, en cuanto á la detención del señor diputado Paullier. Cumplirá tal disposición y debe cumplirla, porque es una facultad privativa de ese Poder, que excluye mientras se está ejercitando, la intervención, á mi juicio, de la Cámara.

**Señor Albuquerque**—Está limitada por el artículo 51.

**Señor Sosa**—Ya le demostraré al señor diputado Alburquerque, aunque en esta materia me tengo muy poca fe, porque no soy jurisconsulto, que ha interpretado en una forma tan novedosa y original el artículo 51 que estoy casi en peligro de desconocerlo.—(Apoyados).

La Comisión dictaminante parte, á mi juicio, de una base errónea. Dice: el señor diputado Paullier está en situación de arresto; y lo que haría la Cámara al intervenir en el asunto es sencillamente evitar que ese arresto continuara. Es un error, señor Presidente: el arresto, como he dicho, no se ha producido; el señor diputado Paullier ha salido de la Jefatura en momentos en que se le arrestaba, y ahora la policía se propone arrestarlo efectivamente. Hasta que ese arresto no se produzca la Cámara no tiene otra misión que declararse enterada del asunto; cuando el Poder Ejecutivo someta al señor diputado Paullier á la justicia, entonces será la justicia la que tendrá que entenderse con nosotros, porque no podrá sumariarlo, porque no podrá enjuiciarlo sin pedir previamente á la Cámara el desafuero del señor diputado Paullier.—(Apoyados).

El artículo constitucional, señor Presidente, es muy terminante, y los comentaristas que á él se han referido son igualmente precisos: "Ningún senador ó representante, dice, desde el día de su elección hasta el día de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de infraganti delito."

¿Qué quiere decir?... Quiere decir que la policía, cuando el delito infraganti existe, puede arrestar á los señores diputados; y en este caso la policía todavía no lo ha arrestado, está por arrestarlo... ¿Y acaso por ese hecho ha desaparecido el carácter de infragancia de ese delito?... No, señor Presidente: bastará leer el artículo 150 del Código de Instrucción Criminal, para demostrar exactamente la verdadera situación de las cosas.

No basta, para que exista la infragancia del delito, que el autor sea tomado en el mismo momento en que se le ve cometer el hecho punible. Esa es una de las condiciones que, para definir la infragancia del delito, establece el Código de Instrucción Criminal.

**Señor Maldonado** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Sosa** — Un momento, quiero ser breve.

**Señor Maldonado** — Yo le concedí el otro día una interrupción larguísima. —(Hilaridad).

**Señor Sosa** — Correspondo á su gentileza.

**Señor Maldonado** — El señor diputado Sosa está hablando sobre los casos en que hay infraganti delito. De acuerdo: la Comisión reconoce...

**Señor Sosa** — ¿Me permite?... Yo no le discuto ese caso, porque estoy impugnando el informe de la Comisión dictaminante; y en el informe de la Comisión dictaminante se establece expresamente que el proceder de la policía ha sido correcto porque ha habido delito, y ha habido delito infraganti.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — No es eso.

**Señor Sosa** — El hecho es que se aprueba el proceder de la policía, y al aprobarse se declara que ha habido delito infraganti...

**Señor Terra** (don Duvimioso) — A juicio de la policía!

**Señor Sosa** — ... porque si no hubiera habido infraganti delito el proceder de la policía sería, al contrario, completamente incorrecto...

**Señor Doria** — Y después se niega el desafuero. Es completamente contrario.

**Señor Sosa** — ... Pero es el caso que el artículo 150 del Código de Instrucción Criminal que ha olvidado el señor diputado Alburquerque, dice algo más: que no es necesario ver el hecho punible para considerarlo en infragancia.

Dice, todavía, que hay infragancia cuando inmediatamente después de ejecutado se designa á su autor por su nombre ó indicaciones precisas por haber huído ó ser ocultado. Y dice algo más aún: dice que existe infragancia cuando, en seguida de conocerse la existencia del delito, habiendo presunciones graves sobre persona determinada, se encontrase á ésta en el momento de ocultarse ó de huir ó se tuviera conocimiento de su ocultación ó de su fuga.

Yo no quiero subrayar mucho la verdadera situación de las cosas con respecto á estos incisos del artículo 150 del Código de Instrucción Criminal. Para el Inspector Bañales, para la policía, hablando más en general, ha existido evidente infragancia del delito desde el momento en que todas las presunciones, todas las noticias de la policía, la voz pública y la propia intervención policial demuestran que al procederse al arresto se estaba cometiendo ó se había cometido el delito de duelo. No se puede tapar el cielo con un harnero, señor Presidente. Hay cosas tan notorias, que aunque uno no pueda ofrecer las pruebas de ellas, en la conciencia de la Cámara puede plenamente sustituirlas...

**Señor Maldonado** — La Comisión sostiene todo eso; que ha habido delito infraganti...

**Señor Sosa** — Y por eso yo sostengo que es perfectamente inconsecuente la Comisión al sostener lo que sostiene después. — (Murmullos).

Pues señor: yo vuelvo á repetir que si ha habido infraganti delito la policía tiene el derecho de arrestar al señor diputado Paullier, y la Cámara no puede dirigirse al Poder Ejecutivo pidiéndole que no cumpla con su deber constitucional. — (Apoyados).

El Poder Ejecutivo tiene la facultad, más: tiene la obligación de detener al autor de un delito infraganti, sea éste diputado ó no lo sea, porque en ese caso, desaparecen las inmunidades parlamentarias, de acuerdo con la propia Constitución.

Por consiguiente, ¿cómo hemos de pedirle al Poder Ejecutivo que cese en sus procedimientos respecto al arresto del señor diputado Paullier, si es una facultad privativa de ese Poder, en cuya ejecución la Cámara no puede intervenir de ninguna manera, porque el propio artículo 50 dispone que sólo dará cuenta á la Cámara en el momento de detener al miembro de ésta que haya cometido el delito infraganti? Yo creo más: creo que el Poder Ejecutivo ha podido hasta no dirigirse todavía á la Cámara con el mensaje de que acaba de darse lectura.

Creo que ha debido dirigirse á la Cámara en el momento de arrestar al señor diputado Paullier. Si lo ha hecho ha sido por cortesía, ó para conjurar impaciencias ó malas interpretaciones; pero no porque tuviera obligación de hacerlo: hasta el momento en que ese arresto no se realice, él no tiene por qué dar cuenta á la Cámara de que un diputado ha sido arrestado.

**Señor Ramírez** — Si se realizó ese arresto!

**Señor Maldonado**—Pero si la orden de prisión pesa sobre el señor diputado Paullier y hay una imaginaria en la puerta de su domicilio.

**Señor Sosa**—Hay una orden de prisión que no se ha cumplido...

**Señor Maldonado**—Pero no importa!

**Señor Sosa**—... Cuando se cumpla, entonces intervendrá la Cámara, porque la justicia le vendrá á pedir la autorización necesaria para enjuiciar ó para sumariar á ese diputado. Entretanto, para el hecho del simple arresto, el Poder Ejecutivo no necesita autorización de la Cámara; procede, por facultad propia de acuerdo con la Constitución.

Voy, para terminar, señor Presidente, á ocuparme un momento de la interpretación que daba el señor diputado Alburquerque al artículo 51. No tiene, absolutamente nada que ver el artículo 51 con el artículo 50. Mientras por el artículo 50 se le otorga al Poder Ejecutivo ó á la autoridad pública la facultad de arrestar á los diputados en el caso de infraganti delito, en el caso único en que la Constitución admite que desaparecen las inmunidades parlamentarias, siquiera sea momentáneamente, por el artículo 51 se legisla para otros casos más graves, para otros casos que pueden ser la consecuencia del arresto, pero que necesariamente no lo son.

**Señor Alburquerque**—Entonces, ¿para qué lo arresta?

**Señor Sosa**—Le voy á decir. Legisla para el caso en que el diputado sea acusado; es otra de las formas capitales de la inmunidad parlamentaria...

**Señor Alburquerque** — El arresto va á traer como consecuencia la acusación del Fiscal.

**Señor Sosa**—... porque si una de ellas es la seguridad personal, á fin de que en cualquier momento no pueda modificarse una mayoría de la Cámara por el arresto, con ó sin pretexto, de los diputados, el otro aspecto es éste: el de la irresponsabilidad legal de los mismos diputados, para que, en ningún caso, por acusaciones voluntariosas ó deliberadamente preparadas con propósitos irregulares, puedan someterse á juicio los diputados, hacerlos detener ó hacerlos seguir todas las alternativas vejatorias de un proceso criminal. Y estos dos artículos, señor Presidente, definen, distinguen y califican, precisamente, los dos aspectos distintos de la inmunidad parlamentaria, que no pueden confundirse, por cierto, en un debate de esta índole.

**Señor Alburquerque**—Un arresto tiene por consecuencia después la acusación criminal.

**Señor Sosa**—Pues, entonces, después del arresto, cuando la acusación se produzca, es que la justicia—no el Poder Ejecutivo—se presentaría á la Cámara para pedir á ésta la autorización necesaria á fin de enjuiciarlo ó de someterlo á proceso.

**Señor Alburquerque** — Si no lo puede enjuiciar sino por los delitos que indica el artículo 26...

**Señor Sosa**—Pero lo curioso de la interpretación del señor diputado Alburquerque, no es eso: es lo que ha dicho, que como dentro del artículo 26 no está previsto el delito de duelo, en ningún caso la Cámara podría desaforar al señor diputado Paullier para someterlo á juicio.

**Señor Alburquerque**—Esa es mi opinión.

**Señor Sosa**—Es todo lo contrario, señor Presidente. Los delitos previstos en el artículo 26 son aquellos que no requieren la autorización de la Cámara para juzgar á un diputado.

**Señor Alburquerque**—El artículo 51 dice que sí, que requieren.

**Señor Sosa**—Para el caso de todos los demás delitos es que la justicia debe presentarse á la Cámara á fin de que ésta la autorice, por dos tercios de votos, para someter á juicio á un miembro de ella que haya cometido cualquier delito común.

Quiero ser muy breve, señor Presidente, y por eso no amplío esta argumentación que podría ser muy larga. Para terminar, quiero dejar bien claramente fijadas mis ideas en el sentido de que no me parece pertinente ni lógica la segunda parte de la moción que propone la Comisión dictaminante en este asunto, porque admitir que ha habido delito infraganti,—y todos los hechos y todas las presunciones coinciden en hacer suponer que lo ha habido—admitir esto y admitir que el proceder de la policía ha sido correcto, significa admitir, también, que el arresto puede producirse. Y como el Poder Ejecutivo en estos momentos se propone realizar esa medida, para la cual está autorizado por la Constitución, la Cámara, todavía, no tiene ninguna intervención en el asunto: el Poder Ejecutivo — lo repito—procede por facultad propia, expresa de la Constitución.

Por lo demás, aquí no se trata—y olvidaba advertirlo hace un momento—de definir ó de graduar la naturaleza y la extensión de los delitos.

La Comisión y el señor miembro informante, especialmente, han dicho que, efectivamente, hay delito, y que hay delito infraganti, pero que, dada la naturaleza, más ó menos leve, de ese delito, sería procedente pedir al Poder Ejecutivo que cesara en sus procedimientos ulteriores respecto al arresto del señor diputado Paullier.

Yo no acepto, señor Presidente, esta consideración. Si ha habido delito, sea éste leve ó grave, los procedimientos constitucionales deben ejercitarse ó deben desarrollarse en la misma forma, con prescindencia de tales consideraciones inadmisibles.

Sea leve ó no el delito infraganti—la Constitución no hace distingo alguno—el Poder Ejecutivo tiene el derecho de aprehender al diputado que lo haya cometido; y la Cámara no puede dirigirse al Poder Ejecutivo diciéndole: "Efectivamente, el señor diputado Paullier ha cometido un delito, pero como este delito puede considerarse absolutamente leve, impuesto, como lo expresaba hace un rato el señor diputado Terra, por las propias costumbres sociales, por la propia caballerosidad de las personas, el Poder Ejecutivo debe cesar en sus procedimientos tendientes al arresto del señor diputado Paullier."

En el fondo, si este raciocinio se hiciera, señor Presidente, lo que se aconsejaría al Poder Ejecutivo por parte de la Cámara, sería una irregularidad.

Deben cumplirse los preceptos constitucionales, que dicen que en el caso de infraganti delito puede arrestarse á un diputado y debe arrestarse...

No hay por qué adoptar actitudes intermedias en homenaje á un sentimiento de cortesía, que yo comparto, pero que no puedo sobreponer á las propias disposiciones constitucionales, exteriorizando un juicio que no corresponda, que es abiertamente contradictorio con las exigencias de la ley y con los principios del Código Fundamental de la República.

Es lo que quería decir.

**Señor Maldonado**—Me parece que el señor diputado Sosa en su argumentación se ha ceñido de una manera tan estricta á las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Constitución que no ha interpretado exactamente el espíritu de ese artículo.

Yo decía, al exponer brevemente las razones que había tenido la Comisión para dictar ó aconsejar la sanción á la Cámara de su proyecto de resolución, que el fundamento de que la inmunidad parlamentaria ó la inviolabilidad personal de un diputado cesa en el momento de que ese diputado es sorprendido en el caso de infraganti delito, está en que, como aparece de manifiesto, de una manera evidente, el delito, no hay razón para creer que la independencia del legislador se halle en peligro, por cuanto, ante esa manifestación del delito, desaparece toda sospecha de un propósito censurable por parte de la policía al ordenar la prisión del legislador.

Pero digo, además, que el señor diputado Sosa no ha interpretado exactamente el espíritu de ese artículo 50 de la Constitución, porque una vez que se ha dictado la orden de arresto contra un señor diputado, sorprendido en el caso de delito infraganti y una vez que ese señor diputado algún tiempo ha quedado en libertad, teniendo en cuenta, además, que el delito no ha llegado á consumarse totalmente, ni tiene tampoco gravedad alguna, ¿por qué necesidad se va á mantener esa orden de arresto contra el señor diputado? ¿Hay alguna necesidad, acaso, de que continúe pesando esa orden de arresto sobre el señor diputado Paullier? No.

**Señor Infantozzi**—Pero la Cámara lo puede suspender.

**Señor Maldonado**—No lo suspende.

Lo que pasa es lo siguiente: el delito no se ha consumado, el delito no se ha ejecutado; la policía ha intentado arrestar al señor diputado Paullier, y la Comisión aprueba el proceder de la policía, pero como considera innecesario que esa orden de arresto continúe gravitando, pesando sobre el señor diputado Paullier, es que aconseja ó manifiesta su opinión en el sentido de que no hay para qué mantener esa orden de arresto.

Ese otro argumento que invocaba el señor diputado Sosa, de que había una contradicción evidente entre la primera y la segunda parte del proyecto de resolución, carece también de fuerza: no hay tal contradicción. La contradicción no existe por esto: en la primera parte se aprueba el proceder de la policía, y en la segunda, como considera innecesario que continúe esa orden de arresto contra el señor diputado Paullier, aconseja la Comisión que no se debe mantenerla. De manera que la contradicción no existe.

**Señor Sosa**—Pero si hay un delito, señor Presidente, como sostiene la Comisión en la primera parte, no podemos decirle al Poder Ejecutivo que cese en sus medidas.

**Señor Maldonado**—El señor diputado Paullier debió ser tratado como un simple ciudadano, y así lo fué, en el punto inicial, en el momento en que había sido sorprendido en infraganti delito; pero una vez pasado ese hecho, sin haberse realizado el delito, y estando actualmente en libertad el señor diputado Paullier, queda él en la categoría de verdadero diputado, con todas las inmunidades parlamentarias, hasta tanto se pida su desafuero.

**Señor Sosa**—¿Por qué? Eso habría que demostrarlo.

**Señor Doria**—Ahí está la contradicción.

**Señor Maldonado** — No hay contradicción. En el momento en que fué sorprendido en infraganti delito, era un simple ciudadano; estaba obligado á acatar la orden de prisión como cualquier otro ciudadano; pero desde que ese delito no se ha realizado, desde que ese delito no se ha consumado y desde que el señor diputado Paullier está actualmente en libertad, no creo la necesidad de que se mantenga orden de arresto.

Ese es el espíritu precisamente de las dos partes del informe cuya sanción aconseja la Comisión.

**Un señor representante**—Pero entonces no hay delito...

**Señor Maldonado**—Por eso mismo, porque hubo infraganti delito, es que la Comisión aprueba el proceder de la policía...

**Señor Sosa** — Entonces, si hay infraganti delito, no debemos impedir al Poder Ejecutivo que arreste al señor diputado Paullier.

**Señor Maldonado**—Por otra parte, me voy á permitir hacer una pregunta al señor diputado Sosa. Supongamos que continuando adelante el procedimiento, se acusara criminalmente ante la Cámara al señor diputado Paullier y se pidiera entonces como medida previa el desafuero. ¿El señor diputado Sosa creería...

**Señor Sosa**—Es otra cosa distinta: lo pensaría, señor diputado.

**Señor Maldonado**—Pero hay esto: si la Cámara cree que no procedería el desafuero, hace bien entonces en adelantarse á esa resolución.

**Señor Sosa**—Pero ese caso no ha llegado todavía. No puede exigírsele á un diputado que dé su opinión sobre un asunto que todavía no está sometido á la consideración de la Cámara.

**Señor Maldonado**—Pero si más tarde la Cámara se va á negar á que el señor diputado Paullier sea procesado, ¿por qué no lo hace desde ahora?

**Señor Sosa**—Eso tendremos que estudiarlo.

**Señor Maldonado**—Es de acuerdo con esa idea aconsejada por la Comisión, cómo á mí me parece que no hay contradicción entre las dos partes del informe.

Ahora, con respecto á la otra argumentación del señor diputado Sosa, como era dirigida contra los argumentos del señor Alburquerque y como estoy de acuerdo en que el señor diputado Alburquerque ha interpretado de una manera errónea el artículo...

**Señor Alburquerque**—Reconozco, señor diputado, que he interpretado mal el artículo 51. Su lectura ligera en estos momentos y quizás el anhelo de no ver falta en el señor diputado Paullier, han influído en esa interpretación errónea.

**Señor Maldonado**—De manera que creo que no hay necesidad de que insista sobre eso: estoy de perfecto acuerdo con lo manifestado por el señor diputado Sosa en esa parte.

He terminado.

**Señor Ramírez**—Me inclino á creer, señor Presidente, que la policía no ha sido correcta en el acto inicial de la prisión del señor diputado Paullier, y que en cuanto á las medidas que mantiene ahora respecto de dicho señor diputado, tengo la seguridad de que son completamente violatorias del privilegio parlamentario.—(Apoyados).

Digo lo primero sin tener una seguridad absoluta, porque me parece que la policía ha empezado por la violación de un domicilio particular, sin la orden de allanamiento dictada por magistrado competente: ha penetrado en una quinta de propiedad particular, por la sospecha de que allí se cometía un delito, y ha resuelto aprehender á las personas á quienes consideraba delincuentes.

Además, no veo bien clara la existencia del delito infraganti, ni creo que pueda verla ninguno de los señores diputados, cuando está frente á la palabra del Jefe Político de la Capital la palabra de un representante del pueblo, por lo menos tan respetable como la de dicho funcionario.—(Apoyados).

Ahora, en cuanto á la situación actual del señor diputado Paullier, ó á las medidas que respecto del mismo mantiene la policía, ya no tengo más dudas que las que me sugiere siempre mi opinión, por la falibilidad propia de mi espíritu.

No concibo ese arresto por secciones que ha venido á esbozarnos en este re-

cinto nuestro inteligente colega el señor diputado Sosa.

**Señor Sosa**—No es por secciones: es un arresto solo.

**Señor Ramírez**—Si el señor diputado Paullier estuvo arrestado, y ya no lo está, el primer arresto ha podido efectuarse en el caso de infraganti delito; pero actualmente el delito infraganti ha cesado...—(Apoyados).

... que es lo que con toda razón sostenía el señor diputado Salgado.

El señor diputado Sosa, que no necesita ser un jurisconsulto para manejar bien los Códigos, ha citado el artículo 150 del Código de Instrucción Criminal que amplía y aclara el concepto de delito y infraganti, no limitándolo pura y simplemente al caso en que se tome al delincuente, como vulgarmente se dice, con las manos en la masa.

Yo podría decir que aún constitucionalistas que comentan con espíritu limitativo las inmunidades parlamentarias, y entre ellos Esmein, sostienen, sin embargo, que cuando se trata de inmunidades parlamentarias, el concepto de delito infraganti, debe interpretarse muy restrictivamente, limitándose al caso en que se prenda á un individuo en el mismo momento de cometer un delito ó inmediatamente después de cometido. — (Apoyados).

... Así lo dice Esmein...

**Señor Sosa**—Pero así no dicen nuestra Constitución ni nuestros comentaristas.

**Señor Ramírez**—Nuestra Constitución dice precisamente eso. Pero ahora no se trata de la Constitución, se trata de la interpretación de la Constitución con arreglo al Código de Instrucción Criminal; y le iba á decir al señor diputado, reforzando mi argumentación, que Esmein dice textualmente que aun cuando el Código Criminal Francés amplía en tres de sus artículos el concepto de delito infraganti es indudable que tratándose de privilegios parlamentarios, hay que estar al concepto estricto de la palabra, y no considerar delito infraganti sino cuando se toma al diputado en el acto de cometer el delito ó inmediatamente después.

**Señor Sosa**—Como en este caso.

**Señor Ramírez**—No, señor; porque aun cuando se hubiera tomado inmediatamente, él se sustrajo á la acción de la justicia y está en su casa.

**Señor Sosa**—¡Pero él dice en su exposición que no se le arrestó!

**Señor Ramírez**—Entonces, razón de más. Si no se le arrestó, no ha existido en ningún caso el arresto infraganti delito.

**Señor Sosa**—Ahí está la contradicción: si no se le arrestó entonces, se le arresta ahora.

**Señor Ramírez**—Aunque no se acepte esa doctrina restrictiva á que me he referido, aún con los términos mismos del Código de Instrucción Criminal, yo sostengo que ya, hoy, no se encuentra el señor diputado Paullier en el caso de delito infraganti.

Exigen los incisos del artículo 150 del Código de Instrucción Criminal que inmediatamente de cometerse un delito se designe á su autor por su nombre ó sus señas precisas, por haber huído ó haberse ocultado.

Yo sostengo que el señor diputado Paullier no ha huído ni se ha ocultado, no es un prófugo ni se oculta el hombre que está en su casa visible para todo el mundo y á disposición de la Cámara. El señor diputado Paullier no ha cometido ningún delito, porque la evasión no es delito cuando no hay violencia: encontró la puerta abierta y se retiró á su casa.

**Señor Sosa**—¿No ha huído, tampoco?

**Señor Ramírez**—No ha huído. Está en su casa y no se ha ocultado.

Por consiguiente, no se puede aplicar tampoco el artículo 150 del Código de Instrucción Criminal.

**Señor Sosa**—¿Quiere decir que no ha fugado?

**Señor Ramírez**—No, señor; se ha retirado tranquilamente.

**Señor Sosa**—Sí, se ha retirado de la cárcel. Habría que saber cómo define la evasión el señor diputado!

**Señor Ramírez**—Permítame... Yo dije hace algún tiempo, cuando hablé por primera vez en esta Cámara, que me prometía aprender mucho al lado del distinguido parlamentarista señor Sosa...

**Señor Sosa**—Muchas gracias.

**Señor Ramírez**—... tal vez, y he aprendido á hacer un distingo entre "retirarse" y "fugarse", recordando aquella distinción que se hacía entre el hecho de haber aprehendido al periodista señor Crispo y el de haberlo invitado sencillamente á pasar á la Jefatura.—(Hilaridad).

Pero yo quiero creer que se trata realmente de un caso de delito infraganti, y aún admitiéndolo, tendría que arribar á la conclusión de que la Cámara tiene el derecho de decirle al Poder Ejecutivo que la prisión, que es el acto inicial del procedimiento, puede tener término por una resolución de la Cámara, como el procedimiento mismo; que la Cámara, para permitir que el señor diputado Paullier permaneciera preso, tendría que votar su desafuero por las dos terceras partes de votos, porque no se concebiría que un diputado de la Nación estuviera encarcelado, sometido á los procedimientos policiales, conservando la calidad de tal.—(Apoyados).

**Señor Sosa**—Estamos de acuerdo. Es que aquí no se ha producido el arresto.

**Señor Ramírez**—Pero, ¡cómo no se ha producido el arresto, si da cuenta del arresto el Poder Ejecutivo! Yo quiero preguntar de qué da cuenta el Poder Ejecutivo en su mensaje...

**Señor Sosa**—Da cuenta el Poder Ejecutivo de dos cosas: de que ha tratado de arrestar al señor diputado Paullier y de que éste se ha fugado de la Jefatura, y además de que en estos momentos está colocada una imaginaria en la puerta de su casa para detenerlo en cuanto salga.

**Señor Ramírez**—Da cuenta de que lo arrestó y se fué.

**Señor Sosa**—Y de que lo va á arrestar.

**Señor Ramírez**—Pues bien: yo sostengo que la Cámara puede decirle en cualquier momento al Poder Ejecutivo,—como lo dijo en una de las legislaturas anteriores, en el caso de la prisión del señor diputado Herrera: "La prisión de tal diputado debe cesar, porque yo considero que no se deben seguir procedimientos contra él". Y entrando á este punto, me parece que pocas veces se presentará un caso más claro, más evidente, en que la Cámara, haciendo uso de esa facultad soberana que tiene para apreciar los actos de sus miembros, sean ó no delictuosos, deba decir al Poder Ejecutivo que la prisión y los procedimientos contra un diputado deben tener fin.

Estamos asistiendo, señores,—y no hablo ya únicamente de este gobierno, porque es una práctica tradicional,—á algo verdaderamente monstruoso.

Surgen dos ó tres duelos. La autoridad — el Ministro de Gobierno, el Presidente de la República, quien sea, y digo que no me refiero únicamente á este Gobierno, — llama á los funcionarios policiales y les dice: "A Fulano y á Zutano de ningún modo se les deja batir"; á los otros se les deja batir; y así ocurre que el mismo día en que la policía, persiguiendo con tesón á unos duelistas, les impide el duelo, se verifican dos ó tres duelos con toda publicidad.

Pues bien, señor Presidente: yo, por mi parte, no voy á votar el mantenimiento de la orden de arresto ni de los procedimientos contra un diputado, cuando hay una cantidad de individuos que han tomado parte en duelos que están en plena libertad, que no han sido incomodados ni lo serán.

Por otra parte, se trata de un delito que es, en realidad, el delito de toda la sociedad. Es la sociedad la que nos impulsa á todos á aceptar esa práctica; es la sociedad la que nos dice que debemos delinquir, que debemos faltar á la ley, porque el honor lo exige así; y por lo tanto, en ningún caso — lo repito — estará más indicado el hacer cesar los procedimientos contra un diputado, que tratándose de esa falta, que, vuelvo á decirlo, es la falta de toda la sociedad.

Considero, pues, que la Cámara que, en estos casos, como lo dice sin discrepancia alguna la ciencia constitucional, no tiene que juzgar la delincuencia de los diputados sino, pura y simplemente si considera conveniente ú oportuno ó apropiado el que se sigan procedimientos contra ellos, debe declarar la inconveniencia de todo procedimiento contra el diputado Paullier, aprobando el proyecto que se ha leído, y que, por mi parte, voto con las salvedades ya expresadas y dándole el alcance que le ha dado nuestro ilustrado colega doctor Duvimioso Terra.

He dicho.

**Señor Salgado** — Yo, después de las explicaciones que ha dado el doctor Terra aclarando el alcance del informe que acaba de leerse, retiro la moción que he formulado, porque estoy de completo acuerdo con las conclusiones del informe.

**Señor Ramírez** — Voy á proponer — no sé si la Comisión lo aceptará — que el proyecto de resolución se encabece en esta forma: "Hágase saber al Poder Ejecutivo lo siguiente"... — (Apoyados).

De lo contrario, parece una simple manifestación de la Cámara.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — Por mi parte, acepto la enmienda.

**Señor Maldonado** — Yo también.

**Señor Presidente** — Se va á votar en esa forma.

**Señor Ramírez** — Hago moción para que la votación sea nominal. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va á votar.

Esta moción es previa: no se discute.

**Señor Paullier** (don Federico) — Pido la palabra, señor Presidente.

**Señor Presidente** — No se puede discutir.

**Señor Paullier** (don Federico) — Es para hacer una aclaración pertinente á la votación.

**Señor Presidente** — Muy bien: tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Paullier** (don Federico) — Dado el grado de parentesco que tengo con el señor diputado por Flores, rogaría á la Mesa no tuviese en cuenta para nada, mi voto.

**Señor Presidente** — El señor diputado puede retirarse de la sala.

**Señor Paullier** (don Federico) — Muchas gracias.

(Se retira este señor diputado).

**Señor Presidente** — Se va á votar la moción del señor diputado Ramírez.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El señor Secretario va á tomar la votación nominal.

**Señor Miranda** (don Héctor) — Haría moción para que se leyese lo que se va á votar.

**Señor Sosa** — ¿Me permite el señor

Presidente una interrupción antes de comenzar la lectura?

**Señor Presidente** — Sí, señor.

**Señor Sosa** — Voy sencillamente á pedir — recogiendo las opiniones de algunos señores diputados — que se vote por partes. Yo, por ejemplo, estoy de acuerdo con la primera, y no estoy de acuerdo con la segunda.

**Señor Ramírez** — La primera parte, no es más que un considerando: no es la resolución; la resolución está al final.

**Señor Maldonado** — Y en la primera parte, también, aprueba el proceder del Poder Ejecutivo.

**Señor Sosa** — Todas son disposiciones.

**Señor Doria** — Son conclusiones.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — ¿Y había dos votaciones nominales?

**Señor Sosa** — Pero, como creo que en la primera parte todos estamos de acuerdo — á lo menos no se ha manifestado ninguna disidencia, — podría votarse en forma ordinaria. La segunda parte, sobre la cual existen disidencias, se votaría nominalmente. Creo que el señor diputado Ramírez aceptaría.

**Señor Ramírez** — Acepto. ¡Cómo no!

**Señor Presidente** — La Mesa no puede disponer eso por su sola cuenta. La Cámara ha resuelto que se vote nominalmente. De manera que sin otra resolución de la Cámara, la Mesa procederá á tomar la votación nominal de las dos partes del artículo.

**Señor Sosa** — Yo pido que se reconsidere esa votación, pues de lo contrario vamos á perder mucho tiempo. — (Apoyados).

**Señor Presidente**—Está en discusión la moción de reconsideración.

Se necesitan dos tercios de votos.

Si se reconsidera y se votará nominalmente sólo la segunda parte del proyecto de minuta aconsejado por la Comisión especial.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sólo se votará nominalmente la segunda parte de este proyecto de resolución.

Léase la primera parte.

(Se lee):

"Que se haga saber al Poder Ejecutivo que: estudiados los antecedentes de que se ha dado lectura en Cámara y una exposición del señor representante Paullier, vuestra Comisión opina que el proceder de la policía, en cuanto al arresto, ha sido correcto, desde que se creyó que se trataba de la comisión del delito de duelo, habiendo, á su juicio, elementos bastantes para fundamentar tal creencia."

**Señor Martínez** (don Martín C.) — En vez de "Comisión" habrá que decir "la Cámara".

**Señor Presidente**—Sí, señor.

**Señor Ramírez**—¿Empieza así: "Hágase saber al Poder Ejecutivo"?

**Señor Presidente**—Sí, señor.

Se va á votar.

Si se aprueba esa primera parte del proyecto de resolución con la enmienda que hará la Mesa de acuerdo con la indicación del señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á tomar ahora la votación nominal de la segunda parte.

Léase dicha parte con la modificación que acaba de indicar el señor diputado Martínez (don Martín C.).

(Se lee):

. . . "pero que, dada la naturaleza de ese delito—aun cuando en el caso se tratara de cometerlo—entiendo que ya no hay razón para mantener todavía la situación de arresto del señor diputado Paullier, tanto más, cuanto que si se llegara á entablar acusación en el juicio penal, y á ese efecto, se solicitase previamente el desafuero del señor diputado Paullier, la Cámara entiende que no debería acceder á tal pedido."

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

**Señor Aznárez** — . . . Afirmativa.

**Señor Gallinal** (don Alejandro) — . . . Afirmativa.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — . . . Afirmativa.

**Señor Miranda** (don Ambrosio) — . . . Afirmativa.

**Señor Sóñora** — . . . Afirmativa.

**Señor Ramírez** — . . . Afirmativa.

**Señor Terra** (don Duvimioso) — . . . Afirmativa.

**Señor Gallinal** (don Hipólito) — . . . Afirmativa.

**Señor García** — . . . Afirmativa.

**Señor Magariños Veira** — . . . Afirmativa.

**Señor Mora Magariños** — . . . Afirmativa.

**Señor Olivera** — . . . Afirmativa.

**Señor Samacoitz** — . . . Afirmativa.

**Señor Semblat** — . . . Afirmativa.

**Señor Rodríguez** — . . . Afirmativa.

**Señor Beltrán** — . . . Afirmativa.

**Señor Vázquez Varela** — . . . Afirmativa.

**Señor Herrera** — . . . Afirmativa.

**Señor Maldonado** — . . . Afirmativa.

**Señor Salgado** — . . . Afirmativa.

**Señor Miranda** (don César) — . . . Negativa.

**Señor Infantozzi** — . . . Negativa.

**Señor Miranda** (don Héctor) — . . . Negativa.

**Señor Schinca** — . . . Afirmativa.

**Señor Simón** — . . . Afirmativa.

**Señor Barbato** — . . . Negativa.

**Señor Iglesias** — . . . Negativa.

**Señor Blanco Acevedo** — . . . Afirmativa.

**Señor Schelotto** — . . . Negativa.

**Señor Narancio** — . . . Negativa.

**Señor Alburquerque** — . . . Afirmativa.

**Señor Gilbert** — . . . Negativa.

**Señor Pittaluga** — . . . Negativa.

**Señor O' Neill** — . . . Afirmativa.

**Señor Bruno** — . . . Negativa.

**Señor Vidal Belo** — . . . Negativa.

**Señor Doria** — . . . Negativa por considerar que la Cámara no puede adelantar opinión respecto al desafuero del señor diputado Paullier, porque es un hecho completamente desconocido en este momento.

**Señor Pedragosa Sierra** — . . . Negativa.

**Señor Negro** — . . . Afirmativa.

**Señor Moratorio** — . . . Negativa. Quiero expresar que de esta segunda parte disiento en lo que se refiere á la resolución que la Honorable Cámara habría de adoptar en caso de la intervención de la justicia.

De manera que, como no puedo dividir mi voto, lo doy negativamente.

**Señor Ramasso** — . . . Negativa, por las razones que he manifestado en Comisión, es decir, por la duda que me queda sobre las facultades que pueda tener la Cámara en cuanto á decretar ó restringir libertades, y por el concepto de duelo que se emite en esta segunda parte.

**Señor Sosa** — . . . Negativa.

**Señor Martínez Thedy** — . . . Afirmativa.

**Señor Varela** (don Santiago) — . . . Negativa.

**Señor Presidente** — Se va á dar cuenta del resultado de la votación.

(Rectificada la votación y hecho el escrutinio, resulta: 27 votos por la afirmativa y 17 votos por la negativa.)

**Señor Sosa** — ¿Qué número había, señor Presidente?

**Señor Presidente** — Cuarenta y cuatro votantes.

**Señor Sosa** — Entonces no se puede votar.

**Señor Presidente** — Esa misma consulta estaba haciendo la Mesa á los Secretarios. Son cuarenta y cuatro votantes, y el Presidente cuarenta y cinco, en sala.

**Señor Doria** — Tienen que ser cuarenta y seis.

**Señor Presidente** — De manera que no se podrá comunicar la resolución hasta después de transcurrida una sesión, es decir, en la próxima sesión. Hay que esperar, por si en la próxima sesión se formula pedido de reconsideración. Si así no se hiciera, se comunicará de inmediato.

**Señor Ramírez** — Yo creo que habría que citar para esta noche mismo. No es posible tener á un diputado en la situación en que se encuentra el señor diputado Paullier.

**Señor Presidente** — No se puede. El Reglamento no se puede modificar sobre tablas. El "quorum", según el Reglamento, es de cuarenta y seis diputados.

**Señor Aznárez** — ¿Y no se puede contar, señor Presidente, al señor diputado don Federico Paullier como presente?

**Señor Presidente** — El señor diputado Paullier está excusado de votar.

**Señor Herrera** — Pero hace número en la Cámara.

**Señor Presidente** — El Reglamento autoriza á un diputado, — en el caso del señor diputado Paullier, — para pedir su retiro de la sala; y se le concede.

**Señor Sóñora** — Pero puede quedarse en la sala para hacer número, sin votar.

**Señor Presidente** — La Mesa somete la cuestión á la resolución de la Cámara: cómo debe hacerlo la Presidencia en este caso de conflicto.

Está á consideración de la Cámara.

**Señor Herrera** — Previamente voy á indicar á la Cámara que se contaría la cuestión invitando al señor diputado Paullier á pasar á sala. — (Murmullos).

(Entra el señor diputado Paullier (don Federico).).

**Señor Presidente** — Hay cuarenta y seis ahora en sala.

(Se retira el señor diputado Magariños Veira).

**Señor Herrera** — Señor Presidente: un diputado se ha retirado.

**Señor Infantozzi** — Yo preguntaría si después de terminada una votación, se podría salir á la requisa de los diputados...

**Señor Aznárez** — Pero son los diputados que han votado.

**Señor Presidente** — Un momento, señores diputados. No ha terminado todavía la votación, desde que se ha pedido que se ratifique.

**Señor Sóñora** — Y por otra parte, teniendo en cuenta el asunto que la motiva, creo que se podría esperar unos minutos. — (Apoyados).

**Señor Herrera** — Yo creo que los compañeros espontáneamente deben entrar á sala, tratándose de un asunto de esta naturaleza. — (Apoyados. — Murmullos).

(Entra el señor diputado Magariños Veira).

**Señor Presidente** — Ahora hay cuarenta y seis en sala.

Se va á votar.

Si se ratifica la votación, á fin de comunicar en el día al Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión á las 7 y 55 p. m.).

## 36.a SESION ORDINARIA

MAYO 19 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia
2—Asuntos entrados.
3—Mociones relativas al Presupuesto General de Gastos.
4—Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que someta de inmediato al coronel Dubra á la jurisdicción civil, y al general Carmelo Ventura al Juez competente.

ORDEN DEL DÍA:

5—Construcción de ferrocarriles por el Estado. Contrato con la "Uruguay Railway Company". (Discusión particular).
6—Ferrocarril Panamericano. (Discusión general).

---

**1**—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Berro, Bruno, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gilbert, Herrera, Icasuriaga, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Piovene, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vecino y Vidal Belo.
Total: 63.
Faltan:
**Con aviso**, los señores representantes: Aguirre, Barbosa, Blanco Acevedo, Canessa, Espalter, Gutiérrez, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Paullier (don Juan), Salguero, Sierra, Terra (don Gabriel) y Vásquez Acevedo.
Total: 13.
**Con licencia**, el señor diputado Sánchez.
**Sin aviso**, los señores representantes: Buero, Etchevest, Ferrer Olais, Hontou, Iglesias, Pittaluga, Ponce de León, Semblat y Vázquez Varela.
Total: 9.

---

**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

**2**—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)
"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados dos proyectos de decreto acordando cómputo de servicios al señor Ramón E. Güimil y concediendo pensión graciable á la señorita María E. Labadie Villalba."
—A la Comisión de Peticiones.
"La misma comunica la sanción del proyecto que autoriza la expropiación de terrenos para la implantación de una fábrica de hilados y concediendo franquicias en forma de pasajes para la fábrica de azúcar de "La Sierra", y del proyecto relativo al peculio de los penados militares."
—Archívense.
"La señora María Botaro de Rancourell solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"El señor Orcsimbo Basigaluz solicita aumento de remuneración."
—A la Comisión de Presupuesto.
"El señor Emilio J. Paz, Escribano Adjunto de la Dirección de Avaluaciones, solicita se mantenga el puesto que actualmente desempeña en dicha repartición."
—A la misma Comisión.
"La señora Manuela Nebel de Herrera acusa recibo de la nota de condolencia dirigida con motivo del fallecimiento de su esposo Carlos María Herrera."
—Archívese.

---

**3**—"Los señores representatnes Barbatto, Infantozzi, Sosa, Doria, Almada, Samacoitz, Bruno y Canessa presentan las siguientes mociones relativas al Presupuesto General de Gastos:

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Ricardo Areco.

Presentamos la siguiente moción de enmienda á la Planilla Universidad (Ministerio de Instrucción Pública):

En la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

1—Cambio de denominación del rubro "Siete jefes de trabajos prácticos de Física, Química é Historia Natural", por el de "Siete Profesores-Jefes de Trabajos Prácticos", etc.

En la Facultad de Medicina

1—Cambio del título de la Planilla "Facultad de Medicina" por el de "Facultad de Medicina y Ramas Anexas".
2—Cambio de denominación del rubro "Un Secretario" por el de "Un Secretario General".
3—Cambio de denominación del rubro "Un ecónomo-archivero" por el de "Un ecónomo (Facultad é Institutos)".
4—Cambio de denominación del rubro "Un Oficial 1.o" por el de "Un Oficial 1.o, encargado del Archivo".

FUNDAMENTOS

Estos cambios de denominación, que no implican ningún aumento en las erogaciones, no hacen otra cosa que legalizar una situación existente de hecho. Los Jefes de Trabajos en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, son verdaderos profesores, no sólo por su preparación, sino por la índole de sus funciones. Ellos están obligados á dictar cursos teórico-prácticos, con el recargo que significa preparar el material para la demostración de los fenómenos físicos y químicos y para el estudio de los ejemplares de Zoología, Zoografía, Botánica, Mineralogía y Geología. Las funciones docentes de estos cargos las han reconocido los Consejos de Enseñanza Secundaria y el Universitario (1913), según expediente en que se solicitaba dicho cambio y que obra en el Ministerio respectivo. Creemos innecesario fundar más esta enmienda, pero baste señalar que en la Planilla de la Universidad de Mujeres, donde por lo reciente de su creación las necesidades se hacen sentir en menor grado, ya figuran dichos cargos con el nombre de Jefes de Trabajos para la enseñanza. Por lo que respecta á la Facultad de Medicina, su denominación exacta es la de Facultad de Medicina y Ramas Anexas (Ley de Instrucción Secundaria y Superior de 1889). Los demás cambios de denominación en dicha planilla no hacen tampoco otra cosa que normalizar situaciones de hecho. Es conocida la extensión de servicios que abarca esta Facultad, de la que dependen seis Institutos, cada uno de ellos organismo autónomo "relativamente" y verdadera escuela en lo que á la especialidad de cada uno se refiere.
De esta Facultad dependen estos seis Institutos: Anatomía é Histología Normal, Anatomía Patológica, Química, Higiene Experimental, Fisiología, Radiología, además de todos los demás servicios inherentes á toda Facultad, recargados y realzados en su importancia, por lo que á Medicina se refiere, por el número de carreras que en ella se cursan (Medicina y Cirugía, Farmacia, Odontología y Obstetricia) y por la extensión de sus funciones que tan pronto se desarrollan en el local central, como en la vieja Facultad, ó en los Hospitales de Niños, Maciel, Vilardebó, etc.
En esas condiciones, resulta lógico que el Secretario, de quien dependen esas funciones en el orden interno, se denomine Secretario General.
Por lo que dice relación al Ecónomo-archivero, es evidente que, por lo delicado de sus tareas, por lo absorbente de ellas y por razones de buen servicio, ya que hay hasta cierto punto incompatibilidad entre las funciones de Ecónomo y las de Archivero, es evidente que debe exonerársele de estas últimas y encargarlas al Oficial Primero, que por la índole de sus funciones de Secretaría es el indicado para ello.
Creyendo que la Comisión de Presupuesto no objetará á lo propuesto, ya que no hay en ello absolutamente ningún recargo en las erogaciones, saludamos atentamente al señor Presidente.

Tomás Barbato.—José Infantozzi.—Julio M.a Sosa."

---

"MOCION

Para que en la planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente al Presupuesto General de 1914-15, se agregue la siguiente partida, después del Director:

Un Inspector General .... $ 1.200 00

FUNDAMENTOS

El desenvolvimiento de los servicios adscriptos al Instituto Meteorológico Nacional, caracterizados por su valor científico, de notoriedad universal y de consagración prestigiosa en congresos, exposiciones y centros de alta cultura, requieren un mayor control cada día sobre tales servicios. Hoy ese instituto carece de personal para vigilar é inspeccionar el trabajo de los encargados de las varias estaciones meteorológicas de campaña, así como de los encargados de la hora oficial en todos los puntos en que su fijación corresponda á dicha Oficina; además, á pesar de la importancia de esto, no existe una autoridad que pueda sustituir al Director en casos de enfermedad ó licencia. Y con una modesta plaza de Inspector General, dotada por ahora económicamente, podría llenarse la deficiencia que se señala.

Montevideo, Mayo 20 de 1914.

*Julio María Sosa.*»

---

"MOCION

Para que se modifique el artículo 18 de la ley de Presupuesto General de Gas-

tos del ejercicio 1912-1913, subsistente en el proyecto del Poder Ejecutivo relativo al ejercicio 1914-1915, en la siguiente forma:

"El Poder Ejecutivo podrá remover los empleados de un cargo á otro sin alterar sus sueldos y siempre que se les conserve igual categoría."

FUNDAMENTOS

Por el artículo 18 de la ley de Presupuesto vigente, conservado en el proyecto del Poder Ejecutivo para el ejercicio 14-15, en las reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda pueden ser trasladados los empleados, siempre que no se alteren sus sueldos y categorías. Este privilegio, respecto del Ministerio de Hacienda solamente, es inexplicable y absurdo. O la facultad establecida no es necesaria, y en tal caso debe suprimirse, ó lo es, y en tal caso debe generalizarse. Nosotros creemos esto último. En todas las reparticiones se produce la necesidad de los traslados en determinadas circunstancias, muchas veces en favor de los propios empleados, otras veces en concepto de apercibimiento ó de pena, algunas también por razones de mejor servicio público. A menudo, nombrado un empleado para determinado puesto, no llena de un modo satisfactorio sus funciones, porque sus aptitudes lo habilitan para otros con preferencia. En varios casos un empleado, por circunstancias imputables á él ó á otros, no puede permanecer, sin perjuicio del buen desempeño de su cargo, en la misma oficina ó en la misma localidad; no habría causa para destituirlo, constitucionalmente; pero tampoco podría ser trasladado; y la Administración sufriría las consecuencias. En varios casos, también, de empleados remisos en el cumplimiento de sus deberes ó considerados poco diligentes en el desempeño de sus funciones dentro de un departamento, se impondría el traslado á otro para experimentar las verdaderas causas de su inactividad, ó para obtener enmienda, ó para justificar, en el extremo de reincidencia, medidas más radicales. Frecuentemente, en los casos señalados, la remoción de un cargo á otro ó de un puesto á otro, con el mismo cargo, es de gran utilidad para el empleado ó para el servicio público. Pero actualmente el Poder Ejecutivo está impedido de llenar, fuera de las reparticiones de Hacienda, estas funciones de disciplina ó de corrección administrativa.

He ahí las razones someras que imponen la moción precedente.

Montevideo, Mayo 16 de 1914.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado.— Enrique D. Doria, diputado por Minas."

---

"Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Honorable Cámara:

El que suscribe, diputado por el Departamento de Rocha, hace moción para que en la planilla número 13 del Ministerio de Hacienda, correspondiente á la Oficina del Trabajo, se establezca la siguiente modificación:

3 Jefes de Sección, á $ 1.200, $ 3.600; en vez de 3 ídem ídem, á 960.

La razón en que se funda la modificación propuesta no es otra que la de considerar más justa la remuneración de $ 1.200 anuales, tratándose de la categoría de Jefes de Sección, cuando los de igual clase correspondientes á la Estadística General se han de remunerar, según las asignaciones ahora propuestas por el Poder Ejecutivo, con $ 1.380, y cuando tienen $ 1.200 el Jefe de Sección de la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias y el Jefe de Sección de la Oficina de Exposiciones.

A igualdad de categorías en el Presupuesto General de Gastos, el sueldo mínimo de los Jefes de Sección sería de $ 1.200, y habrá entonces mayor armonía entre las clasificaciones jerárquicas y las remuneraciones.

Con lo expuesto dejo fundada esta moción, sin perjuicio de ofrecer mayores argumentos, si fueren necesarios, ante la Honorable Cámara y ante la Comisión de Presupuesto.

*Amadeo Almada*»

---

"MOCION

"Inclúyese en el Presupuesto General de Gastos la partida de ciento ochenta pesos, que se tomarán de rentas generales, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Sucursal de Correos de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas."

La designación de esta partida importa asegurar el útil y buen servicio de la Oficina Sucursal de Correos, pues si la Honorable Cámara no hace lugar á este pequeño aumento en el Presupuesto General de Gastos, se corre el peligro que la persona que la desempeña á satisfacción, renuncie, por no poder seguir pagando con su escaso sueldo el alquiler de su oficina, como hasta ahora lo hace con la esperanza de que en esta oportunidad se le presupuestará la cantidad de que dispone por concepto de alquiler.

Este fundamento, muy suficiente por cierto, Honorable Cámara, demuestra la justicia con que viene amparada esta moción.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Juan Samacoitz, diputado por Artigas."

---

"MOCION

Al Oficial 2.o de Estadística de Aduana, señor Enrique V. Erseguer, iguálese su sueldo al de los otros seis empleados de su misma categoría, que ganan novecientos pesos anualmente cada uno.

Se funda esta moción en que seis empleados de esta repartición de Aduana ganan setenta y cinco pesos mensuales cada uno, mientras que el aludido empleado, con la misma categoría y las mismas obligaciones, gana sesenta y tres pesos, lo que demuestra una verdadera injusticia que la Honorable Cámara debe tomar en consideración.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Juan Samacoitz, diputado por Artigas."

---

"Los diputados que suscriben formulan la siguiente moción:

En la planilla número 9 del Ministerio de Hacienda, correspondiente á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, figura el puesto de Inspector ayudante con una asignación anual de $ 960.

Entendemos que las responsabilidades y obligaciones del cargo dan mérito á que esa asignación se eleve á $ 1.440, y en tal sentido dejamos formulada la moción.

Montevideo, Mayo 19 de 1914.

Francisco S. Bruno, diputado por Soriano. — A. F. Canessa, diputado por Tacuarembó."

—A la Comisión de Presupuesto.

---

4—**Señor Herrera**—Señor Presidente: individualmente, y sin obligar la opinión de mis compañeros de la minoría, voy á poner sobre el tapete un asunto que creo merecerá la atención de la Honorable Cámara.

El 14 del corriente la Alta Corte de Justicia dictó resolución, que fué comunicada el 15 á los Tribunales Militares, disponiendo que se pasaran á la justicia ordinaria los antecedentes de la causa que se sigue al señor coronel don Manuel Dubra. Era de suponer que inmediatamente se hubiera dado cumplimiento á esta resolución inapelable. Sin embargo, enterado, por algunas referencias, de que el coronel Dubra no ha sido puesto inmediatamente en libertad, momentos antes de entrar á sala hablé por teléfono con el Batallón 1.o de Cazadores, y se me ha comunicado que ese compatriota todavía sigue detenido allí.

Creo que basta poner en evidencia estos datos para que se mida todo el tamaño de la irregularidad que se comete con el coronel Dubra.

Tal vez si se tratara de un ciudadano de mis ideas políticas demoraría,—para alejar la sospecha de que me movían intereses fraccionarios, — al plantear este asunto ante el Cuerpo Legislativo; pero el coronel Dubra no piensa como nosotros; valientemente ha combatido contra nosotros, y la verdad que es agradable, seductor, para un espíritu sano, salir en su defensa en un caso de tribulación para él como el actual.

Desde ya recojo la respuesta, que adivino, de que la cuestión de horas, ó de días, poco importa para resolver esta situación legal; pero desde ya la contesto diciendo que no, que la libertad de los ciudadanos es demasiado preciosa para que pueda retardarse, no digo ya horas, ni días, minutos, en aquilatarse cuando sea el caso que así suceda.

Desde hace cuatro días el coronel Dubra ha debido estar entregado al fuero civil y no lo está.

Creo que se comete una grave irregularidad. Podría darle relieve buscando circunstancias desagradables que acentúan el carácter odioso del atropello en que se incurre, pero para hacerlo así tendría que descender al comentario de actitudes personales, y realmente no quiero perjudicar esta defensa, innominada hasta cierto punto, pues refiere al derecho de un ciudadano A,—trayendo al debate circunstancias que pueden empequeñecer mis comentarios.

Pero no es un caso aislado el que provoca mi actitud en este instante; hay otros ejemplos, casi simultáneos, de irregularidad.

Refiero á lo que acaba de suceder en el Departamento de Cerro Largo.

El día 2 del corriente el doctor Felippone dictó auto de prisión contra un comisario, creo de apellido González.

El día 4, como la policía no había cumplido el mandato judicial, el doctor Felippone, en justa y celosa defensa de sus fueros, se dirigió á la Alta Corte de Justicia, enterándola de lo ocurrido.

El 6 la Alta Corte de Justicia se dirigió por mensaje al Poder Ejecutivo pi-

diendo que se cumpliera la orden emanada del Juez Letrado de Cerro Largo. Corren los días; todo hacía suponer que se habría cumplido ese mandato. Sin embargo,—probablemente con asombro,—se enteró la Alta Corte de Justicia, el 14 del corriente, "ocho días después", de que el comisario González continuaba en libertad y que, en consecuencia, la Jefatura Política de Cerro Largo no había cumplido con su deber.

Ese mismo día aquel alto cuerpo del Estado se dirigió al Poder Ejecutivo insistiendo sobre el asunto.

Desflorado ya un poco el aspecto de la cuestión, vemos que, á los pocos días, el Jefe Político de Cerro Largo hace renuncia de su cargo y que, concomitante con esta actitud, se produce el caso, extraordinario y altamente censurable, de que el comisario acusado escape á la acción de la justicia.

Podría relacionar estos dos motivos fundamentales de mi argumentación con lo que ha ocurrido también en el Departamento de Minas, donde disposiciones legalísimas del Juez Letrado han sido desobedecidas, no por sujetos analfabetos, sino por miembros importantes de la Administración Pública, tales como el Administrador de Rentas del Departamento y el Intendente Municipal. Y quizá, señor Presidente, si ahondara un poco la observación, podría, también, relacionar esta relajación de la conducta de las autoridades ejecutivas con los sucesos de sangre que se están produciendo y que se repiten con alarmante continuidad en el territorio de la República.

No sería arriesgado suponer que esa policía que mata, como en Conchillas, y que mata, y, probablemente, asesina, como días pasados en Santa Clara de Olimar, se siente estimulada en esa impulsión irregular, cuando advierte que los mandatos de la justicia y del poder castigador no encuentran el eco, peligroso para sus miembros, que podrían encontrar.

Me parece que en un país como el nuestro, donde las libertades ciudadanas, para ser conquistadas, han reclamado un bautismo tan terrible y tan reiterado de sangre de hermanos, todo lo que tienda á afianzar los derechos individuales y las libertades públicas es plausible; y que habiendo mediado sacrificios tan trágicos para adquirir esos derechos elementales de la vida social, no debe demorarse un instante el celo de los legisladores — debe excederse casi — cuando se trata de mantenerlos en toda su integridad, tan caro ha sido su precio!...

No es mi intención hacer un proceso ruidosísimo, declamatorio, de la situación política. Para no incurrir en afirmaciones inexactas y abonar la seriedad de mis manifestaciones parlamentarias, he pedido datos exactos á ciudadanos autorizados, y lo que he expuesto es reflejo pleno y desnudo de la verdad.

La situación de los Poderes Públicos en la América del Sur, en estas democracias nuestras, tan hijas del torbellino, aunque en el texto constitucional sea igual, los hechos no confirman ese aserto teórico de la Carta Fundamental.

Todos sabemos que en las repúblicas de este hemisferio el poder fuerte es el Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo debiera serlo...; el Judicial está por empezar á serlo...

Es cierto, y digo esto con ingenuidad, que cuando se haga carne la fórmula del Gobierno colegiado, "probablemente" estaremos libres de estos excesos de fuerza del Poder Ejecutivo; pero hasta que esto ocurra — y espero que no se tomará muy á lo serio mi satisfacción, — creo que estamos expuestos á los excesos y á las ofuscaciones de este poder, que invitado, más que por el desempeño transitorio, por las facultades omnímodas que le conceden los hechos, se inclina siempre al abuso, como ocurre con todas las fuerzas que no tienen un freno enérgico.

Por estas circunstancias, me parece que el Parlamento realizaría un acto hermoso, simpático á la opinión, tomando en alguna forma, discreta y sensible, la defensa de los fueros judiciales, atacados por los desacatos á que me he referido, y creo también que haríamos todos los miembros de esta Cámara un acto bello, — y abonaríamos que las libertades públicas encuentran aquí una defensa intensa, — interesándonos por la situación personal de ese distinguido compatriota, coronel Manuel Dubra, que fuera de toda ley continúa detenido y sometido al fuero militar.

En virtud de esas consideraciones que he esbozado, invitaría á la Cámara á dirigir una minuta al Poder Ejecutivo, cuyo borrador voy á permitirme no remitir á la Mesa, porque mi caligrafía es muy mala; pero que sí traduciré ante el señor Secretario, si me hace el honor de escucharme.

**Señor Presidente** — Tome nota el señor Secretario.

**Señor Herrera** — (Dicta): "La Cámara vería con agrado que, en virtud de no haber sido cumplidas las resoluciones inapelables de la Alta Corte de Justicia que manda someter de inmediato á la justicia civil al coronel Manuel Dubra, el Poder Ejecutivo tomara á la mayor brevedad las medidas conducentes para que se cumplan los mandatos de la ley; y en cuanto á los sucesos de Cerro Largo, la Cámara también vería con agrado que el Poder Ejecutivo sometiese al general Carmelo Ventura á Juez competente, por haber desacatado las resoluciones del Poder Judicial".

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Léase.

(Se lee):

"La Cámara vería con agrado que en vista de no haber sido cumplida la resolución inapelable que manda someter de inmediato á la jurisdicción civil al coronel don Manuel Dubra, el Poder Ejecutivo tomara á la mayor brevedad las medidas conducentes para que se cumplan los mandatos de la ley; y en cuanto á los sucesos de Cerro Largo, la Cámara también vería con agrado que el Poder Ejecutivo sometiera al general Ventura á Juez competente, por haber desacatado las resoluciones del Poder Judicial."

Está en discusión.

**Señor Sosa**—Sí, es muy fácil, señor Presidente, atribuir al Poder Ejecutivo todas las cosas irregulares ó lesivas del interés público que se produzcan en el país; tal vez lleguemos á imputarle la persistencia del mal tiempo... — (Hilaridad).

**Señor Herrera**—Ya da ejemplo en ese sentido el ingeniero Burr... — (Hilaridad).

**Señor Sosa**—... es difícil, en cambio, señor Presidente, comprobar la veracidad de esas imputaciones. Tan difícil es, que el señor diputado Herrera, al fundar la moción de que acaba de darse lectura, no ha podido demostrar ni documentar la exactitud de uno solo de los cargos que ha formulado respecto del Poder Ejecutivo.

**Señor Herrera**—Señor diputado: acabo de recoger esos datos de la Alta Corte de Justicia.

**Señor Sosa**—Ya verá el señor diputado cómo, si los ha recogido de la Alta Corte de Justicia, lo han suministrado datos completamente erróneos.

**Señor Pelayo**—Suelen ser muy bromistas en la Alta Corte y pueden haberlo sido con el señor diputado.

**Señor Herrera**—No creo que hagan bromas de las leyes.

**Señor Sosa**—Es fácil, también, señor Presidente, atribuir al Poder Ejecutivo falta de celo en la defensa de las libertades públicas y de los derechos individuales; pero es difícil del mismo modo acreditar la certeza de estas inculpaciones, cuando precisamente caracteriza al Poder Ejecutivo el propósito dominante de garantir á todos los ciudadanos en el ejercicio pleno de sus derechos, en la tranquilidad más absoluta de sus hogares, así como en la seguridad tutelar de sus intereses.

El hecho de que alguna autoridad subalterna pueda en cualquier momento extralimitarse en sus funciones y hasta cometer actos irregulares, en ningún caso significaría que el Poder Ejecutivo fuese responsable de tales hechos ó de tales accidencias corrientes, por otra parte, en la vida de la Nación.

**Señor Herrera** — Pero, señor diputado: yo no inculpo al Poder Ejecutivo; inculpo á sus subalternos, y á algunos de ellos, no á todos.

**Señor Sosa**—El señor diputado Herrera ha hecho la apología de las libertades públicas y de los derechos individuales, remontándose á aquellas épocas en que tanto costó conquistarlas, para decir después que sería doloroso que el Poder Ejecutivo de la República no supiera salvaguardarlos en beneficio de los ciudadanos y en homenaje á la cultura adquirida.

**Señor Herrera**—"Que sería", es condicional. Si en el caso actual, en presencia de un ciudadano sometido á un fuero que no le corresponde, después de dictados los autos inapelables, se insiste en desobedecerlos, tendré motivo y creo que el señor diputado me acompañará, para suponer que no se cumple la ley.

**Señor Sosa**—Sí, señor: si eso existiera, lo acompañaría gustoso...

**Señor Herrera**—¡Ve el señor diputado cómo nos encontramos!—(Hilaridad).

**Señor Sosa**—... pero lo que debemos discutir es si existe.

Por lo demás, yo creo, señor Presidente, que el señor diputado Herrera no puede ignorar que, con tanta intensidad y con tanto entusiasmo como él, todos los demás señores diputados se preocupan de que los derechos individuales y las libertades públicas estén perfectamente respetadas y garantidas en favor de todos los ciudadanos y de todos los habitantes de la República...

**Señor Herrera**—Tan lo entiendo así, señor diputado, que he declarado que espero que esta moción mía será votada por todos los miembros de la Cámara, tan lejos está de mi espíritu que no me han de acompañar en este asunto!

**Señor Sosa**—Pero, lo que tal vez no crea con la misma fe que yo el señor diputado Herrera, es que el Poder Ejecutivo vela también celosamente por la seguridad y por la libertad de todos los habitantes de la República.—(Apoyados).

Entraré, después de dicho esto, á analizar la moción del señor diputado Herrera y los fundamentos en que la ha fundado.

Me parece que parte, al formularla, de una base completamente errónea; parte de la base, en primer lugar,—creo que esto lo dice la moción,—de que la Alta Corte haya sobreseído en el proceso Dubra. Parte, de la base errónea también,—creo que lo dijo reiteradas veces...

**Señor Herrera**—¡Cómo sobreseído, señor diputado!—(Murmullos).

**Señor Bruno**—El señor diputado Herrera debe oir, de la misma manera como se le oyó en una serie de inexactitudes mientras estuvo hablando.

**Señor Herrera**—Lo oigo con mucho gus-

to, pero como el señor diputado Sosa va por una senda que no es la exacta...

**Señor Sosa**—¿Dice ó no dice la moción que la Alta Corte ha sobreseído?

**Señor Beltrán**—Que lo ha sometido al fuero común.

**Señor Herrera**—Que lo ha sometido al fuero común. De modo que mi interrupción no tenía otra intención que la de ayudar gallardamente al señor diputado Sosa para que no entrara en ese terreno.

Ahora, si él señor diputado Sosa no quiere que lo interrumpa, no lo interrumpiré.

**Señor Bruno**—Es porque la Alta Corte no sabe hacer respetar sus fueros; es porque el Poder Ejecutivo ha puesto al coronel Dubra...

**Señor Herrera**—He cometido un error de expresión, señor diputado—(Murmullos).

**Señor Presidente** — El señor diputado por Maldonado reclama el uso de la palabra y no se le puede interrumpir sin previa autorización.

**Señor Ramírez** — Sin previa autorización, no es cierto que no se le pueda interrumpir.—(Murmullos).

**Señor Sosa**—Bueno: el señor diputado Herrera ha dicho reiteradas veces, al iniciar su discurso, que la Alta Corte había ordenado la libertad del coronel Dubra.

**Señor Herrera**—Que se le sometiese al fuero civil. ¡Cómo voy á decir otra cosa, si está preso!

**Señor Sosa** — Si el señor diputado Herrera niega eso, yo pido á la Mesa que inmediatamente solicite la versión taquigráfica del discurso del señor diputado, para demostrarle...

**Señor Herrera** — He cometido un error de palabra, señor diputado. — (Murmullos é interrupciones).

**Señor Pelayo** — Pero son equivocaciones que encierran todo el fundamento de la moción. Haberse equivocado cuando ha estado repitiendo eso mismo... — (Murmullos é interrupciones).

**Señor Presidente** — La Mesa ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra, porque el orador ha pedido que no se le interrumpa y no puede interrumpírsele.

Si no se obedece á la Mesa, se suspenderá la sesión.

**Señor Herrera** — No quiero pasar negando una cosa que he dicho. He dicho eso; pero esa palabra no podía modificar la contextura de mi discurso. ¡Cómo puede creerse que haya sido mi propósito afirmar que la Alta Corte ha decretado el sobreseimiento de la causa ó puesto en libertad al encausado!...

**Señor Beltrán** — Lo aclaró después. Dijo que fué sometido al fuero común. De manera que sólo fué un error.

**Señor Sosa** — Por eso lo subrayé. Yo estaba analizando lo que dijo y no lo que pensó decir el señor diputado; estaba analizando su discurso para desvirtuar las afirmaciones que formulara. Y entre esas afirmaciones está la de que la Alta Corte había ordenado la libertad del coronel Dubra. Dice ahora el señor diputado que al emplear ese término se ha equivocado. Será, perfectamente...

**Señor Herrera** — Señor diputado: eso va "sans dire"; pero ¿cómo es posible que yo afirme cuando esa no ha sido mi intención?

**Señor Sosa** — No está de más subrayar ese error, señor diputado.

**Señor Herrera** — Es error de una palabra, y cuando está la libertad de un ciudadano de por medio, no es cuestión de palabras...

**Señor Sosa** — Eso quiere decir que el señor diputado no ha meditado suficientemente el asunto, porque es un error demasiado grave.

**Señor Beltrán** — El señor diputado lo aclaró en seguida en otro párrafo.

**Señor Herrera** — Esa es una defensa muy pobre.

**Señor Sosa** — Voy á continuar, pero antes le preguntaré al señor diputado Herrera si ha dicho esto ó lo otro, para evitarme bordar distintas consideraciones sobre frases que después resultan retiradas... — (Muy bien!).

**Señor Herrera** — Retiradas, no! ¡Es que no tengo asombroso dominio de la frase, como el señor diputado!...

**Señor Sosa** — ... Le pregunto, pues, si es cierto que dijo que el coronel Dubra está todavía preso en el 1.o de Cazadores sin habérsele puesto á disposición de la justicia civil al encausado...

**Varios señores representantes** — Sí, señor; lo ha dicho.

**Señor Sosa** — Pues bien: si lo ha dicho, este es otro error del señor diputado, porque si es cierto que el señor coronel Dubra está detenido en el 1.o de Cazadores, está detenido desde que fué ordenada su prisión; pero el coronel Dubra está sometido á la justicia civil, y la justicia civil es la que debe ordenar que se le retire del cuartel para ubicarle en otro lado. — (Apoyados).

Mientras la justicia civil no tome la intervención que ya le ha dado el Poder Ejecutivo, inmediatamente después de dictada la sentencia de la Alta Corte, nada se le puede inculpar al Poder Ejecutivo en el hecho de que un reo, que no está bajo su jurisdicción, se halle preso en el 1.o de Cazadores ó en cualquier parte. — (Muy bien!).

**Señor Herrera** — Pero ¡cómo no! Me sorprende lo que dice el señor diputado, si está entregado al fuero civil.

**Señor Sosa** — ¿O quiere el señor diputado, volviendo á su antiguo error, que el Poder Ejecutivo, en virtud de la sentencia dictada en una mera contienda de competencia ponga en libertad al coronel Dubra?

**Señor Herrera** — ¡Cómo voy á pedir eso!

**Señor Sosa** — ¿Y qué quiere que haga el Poder Ejecutivo?

**Señor Herrera** — Entregarlo á la justicia civil; pasarlo á la Jefatura.

**Señor Sosa** — El Poder Ejecutivo no puede disponer del preso; tiene que esperar que los jueces competentes le digan que corresponde la libertad del coronel Dubra ó que éste debe ser trasladado á otra cárcel.

**Señor Herrera** — En esta materia discrepamos fundamentalmente con el señor diputado; desde el momento que la Alta Corte ha ordenado que se entregue al fuero civil al coronel Dubra, hay que ponerlo.

**Señor Sosa** — Es la justicia civil la que en su primer auto debió ordenar la salida del coronel Dubra del 1.o de Cazadores para llevarlo á otro local más apropiado. Esto es elemental. ¿Cómo va á removerlo el Poder Ejecutivo sin la autorización judicial? — (Murmullos).

La justicia dirá lo que corresponde hacer con el coronel Dubra; pero, entretanto, permanece y debe permanecer en el sitio en que lo colocó la orden primitiva del Poder Ejecutivo, reduciéndolo á prisión.

**Señor Herrera** — Está equivocado. En absoluto discrepo con el señor diputado. Le contestaré después.

**Señor Sosa** — Pero la discrepancia del señor diputado, en todo caso, demuestra que el asunto sería discutible...

**Señor Herrera** — De ningún modo, señor diputado.

**Señor Sosa** — ... en ningún caso puede habilitarlo á él para formular interpelaciones tan ligeras como la que informa en realidad la moción que ha formulado.

**Señor Herrera** — Ligera, en opinión del señor diputado, no en la mía.

**Señor Sosa** — Es claro: es una verdad de Perogrullo. Yo juzgo con mi criterio.

**Señor Herrera** — Es claro; ¡cómo la minoría va á convencer á la mayoría! Eso nunca sucede... — (Murmullos).

**Señor Miranda** (don Héctor) — Cuando la minoría hace cosas que están dentro de la normalidad.

**Señor Sosa** — Cuando la minoría tenga razón, convencerá; pero hasta ahora hemos visto qué grados de justicia han tenido todos estos conatos de interpelación... — (Hilaridad).

Pero voy á seguir adelante. El señor diputado Herrera, ya que queda descartado este punto, trató también uno relativo á la orden de prisión dictada por el Juez Letrado de Cerro Largo respecto de uno de los funcionarios policiales de aquel departamento. Y dijo, ó dejó entrever, que el Poder Ejecutivo tiene, también, en este caso, alguna culpa...

Lo que ha pasado, señor Presidente, es tan claro que su sola enunciación, ya notoria, demostrará el poco fundamento de los cargos reiterados por el señor diputado Herrera.

Es cierto que hubo una orden de prisión respecto de determinado comisario; es cierto que el Jefe Político, general Ventura, se negó á acatar esa orden; pero no es menos cierto que el Poder Ejecutivo, inmediatamente después de tener conocimiento de la actitud del general Ventura, le ordenó que diera cumplimiento inmediato á los mandatos de la justicia. El general Ventura contestó en seguida al Poder Ejecutivo que había dado cumplimiento á la orden; pero 12 ó 14 horas después, en un nuevo despacho telegráfico, le dijo que no daba cumplimiento á esa orden, porque la consideraba vejatoria para la policía.

**Señor Beltrán**—¿Eso es un delito ó no? Es el delito de desacato previsto por el Código Penal, ¿por qué no prende á ese reo de delito de desacato?

**Señor Bruno** — Pero no lo ha cometido el Poder Ejecutivo. — (Murmullos é interrupciones).

**Señor Sosa** — ¡Pero señores!, ¿quieren dejarme concluir?

**Señor Presidente** — El señor diputado por Maldonado pide que no se le interrumpa. Los señores diputados no pueden interrumpir; la Mesa los va á llamar al orden.

**Señor Sosa** — Yo recojo todas las observaciones.

**Señor Presidente** — Entonces, la Mesa no lo puede amparar.

**Señor Sosa** — Pero no es justo, señor Presidente, que se esté abusando de las interrupciones...

**Señor Beltrán** — Es la primera que le hago, y lo lamento.

**Señor Sosa** — ... precisamente, en momentos en que uno tiene que esforzarse en dar la posible unidad á la exposición de ideas, porque está improvisando.

El Poder Ejecutivo conjuntamente, señor Presidente,—y esto aleja un poco la suposición que formulaba el señor diputado Beltrán hace un momento — conjuntamente, repito, con ese despacho telegráfico en que el general Ventura decía que no podía acatar la orden, recibió la renuncia del cargo que éste desempeñaba.

El Poder Ejecutivo, ¿qué debía hacer?... Un funcionario, á mi juicio, tomando las cosas humanamente, tiene el derecho de no cumplir una orden si antes de verse obligado á cumplirla se retira de su puesto.

**Señor Beltrán** — Está en un profundo error. ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

**Señor Presidente** — No se puede interrumpir al orador.

**Señor Sosa** — ... A lo que no tiene derecho, señor Presidente, es á permanecer en un puesto cuyo ejercicio le impone cumplir todos los mandatos que se le transmitan legalmente.

**Señor Beltrán**—¿Tendría la bondad de permitirme una interrupción?

**Señor Sosa** — Pero si no existe el funcionario, ese funcionario no puede cumplir una orden.

**Señor Beltrán** — Eso hace tabla rasa con todo lo que dice el Código Penal.

**Señor Presidente**—Señor diputado Beltrán: la Mesa lo llama al orden, no puede discutirse así.

**Señor Sosa** — Voy á continuar.

El Poder Ejecutivo no se ha conformado con esa actitud del general Ventura y ha enviado especialmente un funcionario, especialmente, á Cerro Largo para instruir la información del caso, según creo, sobre la actitud del ex Jefe Político.

Más aún: en este momento, precisamente, por la misma denuncia que trae al seno de la Cámara el señor diputado Herrera, relativa al funcionario sobre el cual regía la orden judicial de prisión, se había escapado antes de hacerse efectiva ésta, precisamente, digo, en virtud de tal denuncia, el Poder Ejecutivo está tomando todas las medidas necesarias para instruir, para esclarecer el hecho y para que el general Ventura, si algo tiene que ver, —que no creo — en los sucesos de que se ha dado cuenta, sufra las consecuencias inherentes á las responsabilidades en que haya incurrido.

**Señor Barbatto** — Es cierto.

**Señor Beltrán** — Ya ha incurrido, al desacatar la orden judicial.

**Señor Alburquerque** — Está por saberse.

**Señor Sosa** — Ahora yo pregunto: ¿es posible que siendo esta la actitud del Poder Ejecutivo, que no ha perdido un solo momento de vista el desarrollo de los sucesos á que se refería el señor diputado Herrera, merezca, cuando ha procedido con la rectitud con que siempre procede, las observaciones más ó menos veladas que derivan del propio texto de la moción que acaba de presentar el señor diputado?

**Señor Herrera** — Pero si las interpelaciones, no las quieren; las minutas, no las quieren, ¿qué quieren?... — (Hilaridad).

**Señor Presidente** — Señor diputado: no se puede interrumpir al orador sin previo permiso del mismo.

**Señor Sosa** — Yo creo, señor Presidente, que las interpelaciones, lo mismo que las minutas de comunicación, corresponden cuando el Poder Ejecutivo es omiso en el cumplimiento de sus deberes ó cuando procede con violación de la ley ó irregularmente; pero cuando no es así, yo creo que la Cámara no tiene el derecho de dirigirse en esa forma al Poder Ejecutivo, sobre todo cuando, notoriamente, sabemos que el Poder Ejecutivo se ha preocupado con celoso empeño en esclarecer los sucesos que han dado lugar á la moción.

Y paso, ahora, señor Presidente, al caso de Minas, que también invocaba el señor diputado Herrera. No es exacto que la policía de Minas se haya negado á dar cumplimiento á la orden judicial de prisión del Intendente Municipal y del Administrador de Rentas. Incluída en esa misma orden estaba la relativa á la prisión de un comisario ó de un segundo comisario de aquel departamento. El Jefe Político, en cuanto recibió el oficio del Juzgado Departamental, procedió á la prisión de ese funcionario, porque inmediatamente pudo hallarlo, é inmediatamente también, dispuso que la policía buscara y aprehendiese al Intendente Municipal y al Administrador de Rentas. Pero el Intendente Municipal, señor Presidente, estaba en Montevideo, y el Administrador de Rentas estaba en viaje también, para Montevideo, creo que en la Estación Solís. En cuanto regresaron fueron aprehendidos.

Y yo pregunto: ¿era posible, con la celeridad que se pretende reclamar, que la Jefatura de Minas pudiera dar cumplimiento en una noche, en 24 horas, á la orden judicial de prisión contra los funcionarios que no estaban dentro del departamento?

Me basta con esto, señor Presidente, para demostrar también, el poco fundamento — por no decir ligereza — de las inculpaciones formuladas en cuanto á este punto.

**Señor Herrera** — Lo habrán tenido, señor diputado!...

**Señor Sosa** — Y concluiré analizando también el caso relativo al homicidio perpetrado en Santa Clara, creo que por un escribiente de policía.

Se abusa de los términos, señor Presidente, cuando se acusa á la policía de Santa Clara de un hecho absolutamente individual.

Porque un escribiente de policía mate á cualquier ciudadano en un incidente eventual, no se puede decir que la policía es la que mata; hay que comprobarlo, porque es demasiado grave el cargo, señor Presidente, para lanzarlo así, en el aire...

**Señor Herrera** — No al aire, señor diputado.

**Señor Presidente** — Se llama al orden al señor diputado Herrera.

**Señor Sosa** — Sí, en el aire; porque no ha traído ni una sola prueba que documente y que compruebe la afirmación que ha hecho el señor diputado...

**Señor Herrera** — No al aire, por aquello que decía el señor diputado ayer, de que hay pruebas que están en el ambiente.

**Señor Presidente** — Llamo al orden al señor diputado Herrera.

**Señor Herrera** — Si me tiran la lengua... — (Hilaridad).

**Señor Presidente** — No puede interrumpir el señor diputado. El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra.

**Señor Sosa** — ... Es como si se dijera, señor Presidente, por el hecho de que cualquier diputado tuviera un incidente personal en la calle, y se viese en la desgraciada circunstancia de matar á su adversario, que la Cámara es la que mata! Es tan absurda la tesis, señor Presidente, que no requiere mayores consideraciones... — (Muy bien!).

**Señor Herrera**—La comparación es...

**Señor Sosa** — Si la policía de Santa Clara de Olimar hubiera estado complicada en ese hecho delictuoso, habría procedido de otro modo... Bien sabemos, señor Presidente, cómo se procedía en otras épocas, en épocas en que realmente la policía mataba...

**Señor Barbatto** — Muy bien!

**Señor Sosa** — ... dentro de situaciones, debemos decirlo, á las cuales no se les retiraba, como hoy á esta, el concurso de muchas personalidades de los partidos opositores...

**Señor Beltrán** — Entre ellos el señor Batlle, que era senador y redactor de un diario, y silenció esos hechos.

**Señor Sosa** — La policía de Santa Clara, señor Presidente, ha acreditado con un hecho notorio la buena fe, la corrección con que procedió, y, sobre todo, la absoluta desvinculación de sus elementos, como entidad corporativa, de los sucesos absolutamente individuales ocurridos allá. Ese hecho es el de que esa misma policía aprehendiese inmediatamente después al matador del señor Sierra y lo pusiese á disposición de la justicia para que ésta dirimiera las responsabilidades que pudieran caber á unos ó á otros...

**Señor Herrera** — ¿Y el comisario González, dónde está?... — (Hilaridad).

**Señor Sosa** — Ya le he dicho, señor diputado, que el hecho relativo á la desaparición del comisario González está dando motivo en estos momentos á nuevas diligencias de carácter radical, — puedo asegurárselo — que corresponden á la rectitud del Poder Ejecutivo.

**Señor Herrera**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Sosa**—Sí, señor.

**Señor Herrera**—En este sentido debo decirle que no tengo empeño en desconocer que el Poder Ejecutivo,—y me atengo á su palabra, que es tan buena como la mía,—esté en este momento haciendo diligencias para castigar ese segundo delito...

**Señor Sosa**—Y el primero también.

**Señor Herrera**—... pero el anterior, que es el hondo,—porque en este país cae siempre la ley sobre los débiles, se corta el hilo por lo más delgado...

**Señor Sosa**—Pero ahora es sobre los fuertes; ahora es sobre el general Ventura...

**Señor Herrera**—A eso voy; hay que castigar á los fuertes.

**Señor Sosa**—Yo le podría agregar al señor diputado que no sólo se trata de este momento—porque recién en este momento se ha hecho la denuncia relativa á la desaparición del comisario González —pues el Fiscal de Policía, señor Sagarra, hace días que está en Cerro Largo instruyendo un sumario, aparte de las medidas que adopte el Poder Ejecutio ahora.

**Señor Herrera**—Respecto de esa parte no hay nada que decir; no es la parte fundamental de mi argumentación.

**Señor Sosa**—Por lo demás, como me decía con mucha razón el señor diputado Martínez García, ¿hay Fiscal ó no hay Fiscal en Cerro Largo?... Si hay Fiscal y ha habido omisión, el representante de la sociedad ha podido formular todas las observaciones que le parecieran necesarias.

**Señor Herrera**—Pero aquí hay que preguntar: ¿hay Poder Ejecutivo ó no hay Poder Ejecutivo? Los Fiscales han procedido correctísimamente.

**Señor Sosa**—Se ve, señor Presidente, por lo que he dicho, que carecen en absoluto de veracidad los informes que se le han suministrado al señor diputado Herrera y que han servido para fundamentar la moción que ha presentado.

Por consiguiente, si esos informes no son exactos, si no es cierto que las garantías individuales ó las libertades públicas están en peligro, si es cierto, en cambio, que el Poder Ejecutivo se preocupa con tanto celo ó mayor celo que el señor diputado Herrera en asegurar á todos los habitantes del país esas mismas garantías y libertades, yo creo, señor Presidente, que no se justifica en estos momentos la moción que ha formulado el distinguido compañero á que me he referido.

Era lo que tenía que decir.

**Señor Herrera**—Yo realmente deploro que la magnífica imaginación de mi distinguido colega, que ha hablado de muchas cosas interesantes,—menos de la médula de mi pobre discurso—me obligue casi á repetir lo que he dicho, porque, francamente, aunque creo en las informaciones del señor diputado, preciosas,— y preciosas deben serlo desde que está tan cerca del Poder Ejecutivo...

**Señor Sosa**—Tan cerca como el señor diputado!

**Señor Herrera**—... creo también preciosa la información de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

Así que debo decirle que en la Alta Corte se me ha informado que el 2 del

corriente se dictó un auto en la cuestión de Cerro Largo, por el Juez Felippone; que el 4 esa disposición judicial no se había cumplido, y el Juez Felippone se dirigió á la Alta Corte pidiendo su apoyo legal.

La Alta Corte así lo cumple, y se dirige el 6 del corriente, por mensaje, al Poder Ejecutivo. Esta es cuestión de fechas; no es cuestión de dialéctica ni de apoyarse en errores de palabra. Yo no voy á la caligrafía de la cosa: tomo el nervio de la misma.

El 6 del corriente se dirige la Alta Corte al Poder Ejecutivo; pasan ocho días, y el 14 se entera—supongo, repito, que sorprendida de que su mensaje no ha sido tenido en cuenta; y tan es así, señor diputado, que en las esferas del Poder Ejecutivo se dice que ese mensaje no llegó. Para que vea usted si el Poder Ejecutivo es ducho en esta materia!...

**Señor Sosa**—No es lo que interesa si llegó ó no llegó; lo que interesa es saber si el Poder Ejecutivo tomó las medidas ó no las tomó.

**Señor Herrera**—No cumplió.

Yo, señor diputado, correlaciono íntimamente todo esto con lo que ha pasado después.

Si el Poder Ejecutivo hubiera hecho sentir á su subalterno, en tiempo, á raíz del auto del Juez Felippone, el deber que tenía de cumplir, sin observación de ningún género, los autos judiciales, se hubiera evitado lo que hemos estado viendo después: se hubiera evitado que ese Jefe Político de Cerro Largo, lanzado por la impunidad de su error, creyera—tal vez lo ha creído, no tengo interés en sostener lo contrario—que era legítimo que desacatara las disposiciones judiciales, lo que es una enormidad en sí.

**Señor Sosa**—Yo no niego que procedió mal; creo que procedió mal.

**Señor Herrera**—Ah!... Sí! cree que procedió mal, entonces debe estar conmigo el señor diputado y votar la minuta... —(Hilaridad).

**Señor Sosa**—No señor: ahí está la diferencia. Yo digo que el Poder Ejecutivo ha adoptado todas las medidas necesarias para corregir el mal.

**Señor Herrera**—El Poder Ejecutivo se está preocupando del apéndice, de la evasión, que es lo secundario!...

**Señor Sosa**—Para mí es lo más grave.

**Señor Herrera** — Realmente es grave todo...

**Señor Sosa**—No: es lo más grave de todo.

**Señor Herrera**—Es tan grave como lo primero; pero como yo no he querido achicar el asunto, colocándolo en los hombros del comisario González y de otro comisario González,—como aquello de los mellizos Miranda que andan mezclados en el comicio de Paysandú; no me refiero á los compañeros de Cámara...—(Hilaridad).

...yo me he preocupado fundamentalmente de la parte referente al general Ventura, porque en cuanto á ese pobre comisario González ya sabemos lo que es la Administración Pública en todas partes del mundo: el comisario es un elemento de segundo ó tercer orden, que obedece á las inspiraciones de su jefe. Quien lo ha precipitado al error ó al delito ha sido su jefe, el general Ventura, y por lo tanto es doblemente reprobable la conducta de éste...

**Señor Sosa**—Está haciendo otra inculpación grave el señor diputado. Ya el señor diputado cree que el general Ventura lo obligó á proceder así.—(Murmullos é interrupciones).

**Señor Miranda** (don César)—Basta que sean colorados para que ustedes los ataquen.

**Señor Herrera** — Pero señores diputados: creo que el coronel Dubra no es nacionalista!...

**Señor Miranda** (don Héctor)—Pero es enemigo del Gobierno actual.

**Señor Herrera**—Es que para el Gobierno quien no está con él es su enemigo... —(Murmullos).

**Señor Miranda** (don César)—Esta minuta no tiene más objeto que hacer perder tiempo á la Cámara y arrojar cierto vislumbre de fácil popularidad sobre el señor diputado.

**Señor Herrera**—Encantado lo oigo al distinguido colega, para decirle en seguida que ese su criterio es el criterio cómodo que nos ha llevado á tantas situaciones desagradables.

No: la minoría, complementando la acción parlamentaria—que yo no desdeño por cierto—la mayoría, está en la obligación moral, ya que la mayoría por su vinculación intensa—y que no tengo inconveniente en decir que será muchas veces legítima—con el Poder Ejecutivo, no lo hace así, de traer á la Cámara cualquier queja, cualquier lamento que le llegue desde el fondo del país.

**Señor Miranda** (don César)—Sin embargo, el señor diputado Herrera me manifestó categóricamente, cuando la interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que la promovía para fastidiar al Gobierno: nada más que para eso. Me lo dijo delante del doctor Narancio y del doctor Maldonado, que también estaba presente. De manera que interpela por fastidiar al Gobierno.

**Señor Herrera**—Señor diputado: le presento mi más sentida condolencia; que se ponga en el anuncio "no se admiten coronas", porque eso de traer conversaciones de antesalas al seno de la Cámara!...

**Señor Miranda** (don César)—Pero ¿el señor diputado lo dijo ó no lo dijo?... Usted está invocando siempre la sinceridad: ¿dónde está la sinceridad, en este caso, señor diputado?...

**Señor Herrera**—Pero, señor diputado Miranda (don César): me estoy ocupando del difunto!...—(Hilaridad).

Si el señor diputado, su hermano, tiene el acierto y la gran habilidad parlamentaria de traer al debate conversaciones que tuvimos tomando café...

**Señor Bruno**—Ahí está la "hueva"!

**Señor Presidente**—Orden, señores diputados! La Mesa les pide que se concreten á la cuestión.

**Señor Herrera**—Muy bien; voy á dejar á los señores diputados, porque la cuestión no tiene importancia. Seguiré adelante.

**Señor Bruno** — Ahí está la güeva del asunto, señor diputado.

**Señor Herrera**—Algunos colegas se preocupan mucho de la parte estética, "italiana", de la frase; yo me preocupo de la frase criolla, de la verdad de las cosas. No tengo miedo de llamarlas por su nombre...

**Señor Bruno**—Y de la parte efectista, señor diputado.—(Murmullos).

**Señor Presidente**—Orden, señores diputados! La Mesa pide que se concreten á la cuestión.

**Señor Herrera**—Me provocan, señor Presidente, y se produce la cosa.—(Hilaridad).—(Murmullos).

**Señor Presidente**—Orden, señores diputados! La Mesa se va á ver obligada á levantar la sesión.

**Señor Herrera** — Señor Presidente: yo estoy muy lejos de creer que esta defensa de las libertades individuales, tan positivamente atacadas, pueda ser una cuestión desdeñable.

Entre el que piensa que es una cuestión baladí y que la Cámara pierde tiempo ocupándose de ella, y los que piensan lo contrario, es decir, que en estas sociedades nuevas hay que defender robusta y decididamente, en todos los instantes—duela á quien duela—la libertad de los ciudadanos, yo estoy con estos últimos.

En consecuencia, esas argumentaciones á mí no me llegan, y mantengo en absoluto mi tesis, sabiendo que interpreto la opinión pública saliendo en defensa del coronel Dubra, que, por el delito de no ser amigo de esta situación, ahí está entre rejas!

He dicho—(No apoyados).

**Señor Presidente**—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Herrera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

---

**5**—Va á entrarse á la orden del día con la discusión particular del proyecto que autoriza la construcción de ferrocarriles por el Estado.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Declárase inaplicable á las líneas férreas y ramales á que esta ley se refiere, el artículo 4.o de la ley de 23 de Mayo de 1912."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El contrato deberá reducirse á escritura pública dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y á fin de comunicarlo, va á invitarse á los señores diputados que están en antesalas para ratificar la votación.

(Entran varios señores diputados).

Se va á votar.

Si se ratifica la votación del proyecto de ley que acaba de sancionarse, para comunicarlo en el día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

---

**6**—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo al Ferrocarril Panamericano.

Léase el informe y proyecto.

**Señor Rodríguez Larreta**—Como supongo, señor Presidente, que todos los señores diputados habrán leído el repartido, hago moción para que se suprima la lectura y desde ya pido la palabra para oponerme á ese proyecto.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto á que se ha referido el señor diputado, en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con todo detenimiento, en presencia del señor

Ministro de Obras Públicas, requerido para que le proporcionara los datos necesarios, el proyecto de ley-contrato remitido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se acuerda "ad referendum", con el representante de "Tre Pan American Transcontinental Railway Company", el término definitivo de la actuación de esta empresa en el país y su renuncia absoluta á la concesión ferroviaria otorgada con fecha 15 de Julio de 1909.

Y de ese estudio minucioso de la cuestión, en todos sus aspectos y particularidades, fluye la aceptación, que aconseja, del referido contrato "ad referendum", con las modificaciones consentidas por el Poder Ejecutivo y por el representante de la empresa, de que instruye este repartido. Un profundo convencimiento determina la actitud que traduce este informe: el profundo convencimiento de que un alto interés nacional hace necesaria y conveniente la solución propuesta. Dos caminos, en el caso de que se trata, habría para llegar al fin de librar al Estado de una concesión que resulta onerosa y antieconómica y que se viene discutiendo y renovando, en los mismos términos fundamentales, desde el año 1889, cuando se otorgó á los señores Castro, Petty y Cía. Uno de esos caminos conduciría derechamente á la declaratoria de caducidad; otro á un arreglo que consultara equitativamente conveniencias de distinto orden, por parte del Estado, é intereses, sin duda importantes, comprometidos en las obras parciales ejecutadas por la compañía concesionaria. Pues bien: tanto el Poder Ejecutivo como vuestra Comisión, no obstante la aparente simplicidad del primer procedimiento, han optado por él segundo, después de estudiar y de meditar con tranquilo dominio del asunto todas sus faces y todas sus peculiaridades desde el punto de vista exclusivo del interés del país.

Desde luego, debe plantearse la cuestión en sus términos concretos. ¿Conviene ó no al Estado que permanezca en vigencia la concesión otorgada en 1909 á la Compañía Panamericana? Esto es lo primero que debe averiguarse para juzgar con plena seguridad de criterio el caso y sus consecuencias. Y vuestra Comisión considera resueltamente que no es útil para el Estado, no ya la ejecución de las líneas, como sistema completo, autorizadas por la ley de 1909, sino la supervivencia, siquiera como derecho á ejecutarlas, que consagra la legislación vigente sobre ferrocarriles, cuyas disposiciones relativas á la caducidad, deficientes é imprevisoras, no hacen otra cosa que transmitir indefinidamente aquel derecho á quienes lo adquieran en subasta pública (artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley de Agosto 27 de 1884).

La concesión otorgada á la Compañía Panamericana debe eliminarse total y definitivamente. Ninguna razón aconseja que se persista, por lo pronto, en el régimen de las garantías de intereses por parte del Estado, cuando él no es necesario para facilitar ó determinar las construcciones de vías férreas,—único objeto real de aquel sistema de uso en los países nuevos. Hoy ese régimen de intereses garantidos produce ya inconvenientes porque traba la acción progresista de las empresas ferroviarias, interesadas más que en el desenvolvimiento de sus actividades con relación al país, por la multiplicación de capitales, en la defensa y conservación, en su exclusivo provecho, de la parte de utilidades líquidas que puedan obtener después de devolver al Estado parsimoniosamente, al cabo de años y años de explotación, el importe de las garantías abonadas quién sabe durante cuánto tiempo.

El Estado está hoy en condiciones de hacer por sí mismo lo que hasta ahora han hecho las compañías privadas: construir por su cuenta las líneas férreas y explotarlas, si no prefiere arrendar su explotación en condiciones conciliables con el interés público y con su alta función de contralor sobre las tarifas. Y debe hacerlo así en la seguridad de mejorar los servicios de comunicación y de transporte, de abaratarlos y de no hipotecar sus rentas casi á pura pérdida durante largos plazos.

Si las líneas comprendidas en la concesión del Ferrocarril Panamericano se ejecutaran, las rentas públicas se gravarían, por concepto de garantías, en unos 500.000 pesos, durante muchísimo tiempo sin duda. Declarada la caducidad de esa concesión, de acuerdo con la ley vigente, esa concesión, aunque parezca anómalo, persistiría, porque habría que ponerla en remate, y los que la adquirieran tendrían, por ese hecho, todos los derechos del primer concesionario. Y resultaría entonces que la concesión podría tener fuerza realizadora en cualquier momento, con graves inconvenientes para el interés público, entre los cuales deben tenerse en cuenta estos dos, uno de carácter general y otro de carácter particular: que el Estado carecería sobre tan extensa línea de todo contralor en materia de tarifas, como sucede con las demás líneas construídas, y que cometería, reiterado y magnificado, el error, el profundo error económico, ya cometido parcialmente con el ramal de Algorta á Fray Bentos, de favorecer el movimiento de alimentación de puertos extraños, de absorción notoria, con perjuicio de los nuestros. La vía de Carpintería á Colonia, efectivamente, no sería, en gran parte, sino un instrumento ó un vehículo de mero tránsito para servir los intereses comerciales del puerto de Buenos Aires. Enunciar esto, es demostrarlo, sin mayor acopio de palabras. Y á nadie escapará la conveniencia de que nuestra política económica, y especialmente nuestra política ferroviaria, se oriente de una vez en el sentido de fomentar la producción del país, de atraer la producción de las zonas vecinas por el aliciente de las tarifas económicas y de la rapidez de transporte y de dirigirla á los puertos nacionales para ser directamente embarcada con destino á los mercados consumidores del exterior. Y viceversa: debemos propender á que el transporte marítimo que venga del mercado productor descargue directamente sobre nuestros ferrocarriles sus mercaderías para ser conducidas á sus destinos á lo largo del país ó en las estaciones terminales de la frontera internacional.

---

En esta situación, ¿no le conviene más al Estado adquirir por una suma moderada, él mismo, directamente, todos los derechos relativos á la concesión, ya en obras del Ferrocarril Panamericano, para utilizar la línea hecha y para ejecutar dentro del trazado fundamentalmente las que él conceptúe necesarias, antes de exponerse á que pasen á otras manos, en remate público, á raíz de la declaratoria de caducidad de aquella concesión; á que carezca de todo contralor sobre esas líneas como sobre las actuales; á que sean onerosas por distintas circunstancias para la economía nacional; y á que, además, tenga que cargar con el pago de garantías que ascenderían á unos 500.000 pesos? Lo que hace el Estado es sencillamente adelantarse á comprar la concesión del Ferrocarril Panamericano por 200.000 pesos, como podría hacerlo luego cualquier particular en competencia, al subastarse públicamente.

Y compra, *al mismo tiempo*, porque también le conviene y porque consulta principios de equidad respetables, el ramal casi terminado de Trinidad á Durazno, sobre la base de obras de renovación y de complementación que aseguren un perfecto funcionamiento de la línea, que ha de servir una rica zona productora de ambos departamentos y que ha de empalmar, alimentando su tráfico, con la línea á construirse de Montevideo á Paysandú, de acuerdo con otro contrato pendiente de sanción legislativa. Tanto el Poder Ejecutivo como Vuestra Comisión, es justo decirlo, han tenido en cuenta, para proponer ó aconsejar la compra del ramal aludido, no sólo la consideración fundamental de que esa adquisición es útil y necesaria, sino también el hecho de que, sean cuales fueren las dificultades ó informalidades de los encargados de construir las vías del Pan Americano, hay detrás de ellos, en Estados Unidos, á diferencia de los de la famosa Rambla, accionistas positivos que han proporcionado el dinero invertido en obras, estudios, etc., con buena fe, y cuyos intereses no es equitativo olvidar ó descuidar para hacer caso omiso de la realidad de las cosas. Para el Estado, por otra parte, la garantía más seria de que el ramal mencionado se colocará en las más perfectas condiciones de explotación, radica en el hecho de que se encargará de las obras conducentes á ese fin la propia empresa, de universal reputación, que se ha ofrecido para construir la línea á Carpintería. Todo esto sin contar con que el Estado no entregará los títulos correspondientes al precio de compra sino después de verificada la recepción del ramal de Trinidad á Durazno en condiciones de tráfico.

---

Vuestra Comisión considera suficientemente explicados—tanto en el mensaje del Poder Ejecutivo que da por reproducido, como en lo que acaba de leerse—los motivos que la inducen á aconsejar á Vuestra Honorabilidad la aceptación de las bases generales contenidas en el contrato "ad referendum" celebrado entre el Poder Ejecutivo y el representante de "The Pan American Transcontinental Railway Company" con las modificaciones de que instruye el nuevo proyecto de contrato que se acompaña á este informe, aceptado por ambas partes.

En consecuencia os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Abril 16 de 1914.

Julio María Sosa.—Eduardo Martínez García.—Ricardo Vecino.—Félix Etchevest. — Aurelia-no Rodríguez Larreta (discorde).—Esteban J. Toscano.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cáamara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

**DECRETAN:**

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con "The Pan American la renuncia total y definitiva, de parte de le renuncia total y definitiva, de parte de ésta, á la concesión que le fué otorgada por ley de 15 de Julio de 1909, así como á todo reclamo proveniente de la misma, y la compra, por el Estado, á la propia Empresa, de la línea de Trinidad á Durazno, con arreglo á las bases acordadas entre la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes y el señor Henry L. Janes, representante de la mencionada Compañía,

Art. 2.o El contrato deberá reducirse á escritura pública dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 16 de 1914.

Sosa. — Martínez García. — Etchevest. — Toscano. — Rodríguez Larreta (discorde). — Vecino."

En discusión general.
Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

**Señor Rodríguez Larreta** — Señor Presidente: he firmado discorde el proyecto é informe de la Comisión de Fomento y tengo el deber de explicar á la Cámara los motivos que me han inducido á proceder de esa manera.

Firme en mi propósito de combatir todo lo que considere malo y de defender todo lo que entienda que es bueno, proceda de donde proceda y venga de donde venga, voy á combatir este proyecto con la misma decisión con que defendí el contrato - ley que la Cámara acaba de sancionar en discusión particular.

Este contrato, señor Presidente, celebrado "ad referendum" con la Compañía del Pan Americano, no es un contrato malo, me parece que la palabra "malo", en este caso sería muy débil para explicar mi pensamiento: es un contrato, diré, pésimo, es un contrato simplemente monstruoso, es un contrato que afecta tan profundamente los intereses públicos, que es incomprensible cómo ha podido ser mandado al seno del Cuerpo Legislativo por el Poder Ejecutivo, y cómo ha podido ser informado favorablemente por la Comisión de Fomento.

Con respecto al hecho de que este contrato venga patrocinado por el Poder Ejecutivo, la actitud de este Poder tiene, á mi juicio, cierta explicación. Recuerdo que cuando el señor Ministro de Obras Públicas asistió á la Comisión de Fomento para estudiar conjuntamente con ésta el proyecto á que aludo, empezó por decir estas palabras: "El Presidente de la República me ha autorizado para manifestar á la Comisión de Fomento que si este proyecto de contrato encuentra alguna oposición en su seno, y después en la Cámara, no tendría inconveniente el Poder Ejecutivo en declarar la caducidad de la concesión del Pan Americano, y en proceder como la ley de ferrocarriles de 1884 establece".

Así es que si estas primeras palabras del señor Ministro de Obras Públicas, invocando la autorización especial del Presidente de la República, me han convencido de que el Poder Ejecutivo tiene poco cariño á este proyecto que ha enviado al Poder Legislativo, tiene poca confianza en que ese proyecto sea recomendable y le interesa muy poco que obtenga la sanción de la Cámara.

En cuanto á que la Comisión de Fomento lo haya informado favorablemente, para mí tiene una explicación de otro orden. Considero que la Comisión de Fomento ha incurrido en un error, debido á falta de información.

Como el proyecto ha venido, diré, á la Cámara, desnudo, sin explicaciones de ningún género, con un mensaje breve que no aclara en nada las condiciones de la negociación, la Comisión de Fomento, mal informada, ha considerado bueno lo que es malo, lo que es pésimo, lo que es monstruoso.

Para hacer esta demostración, señor Presidente, — que creo la voy á hacer con una claridad tal que no va á haber un solo diputado que no se convenza de que este proyecto no puede sancionarse, — comenzaré haciendo una historia, lo más breve posible, de este famoso contrato del Ferrocarril Panamericano, que fué sancionado con carácter de ley en 1909.

Voy á buscar, en la colección de leyes que tengo en la mano, la concesión otorgada, y voy á hacer algunos breves comentarios á su respecto.

En 1909 fué otorgada á la Empresa del Panamericano la concesión necesaria para construir un ferrocarril que, partiendo de la Colonia, llegara á San Luis en la frontera del Brasil, pasando por Trinidad y por el Durazno y terminando, como digo, en San Luis. La concesión se otorgaba garantiendo el Estado la segunda sección de la línea, que es la que parte de Trinidad y termina en San Luis, y sin otorgar garantía de ninguna especie con respecto á la primera sección, que partiría de la Colonia y terminaría en Trinidad.

El precio que se garantía era de cinco mil quinientas libras por kilómetro y el porcentaje garantido de tres y medio por ciento en la segunda sección á que hace un momento he hecho referencia. Se autorizaba el precio kilométrico de cinco mil quinientas libras, contrariando en este sentido lo que la ley general de ferrocarriles establece, pues ésta sólo determina cinco mil libras por kilómetro, en virtud de las exigencias que el Estado tenía con la compañía concesionaria. Esas exigencias eran las siguientes: La Compañía, en compensación del aumento de quinientas libras esterlinas por kilómetro en el precio unitario establecido por la ley de ferrocarriles, se comprometía á invertir exclusivamente en las obras del puerto de la Colonia doscientas veinte mil libras esterlinas; á invertir treinta mil libras en buques, vapores, remolcadores y chatas destinados al servicio exclusivo del puerto; á colonizar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, previo informe del Departamento de Ganadería y Agricultura, una extensión superficial de tierra no menor de cinco leguas—trece mil hectáreas en la primera sección de la vía,—tierras éstas que se buscarían en las proximidades de la vía férrea y en la zona comprendida entre la Colonia y la ciudad del Durazno; á colonizar otra extensión de veintiséis mil hectáreas entre la ciudad del Durazno y la estación terminal de San Luis. La Compañía se obligaba todavía, además de todo esto, á traer mil familias para colonizar estas cuarenta mil hectáreas á que ascendían las dos colonias que se le imponía la obligación de realizar.

Bien, señor Presidente: de todas estas cosas que se le imponían á la Compañía, ¿cuáles son las que esta Compañía ha realizado?... El puerto de la Colonia no lo ha hecho ni lo ha comenzado siquiera; en la primera sección de la vía, de la Colonia á Trinidad, no ha movido, en esta extensión de cerca de doscientos kilómetros, ni una palada de tierra y sólo ha construído malamente, imperfectamente, la pequeña fracción de Trinidad al Durazno, que alcanza á una extensión de cuarenta y cinco kilómetros.

En un decreto especial, que el Poder Ejecutivo dictó para determinar los plazos en que las obras debían ser construídas, se estableció lo que voy á leer.

Ese decreto á que acabo de hacer referencia es de fecha 13 de Julio de 1912 y en su artículo 2.o dice lo siguiente: "Señálase de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa el 20 de Octubre de 1911 como fecha de partida para regir los plazos de terminación de la línea férrea y los del puerto de la Colonia á que se refiere el ya mencionado artículo 6.o de la ley de concesión." Los plazos de la ley de concesión eran: dos años para la sección Colonia-Trinidad, no garantida; cuatro años para la Sección Trinidad San Luis, garantida con 3 1|2 por ciento de interés y 5.500 libras por kilómetro; y tres años para el puerto de la Colonia.

El plazo para construir la primera sección de la Colonia á Trinidad venció el 20 de Octubre de 1913, hace más de medio año; y la Empresa, como dije al comenzar, no había hecho nada antes, absolutamente nada, como no lo ha hecho hasta ahora en esa primera sección no garantida.

La Cámara puede observar de qué Compañía se trata ó, mejor dicho, con qué Compañía estamos tratando: con una Compañía que ha faltado á todos sus compromisos, burlando al Estado de la manera más inaudita.

A esa Compañía se propone por el Poder Ejecutivo comprar ese pequeño ramal á medio construir de Trinidad al Durazno, pagándole todas las cosas de que voy á dar lectura: "Cuarenta y cinco kilómetros á cinco mil quinientas libras esterlinas ó sean libras 247.500, equivalentes á 1.163.250 pesos; material rodante.— cálculo — 200.000 pesos; bonificación en bonos, 200.000 pesos. Total: 1.563.000 pesos y una fracción".

Resulta, señor Presidente, que se paga por el kilómetro la cantidad de 34.738 pesos, ó sean 7.393 libras esterlinas; digamos 74.000 pesos, para hablar en números redondos. Como los títulos de pago se recibirán, salvo la bonificación de los 200.000 pesos, al 90 o|o, habrá que emitir aproximadamente 1.736.944 pesos, los que exigirán un servicio anual, al 5 por ciento y 1 por ciento, de 104.000 pesos.

Este pequeño ramalito, pues, le costaría al Estado anualmente, dentro de los ocho meses de plazo en que la Empresa se compromete á entregarlo, la friolera de 104.000 pesos anuales.

De la Colonia á San Luis, señor Presidente, hay 582 kilómetros; de Colonia á Trinidad, 162, y de Trinidad á San Luis, 420.

Quiere decir que, haciendo el cómputo de la garantía que se pagaría por la línea construída, vale decir, por esos 582 kilómetros, tendría el Estado que pagar $ 379.995 por cerca de 600 kilómetros, y con arreglo á este contrato se pagan 104.000 pesos por 45 kilómetros.

Es cierto que en este caso se adquirirá la propiedad de la línea, pero la desproporción es tan excesiva que resulta absurdo en grado superlativo que se haya llegado á celebrar un contrato semejante.

Pero, los señores diputados dirán: ¿y cómo se ha llegado á fijar un precio kilométrico tan excesivo? Se ha llegado, señor Presidente, haciéndole á esta Empresa una serie de regalos, de regalos de miles y miles de pesos.

Esos regalos generosos, que no se puede uno imaginar á qué causa obedecen...

**Señor Herrera** — Son palabras mayores, señor diputado!...

**Señor Rodríguez Larreta** — ...voy á hacerlos conocer de la Cámara, minuciosamente, uno por uno.

La ley de concesión, — recordarán los señores diputados, si me han escuchado, —acordó á la Compañía 5.500 libras por kilómetro, en razón de las exigencias que tenía con la Empresa, y dice la concesión expresamente: se acuerdan 500 libras esterlinas de excedente por kilómetro á causa de las exigencias que el Estado impone á la Compañía, á las cuales la Compañía debe someterse.

La Compañía no se ha sometido á esas exigencias; ha faltado á todos sus compromisos, y el Estado ahora le va á pagar las 5.500 libras. Si se quería comprar la fracción de vía que la Compañía ha construído, era natural que sólo se la pagaran las 5.000 libras de que habla la Ley General de Ferrocarriles, y no las 500 más que sólo se le daban en razón de cosas que debió hacer y que no hizo. Quiere decir que á este solo título se le regalan á la Compañía 500 libras por kilómetro, que en 45 kilómetros son: 22.500 libras. ¡Ese es el primer regalo!

La concesión también establece que esas 5.500 libras comprenden el precio kilométrico de la vía con material rodante, en estado de abrirse y entregarse la vía al servicio público. Pues, con arreglo al proyecto de contrato, el material rodante se paga aparte, y dice el artículo 2.o, si no recuerdo mal, que se pagará el material rodante existente, — que según mis noticias es mayor que el que ese trozo de línea requiere.

Así que se abre la puerta para pagar una suma enorme por material rodante, que en gran parte no se necesita. Pero yo, colocándome en términos razonables y después de haber consultado opiniones autorizadas, calculo que el material rodante solo vale mil libras por kilómetro, lo que daría un resultado de 45.000 libras.

Estas dos cifras arrojan un total de 67.500 libras, ó sean en pesos 347.250.

Ya se ve que la generosidad sigue su marcha triunfal. Estamos en 317.000 pesos regalados indebidamente á esta Compañía del Panamericano. Pero aquí se agrega, señor Presidente, el tercer regalo: bonificación en títulos, 200.000 pesos; suma 517.250 pesos. No se duerme, señor Presidente, la Compañía del Panamericano para hacer sus negocios con el Estado. ¡517.250 pesos pagados indebidamente! Pero, ¿esto es todo? No, señor Presidente, hay todavía una cifra muy grande y muy gruesa que, probablemente, los mismos miembros de la Comisión de Fomento, que han firmado el informe, no la conocen. Voy á explicarme. Cuando se celebró esta negociación con el Estado, primitivamente, cuando se remitió al Cuerpo Legislativo el contrato de construcción de esta línea, la Compañía depositó en poder del Estado, me parece, 20.000 pesos en deuda pública, y cuando llegó la oportunidad de firmar el contrato definitivo, después de sancionada la ley-contrato por la Asamblea, la Compañía solicitó el retiro de esa suma, porque dijo que tenía vía construída que valía mucho más, y ofreció esa vía en garantía hipotecaria al Estado. La Ley de Ferrocarriles de 1884 establece que la garantía que debe pagar ó debe prestar el concesionario vale, ó debe valer, el 1 por ciento del total en que se aforen las obras.

Las obras fueron estimadas en un valor de 16.000.000 de pesos y fracción; el 1 por ciento ascendía á 163.000 pesos, y entonces el Poder Ejecutivo convino con la Compañía en que ésta retirara su depósito de 20.000 pesos en títulos y que, en cambio, hipotecará al Estado la parte de vía construída, — que es esa que ahora vamos á comprar, — por 163.000 pesos. La hipoteca se hizo, señor Presidente, muy correctamente por el actual Gobierno; está inscripta en el Registro Público correspondiente, con fecha 6 de Marzo de 1913, y esos 163.000 pesos que son del Estado, que la Compañía se los debe al Estado, porque ha faltado á todos sus compromisos, también se le regalan. Así es que llegamos, sumando esos 163.000 pesos, que, insisto y repito, la Compañía le debe al Estado, á la enorme suma de 680.250 pesos.

¿Es creíble, señor Presidente, que estas cosas se hayan hecho y que puedan hacerse? ¿podemos siquiera imaginar que el Cuerpo Legislativo de nuestro país le preste su sanción á un proyecto semejante?...

Yo, señor Presidente, no lo creo, porque yo creo en la honradez de los hombres, creo en la honradez de los funcionarios públicos, creo en la honradez de mis colegas y no puedo imaginarme que mis colegas, si se dan cuenta de esta inicua negociación, la sancionen con su voto.

¿Cuáles son las razones que se dan para aconsejar esta negociación tan descabellada?

Voy á ocuparme de ellas brevemente, y creo voy á poder demostrar que ninguna de ellas es atendible.

La primera razón que se da es la siguiente: que la Empresa renuncia á la concesión de 15 de Julio de 1909. Esto, señor Presidente, es absolutamente irrisorio; la Empresa renuncia á lo que no tiene; la Empresa renuncia á un contrato que ha violado veinte veces, á un contrato que está caducado, que el mismo Presidente de la República ha ofrecido á la Cámara, por intermedio de su Ministro de Obras Públicas, si ésta lo quiere, declarar esa caducidad inmediatamente. Pero, se dice: La Compañía le va á poner un pleito al Estado, la Compañía va á recurrir á su Ministro, es una Compañía inglesa ó norteamericana, — norteamericana, me parece, — y va á formular una reclamación contra el Estado. Yo no puedo imaginarme semejante cosa, señor Presidente, porque no creo haya Gobierno tan escandalosamente deshonesto en ningún país del mundo, que sea capaz de patrocinar una reclamación para favorecer á una Empresa que ha procedido con el Estado como lo ha hecho la Empresa del Panamericano.

Si se hace referencia, nada menos que al Presidente de Estados Unidos, señor Wilson, sabiendo quien es ese hombre, es hasta ridículo imaginarse que pueda patrocinar reclamaciones fundadas de esa manera.

Se hace un segundo argumento: se dice que el sistema de caducidad establecido por la ley de ferrocarriles de 1884, que había que aplicar en el caso, no hace otra cosa que trasmitir indefinidamente aquel derecho á quienes lo adquieran en subasta pública. La ley de ferrocarriles establecé el procedimiento que voy á exponer en breves palabras á la Cámara, para ejecutar una concesión cuya caducidad debe declararse. El Poder Ejecutivo, cuando la Empresa falta á sus compromisos, declara la caducidad de la concesión por decreto; ese decreto se notifica al representante de la Empresa, y ésta tiene derecho á apelar de la resolución del Poder Ejecutivo ante la Alta Corte de Justicia en un plazo de treinta días. Si la Alta Corte de Justicia, que resuelve en último resorte, confirma la resolución del Poder Ejecutivo, como la confirmaría en un caso como este, el asunto queda concluído y la caducidad adquiere el carácter de cosa juzgada. Habiendo adquirido el decreto de caducidad el carácter de cosa juzgada, el Poder Ejecutivo hace tasar la línea por sus ingenieros, y la pone en licitación, con plazo de un año.

Si en ese plazo de un año se presenta un licitador que la quiera adquirir, se le vende á ese licitador la concesión y las obras construídas, y éste debe someterse á las mismas condiciones á que estuvo sometido el primer adquirente de ella...

**Señor Martínez García** — Y con los mismos derechos.

**Señor Rodríguez Larreta** — Si no hay licitadores, se publican avisos nuevamente por seis meses, y entonces la línea se vende al mejor postor; y si no hay postores, la caducidad queda consumada de hecho, en absoluto, y puede, entonces, el Estado, proceder libremente.

Yo pregunto, señor Presidente, si el Poder Ejecutivo procediera de esta manera (como ha debido hacerlo, diré entre paréntesis), es imaginable que hubiera alguien que comprara esta concesión?... Ni aunque la Empresa del Pan Americano la regalase y diese un bono de 200 ó 300.000 pesos, habría quien se la tomara, porque está obligada á construir un ferrocarril de 582 kilómetros, con puerto en la Colonia, que vale un millón y medio de pesos; con colonización de 40.000 hectáreas de campo, y con la introducción de mil familias de inmigrantes, con sólo la garantía de tres y medio por ciento, sobre la segunda sección de la línea.

Haciendo una operación aritmética, resulta que la garantía sobre el total no alcanzaría sino á 2.33 o|o. ¿Puede creerse que haya capitalistas en el mundo capaces de atropellar, ó mejor dicho, de tragarse un negocio de esa naturaleza? El fracaso que ha sufrido esta primera Compañía del Pan Americano lo sufriría la que viniese después si hubiese una bastante osada para atreverse á emprender esa negociación, y perdería — como ha perdido ésta, — los 163.000 pesos de garantía, que debería prestar como la otra.

Por consiguiente, yo tengo la persuación, señor Presidente, de que este peligro no existe, y que son palabras vanas las que emplea la Comisión de Fomento cuando dice: "Pasarían años y años en ventas sucesivas, se vendería la concesión, la compraría uno, después habría que declarar la caducidad, se volvería á declarar la caducidad, se vendería nuevamente la línea; la compraría otra y habría que declarar otra vez la caducidad..." Esto sólo para engañar á niños se puede aducir, porque esto, en la realidad de las cosas, es imposible que pueda ocurrir.

Hay un tercer argumento que me llama mucho la atención que haya podido estamparse en un documento público, porque es un documento público un informe de una Comisión de la Cámara. Ese argumento consiste en decir lo siguiente:

"Que dado el supuesto de que hubiera quien hiciese el Pan Americano, se beneficiaría un puerto como el de la Colonia, en perjuicio del de Montevideo, y en beneficio del de Buenos Aires".

Yo pregunto, señor Presidente: ¿La patria está sólo en Montevideo? ¿No está también en la Colonia? ¿Vamos á condenar á los demás puntos que el país tiene á perpetua miseria, á título de enriquecer el puerto de Montevideo?... Si este ferrocarril produjese el ensanche y la riqueza del puerto de la Colonia, sería un algo de que deberíamos felicitarnos todos los hijos de esta tierra, como si otro diese lugar á que se enriqueciese el puerto de Fray Bentos, ó el puerto del Sauce, ó el puerto de la Coronilla, ó el puerto de La Paloma, ó el puerto de Maldonado; son todos puertos del país: son nuestros.

Decir que vamos á enriquecer el comercio de Buenos Aires es un sofisma de baja ralea, señor Presidente.

Si alguien se enriqueciera, sería nuestro puerto, nuestro puerto de la Colonia; y si afluyera una gran cantidad de comercio de tránsito á aquel lugar, ya irían allí los buques transatlánticos á tomar carga, como están yendo, en el momento que hablo, al puerto de Fray Bentos, sin necesidad de pasar por Buenos Aires; pero éstos son peligros problemáticos, señor Presidente, porque, desgraciadamente, esta línea no la hará nadie, ni la comprará nadie.

Ahora, se me escapaba hacer presente á la Cámara una reflexión: declarada la caducidad de la línea, como debería haberse declarado, el Estado tendría el derecho de ejecutar su hipoteca por 163.000 pesos.

Yo me inclino á creer, señor Presidente, que todos esos materiales, que están en malas condiciones actualmente, amontonados, desde Trinidad á Durazno, no alcanzarán para pagar esa hipoteca, y por consiguiente, no quedaría nada; y que el Estado se beneficiaría recibiendo esos materiales, y pudiendo, al mismo tiempo, por Administración, hacer esa peque-

ña sección de vía, probablemente no gastando más de tres ó cuatro mil libras por kilómetro.

Señor Sosa—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Sosa—Hace un momento el señor diputado decía que sólo el material rodante que existe depositado para la línea de Trinidad al Durazno valía más de 200.000 pesos...

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Sosa—... y ahora resulta que todo eso, y además la línea, no alcanzaría á valer 163.000 pesos.

¡Sé ve cómo el señor diputado ha estudiado el asunto!

Señor Rodríguez Larreta—El material rodante valdrá 200.000 pesos para vendérselo al Estado, pero para ejecutarlo en las condiciones en que está actualmente, valdrá apenas eso; y el Estado se quedará con el ferrocarril por los 163.000 pesos, por los intereses vencidos y por el deprecio natural que esas cosas están sufriendo, como lo saben todos, porque hoy esa vía está en un estado desastroso, á tal punto que en el mismo contrato se establece que hay que reformar y reponer los durmientes, porque están todos podridos.

Un cuarto argumento: la Comisión de Fomento, en el informe que el señor Sosa ha redactado, dice que en virtud del contrato se adquiere la concesión por una suma moderada, librándose de pagar una garantía de 500.000 pesos anuales.

En estas palabras del señor Sosa hay dos errores: primero, llamarle suma moderada á cerca de 700.000 pesos, que es lo que realmente se pagará. Si el señor Sosa ha incurrido en ese error es porque sólo se ha fijado en la bonificación de 200.000 pesos y no se ha fijado en las otras bonificaciones que he expuesto á la Cámara, y que vienen disimuladas en el proyecto del contrato-ley...

Señor Sosa—Me he fijado, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — ... pero que son reales y positivas.

Señor Sosa—El que no se ha fijado, es el señor diputado, cuando trataba el contrato anterior de la "Railway Uruguay Company". Entonces es que él no hacía esos cálculos que yo haré después.

Señor Rodríguez Larreta—El otro contrato es un excelente contrato.

Señor Sosa—Pero no sumaba todos los regalos que le otorgaba á la Empresa, iguales á éstos...

Señor Rodríguez Larreta—No hay ningún regalo en el otro: es en éste que hay.

Señor Sosa—Ya lo veremos.

(El señor Ramírez le hace una observación en voz baja).

Señor Rodríguez Larreta—En todo caso, como dice el doctor Ramírez, serviría para demostrar que el otro es tan malo como éste; pero eso no es cierto.

Señor Sosa—Para el doctor Ramírez, eso no tendría importancia, porque lo combatió, ó por lo menos no lo votó; pero para el señor diputado, que lo defendió con tanto calor, como lo dijo al principio, tendría mucha importancia.

Señor Rodríguez Larreta — Y para el señor diputado tendría la misma importancia, porque lo ha defendido también.

Señor Sosa—Sí, señor; pero yo defiendo también éste. De manera que soy lógico.

Señor Rodríguez Larreta — Es lógico para defender una cosa mala en aquel caso, y en éste también. Yo no; mi lógica no llega á ese extremo.

Señor Sosa—No; es que estoy refiriéndome al criterio del señor diputado. Yo creo que en aquel caso procedimos bien, y creo que procedemos bien en este; en cambio, la contradicción es del señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Si el señor diputado me obliga, voy á interrumpir lo que estaba diciendo; y voy á demostrar que aquel contrato es insuperable; que en aquel contrato no se regala nada; que todas las ventajas son para el Estado; y que aquí se regalan las ingentes sumas que he expuesto.

En aquel contrato, ¿qué es lo que se hace en beneficio de la Empresa Farquhar? Unica y exclusivamente exonerar á esa Empresa de hacer la línea de Rocha á Treinta y Tres.

Hay que tener presente que esa concesión está viva; que no ha caducado; que la Compañía Farquhar puede hacer, si no se celebra este contrato, esa sección de línea.

Señor Sosa—Porque ya el Estado se la ha prorrogado.

Señor Rodríguez Larreta—Pero en este momento no está caducada. Por consiguiente, ahí está la diferencia que le hago notar al señor diputado.

Señor Sosa—Si me permite el señor diputado, voy á rectificar el aserto.

Esa concesión, si es verdad que en este momento no ha caducado, ya había caducado dos veces. Se ha prorrogado por no haberse podido cumplir antes. Es el mismo caso.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente; pero en este momento no está caducada.

Señor Sosa—Van dos ó tres veces.

Señor Rodríguez Larreta—De Rocha á Treinta y Tres hay 170 kilómetros.

Si esa línea se construyera hoy, exigiría un sacrificio al Estado de 175.000 pesos anuales para servir el interés de sus títulos.

Señor Sosa—Hay 204 kilómetros.

Señor Rodríguez Larreta—Ese es el total hasta el puerto de La Paloma; pero de Rocha á Treinta y Tres hay 170 kilómetros más ó menos; creo que hay 175.

Bien: el Estado, por el contrato con la Empresa Farquhar, hace este magnífico cambio: le dice á la Compañía Farquhar: "No haga usted ese ramal de 170 kilómetros; haga usted, en vez de ése, el ramal de San Carlos á Rocha, que tiene 70 y tantos kilómetros"; y, á mi juicio, es el Estado el que hace una gran operación, porque hace una línea excelente, que el país la reclama incesantemente, como es la de San Carlos á Rocha, á fin de poner en comunicación á Rocha con Montevideo y con el puerto de La Paloma, por medio de una vía férrea; y se libra de una línea malísima, que no dará resultado, á pesar de la opinión en contrario de mi colega el doctor Hipólito Gallinal, en muchísimos años.

Señor Sosa—Pero empiece á sumar, el señor diputado!

---

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pido la palabra, para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gallinal.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Si no contrario el plan del hermoso discurso que pronuncia en estos momentos el señor diputado por Salto, yo haría moción para que la sesión se prorrogara hasta que termine el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á terminar muy pronto, señor Presidente: tengo muy poco que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine el señor diputado por el Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Bien, señor Presidente: decía que toda la concesión que se hacía á la Compañía Farquhar, era exonerarla de la obligación de hacer esos 170 kilómetros; pero en cambio tiene que hacer los 70 y tantos kilómetros de San Carlos á Rocha, que el país exige mucho más que aquella otra línea. En lo demás, no sé que se le dé nada á esa Compañía; absolutamente nada.

Señor Sosa—¿Quiere que se lo diga?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor; dígalo.

Señor Sosa—El señor diputado, entre los regalos que atribuía al Poder Ejecutivo por este proyecto relativo al Pan American, incluía la bonificación...

Señor Rodríguez Larreta—De 200.000 pesos.

Señor Sosa—... la diferencia entre el tipo de cotización y el tipo de toma, y además algunas otras cosas.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no he hablado de diferencia de cotización.

Señor Sosa — Aplicando el mismo criterio, el señor diputado debía sumar en el caso anterior las diferencias relativas á los bonos y además la comisión del 10 por ciento que le dará el Estado por la construcción de la línea.

Señor Rodríguez Larreta — Pero esa es una comisión natural, ¿ó quiere el señor diputado que la Empresa le haga una vía férrea sin cobrar comisión?

Señor Sosa — Ese es uno de los beneficios...

Señor Rodríguez Larreta — Pero ese no es un regalo.

Señor Sosa — ... que le presta el Estado á la Uruguay Railway, en cambio de la renuncia, — que no es tal renuncia, como veremos después, — de la concesión á Treinta y Tres.

Señor Rodríguez Larreta — No es renuncia: queda pendiente. Pero la comisión sobre el precio de costo no es regalo, ni á nadie se le puede ocurrir semejante cosa. El señor diputado, con esa manifestación, lo que consigue es desprestigiar un proyecto al que la Cámara le acaba de prestar su sanción.

Señor Sosa — No, señor; porque yo creo que la comisión está bien paga. Parte de un error el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Y entonces ¿cómo dice el señor diputado que es un regalo?

Señor Sosa — Lo que le he dicho y repetido veinte veces y no quiere entender, es que yo me coloco dentro del criterio del señor diputado, y si en un caso la comisión y la bonificación deben sumarse como regalo, según decía ahora el señor diputado, en el otro caso también deben sumarse para juzgarlos con el mismo criterio.

Señor Rodríguez Larreta — Es que en aquel caso no es regalo y en este es. Esa es la diferencia que hay.

Señor Sosa — Si al señor Farquhar no se diera la construcción de las líneas de San Carlos á Rocha, ó de Montevideo á Florida y de Florida á Paysandú, no ganaría esa comisión. Por consiguiente, es un beneficio que le presta el Estado á cambio de otro que le ofrece la Empresa. Es una compra de concesión como otra cualquiera.

Señor Rodríguez Larreta — Es una compra á 7.390 libras el kilómetro...

Señor Sosa—Sumaremos después cuánto le cuesta la otra.

Señor Rodríguez Larreta — ... lo que creo es que es un escándalo, un verdadero escándalo!

Señor Sosa — No es un escándalo. El señor diputado está abusando de las palabras gruesas desde hoy, prejuzgando sobre la conducta de los señores diputados y sobre los actos de los miembros de la Comisión de Fomento, que son sus colegas. Ha hablado hasta de móviles ó sofismas de baja ralea y de otras cosas por

el estilo, que no se le pueden permitir, porque si el señor diputado cree, como dijo hoy, en la honradez de todos los colegas, no tiene por qué, después, á renglón seguido, dudar de esa honradez. Yo me creo tan honrado como el señor diputado y sostengo este proyecto porque creo que sirve á los intereses del país.

**Señor Rodríguez Larreta** — El señor diputado no sostendrá este proyecto; lo afirmo desde ya.

**Señor Sosa** — Lo sostendré y le demostraré al señor diputado que no ha estudiado la cuestión.

**Señor Presidente** — La Mesa advierte á los señores diputados que deben concretarse á la cuestión.

**Señor Rodríguez Larreta** — Señor Presidente: yo he hecho toda clase de salvedades cuando empecé á hablar: atribuí la conducta de la Comisión de Fomento en mayoría, á cuyos miembros les tengo especial aprecio, á defecto de información, é insisto en ello: creo que la Comisión de Fomento no ha estado bien informada...

**Señor Sosa**—Ya veremos si no estuvo bien informada.

**Señor Rodríguez Larreta**—... y no ha podido, por consiguiente, apreciar las condiciones de este contrato, y por eso ha incurrido en el error de aconsejar su sanción á la Cámara, á pesar de la prevención que vino desde la altura...

**Señor Sosa**—Eso no es exacto tampoco. Ya lo ha repetido dos ó tres veces el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta**—... de que este contrato no tenía las simpatías del Poder Ejecutivo.

**Señor Sosa**—No es exacto.

**Señor Rodríguez Larreta**—Es perfectamente exacto y el señor diputado no puede desmentirse.

**Señor Sosa**—Le voy á decir cómo han pasado las cosas, á ver si son tales como las dice el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta**—Yo he dicho cómo han pasado.

**Señor Sosa**—El señor Ministro dijo que si la Cámara consideraba que debía irse...

**Señor Rodríguez Larreta**—Que si la Comisión ó la Cámara.

**Señor Sosa**—... que si la Cámara ó si la Comisión consideraban que debía irse directamente á la caducidad, al otro día de vuelto así, el Poder Ejecutivo firmaría el decreto de caducidad.

**Señor Rodríguez Larreta**—Es lo mismo que yo he dicho.

**Señor Sosa**—Pero eso no es lo que opina el Poder Ejecutivo. Y el señor Ministro agregó, señor diputado, y esto debía de recordárselo á la Cámara: pero dejando á la Cámara todas las responsabilidades ulteriores!!

**Señor Aznárez**—La Cámara acepta la responsabilidad.

**Señor Sosa**—Si no sabe el señor diputado cuáles serán!

**Señor Aznárez** — Sé, señor diputado, cuál es...

**Señor Rodríguez Larreta**—Eso de responsabilidad es un "ballon d'essai".

**Señor Aznárez**—... porque esa responsabilidad parece que es una reclamación que se le va á hacer al Estado, y el Estado tiene que aceptar todas las reclamaciones que se le hagan, siempre que vayan en contra de sus derechos.

**Señor Rodríguez Larreta**—Voy á continuar y voy á terminar.

El quinto argumento que se ha hecho para defender esta enormidad es que el Estado está expuesto á pagar una fuerte indemnización por haber declarado el Poder Ejecutivo la caducidad del ramal á Cerro Chato, siendo revocada esa resolución por la Alta Corte.

Es cierto, señor Presidente, que en esta concesión estaba comprendido un ramal aditivo que el Poder Ejecutivo podía contratar con la Empresa, que partiría de la línea que va á San Luis y empalmaría con el Ferrocarril Central en Cerro Chato.

Ese ramal, en el contrato de concesión, no hay datos sobre la extensión que tiene. Supongo que puede tener cincuenta ó sesenta kilómetros, y el Poder Ejecutivo quedaba autorizado á contratarlo al tipo de 5.000 libras por kilómetro.

El Poder Ejecutivo, en la época en que el señor Sudriers era Ministro de Obras Públicas, declaró la caducidad de la concesión en lo que afectaba solamente á ese ramal.

La Compañía entabló el recurso de apelación ante la Alta Corte y á los tres ó cuatro meses de iniciado ese recurso la Corte revocó lo resuelto por el Poder Ejecutivo y declaró que la Empresa no había incurrido en la caducidad que se había declarado.

Quiere decir que la Compañía ha encontrado en las leyes del país y en las autoridades judiciales del mismo las garantías necesarias para que sus derechos fuesen respetados, y fueron respetados. ¿Qué reclamación puede fundarse en ese hecho?

Tratándose de una Compañía que no ha comenzado á hacer ese ramal y que no ha hecho ningún otro; que ha faltado á todos, absolutamente á todos sus compromisos, —porque ese mismo ramal que ha hecho, que está fuera de la primera sección, que es la que debiera haber concluído antes de Octubre del año anterior, no está tampoco concluído; tan no está concluído que reclama la Compañía ocho meses para terminarlo. Por consiguiente, toma el carácter de un verdadero espantajo el argumento de que puede surgir una reclamación internacional. Yo quisiera que todas las reclamaciones internacionales que se presentaran al Estado fueran como esta.

Ya lo dije al comenzar que no creía que hubiera en el mundo Gobierno capaz de patrocinar una cosa semejante. El señor Wilson, Presidente de los Estados Unidos, el Gobierno inglés, el Gobierno francés, cualquier gobierno que estudie esta negociación y vea cómo se ha conducido la Empresa del Pan Americano, nos dará toda la razón y dirá que nos hemos conducido con hidalguía, muy benigna y generosamente, porque hace ya cerca de un año que ha debido ser declarada la caducidad y que ha debido ser ejecutada esa Compañía por los 163.000 pesos de garantía que debe al Estado y que pertenecen al Estado, y nada de esto se ha hecho.

Por consiguiente, señor Presidente, ¿qué es lo menos que puede hacer la Cámara en una negociación de esta entidad, que se presenta en la forma en que yo la he presentado y que espero que no ha habido un solo diputado que no haya comprendido perfectamente lo que he dicho?

Lo menos que puede hacer la Cámara es resolver que el asunto vuelva á la Comisión, para que se estudie nuevamente, teniendo en vista todos los antecedentes que yo he traído al debate y que no están en las carpetas de la Comisión, y me anima la esperanza de que si el señor diputado Sosa los estudia cambiará de opinión, porque confío, precisamente, en su patriotismo, como ciudadano, y en su honradez como hombre.

**Señor Sosa**—Muchas gracias; pero el señor diputado debía haberse ahorrado esta pérdida de tiempo llevando á la Comisión de que formo parte esos antecedentes para ilustrarla.

**Señor Rodríguez Larreta**—El señor diputado Sosa preguntó en mi presencia al señor Ministro de Obras Públicas si esta Compañía había depositado la garantía, y el señor Ministro de Obras Públicas le contestó diciendo que no estaba seguro.

Si el señor diputado Sosa hubiera sabido que existía una hipoteca de 163.000 pesos, no es posible que opinara como opina. Yo le interrogo y le interpelo al respecto: ¿conocía el señor diputado que existía esa hipoteca de 163.000 pesos?

**Señor Sosa**—No, señor.

**Señor Rodríguez Larreta**—Entonces, estamos de acuerdo. Ya ve el señor diputado Sosa que tengo razón cuando digo que va á cambiar de opinión.

**Señor Sosa**—No, señor; no me va á hacer cambiar de opinión, aunque el hecho sea cierto, y lo será, basta que lo afirme el señor diputado. No me va á hacer cambiar de opinión, porque las razones que tengo para sostener el proyecto son completamente independientes de las razones aritméticas que ha dado el señor diputado.

**Señor Rodríguez Larreta**—Bien, señor Presidente: yo voy á terminar, porque creo que he abusado de la paciencia de la Cámara y de mí mismo, porque no tengo mi voz en condiciones de hablar, y concluyo haciendo moción para que el asunto vuelva al seno de la Comisión de Fomento, á fin de que se estudie, teniendo en vista las razones que yo he dado. —(Apoyados).

**Señor Presidente**—Esa moción es previa; es la que está en discusión.

---

Antes de dar por terminado el acto, la Mesa hace presente á la Cámara que se repartirá esta tarde el proyecto de presupuesto de gastos de Sala y Secretaría.

Los señores diputados podrán hacer las observaciones que crean pertinentes, hasta el día 29 del corriente.

**Señor Sosa**—Yo pensaba hacer un pedido á la Mesa; pero como creo que se prorrogó la sesión hasta que terminase el señor diputado Rodríguez Larreta...

**Señor Presidente**—Pero la Mesa puede declarar á la Cámara que en conocimiento de la naturaleza del pedido, debe autorizar, por su parte, y ruega á la Cámara autorice que el señor diputado Sosa haga uso de la palabra.

**Señor Sosa**—Voy á exponerlo en dos palabras, para que la Cámara lo conozca. Es sencillamente para pedir que se haga figurar en la orden del día de la próxima sesión, el asunto relativo á la "María Madre", tratándose en sesión secreta y con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción que formula el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Este asunto se colocará en primer término en la orden del día del sábado.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión á las 6 y 7 p. m.).

**EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE**

# SECCIÓN AVISOS

**MONTEVIDEO, Miércoles 20 de Mayo de 1914**

## TARIFA DE AVISOS

CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913 APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO

| | *Por centímetro diario* |
|---|---|
| Por 90 días se cobrará ............ | $ 0.05 |
| " 60 " " " ............ | " 0.065 |
| " 30 " " " ............ | " 0.08 |
| " 20 " " " ............ | " 0.09 |
| " 10 " " " ............ | " 0.12 |
| " 5 " " " ............ | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " " ............ | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

## AVISOS DEL DIA

### Universidad de Montevideo

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de 100 ejemplares de la obra "Apuntes de Historia Literaria", recopilados por el señor A. Vázquez Varela.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente y cumplirse, además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 10 á 12 y 30.

Las propuestas se recibirán hasta el día 23, y serán abiertas el mismo día á las 12 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Mayo 16 de 1914. — P. A.: *Félix Ricardi*, Oficial. 2288-v.my.23.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo Universitario en sesión del 8 del corriente, y de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 31 de Diciembre de 1908, convócase á los señores agrimensores á fin de que elijan á la persona que ha de representarlos en el Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas.

La elección se efectuará en la misma Facultad el 1.o de Junio próximo á las 18, y será presidida por el Rector de la Universidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — P. A.: *Félix Ricardi*, Oficial. 2287-v.my.26.

### Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 70.000 kilos paja de avena ó trigo sana, 23.000 atados alfalfa verde en atados comunes.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *La Secretaría*. 2286-v.my.22.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 1 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PINTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gondemar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Ituzaingó número 1226, y doña FILOMENA PEREZ PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Mergadanes (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Ituzaingó número 1226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2278-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA URIOSTE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 813, y doña SARAH CARVE URIOSTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 1358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2279-v.my.30.

### 5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GRASSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1279, y doña MARIA LARROSA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ejido número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2280-v.my.30.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1865, y doña CLORINDA PISCIOTTANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1865.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2285-v.my.30.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PINTOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Pagola número 1845, y doña ZULMA OLIVERA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Defensa y La Paz.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2281-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA APRILE, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón, Ticino, domiciliado en la calle Municipio número 1392, y doña CAROLINA DEMARCHI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Cantón Ticino, domiciliada en la calle Municipio número 1392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2282-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE D'ORSI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador número 1791, y doña TERESA VISTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2283-v.my.30.

### 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MATEO TURCONI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Turate di Como, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2309, y doña JOSEFA GUZZETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Turate di Como, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2284-v.my.30.

### JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Juan M. Minelli se hace saber al público que en los autos caratulados "Sucesiones de Ramón Llobet y María B. Llobet de Gómez, rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente sentencia. — "Salto, Marzo 12 de 1913. — Visto en primera instancia este juicio seguido por Bernardo Gómez para obtener la rectificación de varias partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, fojas 9, que en la partida señalada con la letra C de nacimiento de María Bernardina Llobet figura ésta con el nombre de María Bernarda, siendo el verdadero María Bernardina; Que en la de nacimiento de Ramón Jacinto Llobet, aparece el inscripto con el nombre de Jacinto, cuando debe ser Ramón Jacinto, y que en la partida de nacimiento de Eloísa Llobet, aparece la inscripta con el nombre de Elvira, cuando su verdadero nombre es Eloísa; ofrece información para probar los hechos alegados y pide se ordenen las rectificaciones correspondientes: Resultando: Que hechas las publicaciones que ordena el artículo 74 de la ley respectiva y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, el que manifestó que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: que las declaraciones de fojas 13 y 14 prueban plenamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 375 del Código de Procedimiento Civil los hechos alegados por el autor, y atento la conformidad del señor representante del Ministerio Público, fallo: Líbrese oficio á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Municipal del Departamento para que procedan á las rectificaciones de las partidas presentadas en la forma que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se les transcribirá íntegra en el oficio, y siendo parroquial una de las partidas publíquese en dos diarios de la Capital, y previo pago de acrecidas, si las hubiese, archívese. — *Juan M. Minelli*". — A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto Julio 2 de 1913. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 2290-v.

### JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado por don Abraham Helal sobre concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: Treinta y Tres, Mayo 4 de 1914. Visto: Este expediente iniciado por don Abraham Helal, propietario de una casa de comercio establecida en esta villa, en los ramos de tienda y almacén, solicitando la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: Que habiéndose presentado dicho señor con la memoria explicativa de los hechos que motivaron su solicitud y con un balance de su casa comercial, solicitó la homologación del referido concordato

extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores, que representan, también, más de las tres cuartas partes de los créditos, comprometiéndose por ese concordato el señor Helal á abonarles el cincuenta por ciento de los saldos á favor de cada uno de ellos en esta forma: el quince por ciento á los seis meses contados desde el día de la homologación del concordato, otro quince por ciento á los doce meses y el veinte por ciento restante á los diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, y los acreedores se comprometen á concederle una quita del cincuenta por ciento de sus saldos. Resultando: Que una vez presentada esa solicitud, el Juzgado con fecha 11 de Marzo del corriente año, ordenó que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio; que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones y que se procediera á la designación, por sorteo, del síndico que debía intervenir y concedió al deudor una moratoria provisional de treinta días. Del sorteo realizado resultó favorecido don César Macedo, quien procedió á desempeñar su cometido, dando un balance de la casa comercial y examinando la correspondencia de ella, según resulta de su informe que luce á fojas veintitrés á veinticuatro inclusives. Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenadas, como se comprueba con los ejemplares del "Diario Oficial" y "Diario del Plata", de la capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 27 á fojas 34 sin que se haya presentado acreedor alguno á deducir reclamación contra dicho concordato; y que del informe presentado por el síndico señor Macedo resulta la opinión favorable á la solicitud de homologación hecha por el señor Helal por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del Código de Comercio debe accederse á lo solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Abraham Helal con la mayoría de sus acreedores. Levántese la interdicción decretada, líbrese á sus efectos despacho al Registro de Interdicciones, repóngase el sellado correspondiente de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en "El Diario Oficial" y "Diario del Plata" de Montevideo y en los periódicos de esta localidad "El Colorado" y "El Trabajo". En atención al prolijo balance realizado por el síndico señor César Macedo, á su intervención en estos autos y al monto del asunto, fíjanse sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta pesos. Formúlese la respectiva planilla de costas, incluyéndose en ella el honorario del síndico y satisfecha y distribuída que sea, archívese este expediente.—*Teodoro Sanguinet.*—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce; doy fe.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. Y á sus efectos se hace la presente publicación.—Treinta y Tres, Mayo 6 de 1914.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. 2294-v.jn.15.

## Venta de almacén

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Bautista Caubet nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en el Miguelete (17.a sección judicial de este departamento). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el referido comercio que da frente al Camino de Artigas y frente también por ser esquina al Camino de la Cuchilla Grande, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Mayo 19 de 1914.—*Eduardo Iturralde.*—*Andrés M. Iturralde.*

2295-v.jn.9.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de "Saettone y Conti" giraba en esta plaza en el ramo de billar y despacho de bebidas, ubicado en Maroñas, esquina de las calles General Flores y Nuevo Circo; quedando constituída al mismo tiempo una nueva bajo la razón de Saettone y Ledesma, pues don Miguel Conti vende á don Nicanor Ledesma la parte que le corresponde en la referida sociedad, entrando á ella el nombrado señor Ledesma en las mismas condiciones en que lo estaba el señor Conti. —Montevideo, Mayo 18 de 1914.—*Tomás Saettone.*—*Miguel Conti.* 2293-v.jn.9.

## Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José A. Moyano mi casa de comercio que en el ramo de peluquería y barbería y bajo la denominación de "Peluquería Cooperativa", tengo establecida en la calle Agraciada número 2657. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días á los efectos de derecho. —Montevideo, Mayo 15 de 1914.—*Carlos F. Vallarino.* 2292-v.jn.9.

## Almacén vendido

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido nuestro negocio de almacén, despacho de bebidas y billar que en esta plaza giraba bajo la razón social de Casal y Arbelais, establecida en la calle Tacuarembó esquina Rincón, á la señora Isabel C. de Barazzoto.—Salto, Abril 30 de 1914. — *Casal y Arbelais.* 2289-v.jn.9.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "González y Compañía", que se dedicaba á la explotación de la casa comercial "Hotel de Russo", en los ramos de hotel, café, billar, despacho de bebidas y caballeriza, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Florencio A. González, á quien el socio Carballo le ha vendido las existencias y créditos de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Colonia, Abril 23 de 1914.—*Carlos Carballo.*—*Florencio A. González.* 2291-v.jn.9.

# OFICIALES

## Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

**Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:**

**A 1|2 pasta ........................ $ 3.00 c|u.**
**" la rústica ........................ " 2.00 "**
**Montevideo, Marzo 28 de 1914.**

***El Administrador.***

**La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.***

## Ministerio de Instrucción Pública

**SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

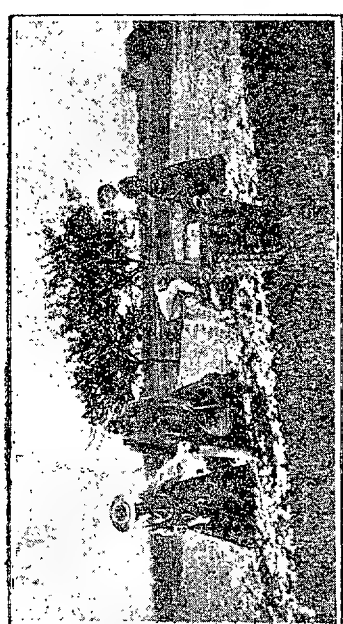
### ACTA N.o 2652

# Norma

Con fecha 13 de Mayo de 1914, el señor Reginald A Beare, apoderado de la Norma Compagnie G. m. b. H. de Stuttgart Canstatt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca: "NORMA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 16.a á 22.a, 32.a, 72.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2261-v.jn.3.

### ACTA N.o 2651



Con fecha 13 de Mayo de 1914, los señores Egusquiza y Becerro Bengoa, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "KOSMAN'S" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a á 7.a, 11.a y 13.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2260-v.jn.3.

### ACTA N.o 2659




Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AU CROCODILE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2281-v.jn.5.

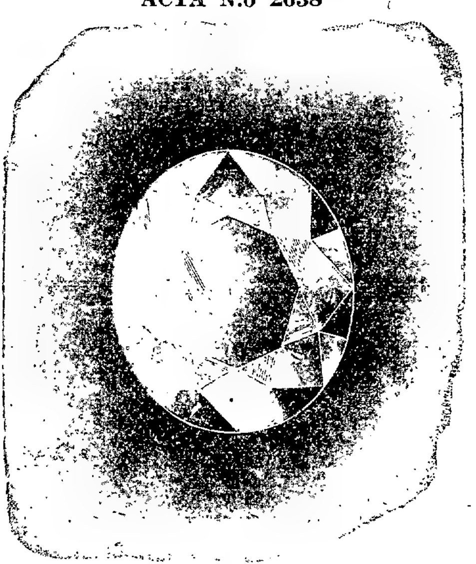
### ACTA N.o 2660




Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MULITA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 3.a, 8.a, 9.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 20.a, 21.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2282-v.jn.5.

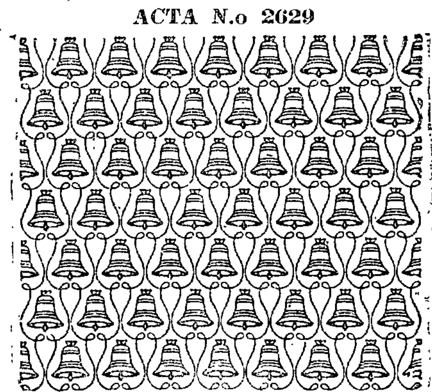
### ACTA N.o 2638



Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. & C. Hardtmuth, Eleistiftfabrik in Budweis, de Budweis (Bohemia), han solicitado el registro de la marca: "DIAMANTE" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2223-v.my.28.

### ACTA N.o 2629



Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Nieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 51.a. Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2200-v.my.26.

### ACTA N.o 2620




Con fecha 30 de Abril de 1914, el señor G. Sievers, apoderado de la "Semperit", Austro-Americana, fábrica de gomas, Sociedad Anónima, Viena, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7 y 9, clases 3.a, 6.a, 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a, 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2160-v.my.20.

### ACTA N.o 2616




Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pfister y Vogel Leather Company, de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VELOURS CALF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2170-v.my.21.

### ACTA N.o 2618

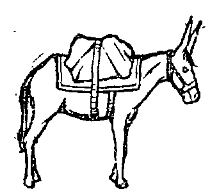



Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pegg y Ellam Jones, Limited, de Morledge Mills, Derby (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LA GIRAFA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo. Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2172-v.my.22.

### ACTA N.o 2634



LA MULA

Con fecha 6 de Mayo de 1914, el señor Carlos K. Mac-Col, apoderados de los señores Thos Firth y Sons Limited, de Norfolk Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MULA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 23.a, 24.a, 27.a y 28.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2211-v.my.27.

### ACTA N.o 2647




Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Ditta Fratelli Branca", de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo. Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2245-v.jn.1.o.

### ACTA N.o 2654

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Alberto Pérez, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8. clases 62.a á 70.a.—Montevideo. Mayo 14 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2268-v.jn.3.

### ACTA N.o 2657

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAN PEDRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2272-v.jn.4.

### ACTA N.o 2621

Con fecha 4 de Mayo de 1914, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad "Les Etablissements Poulenc Fréres", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NOVARSENOBENZOL BILLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo. Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2188-v.my.23.

### ACTA N.o 2615

LOTUS

Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pfister y Vogel Leather Company, de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LOTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2169-v.my.21.

### ACTA N.o 2646




Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Ditta Fratelli Branca", de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2244-v.jn.1.o.

### ACTA N.o 2636

SPARKLETS

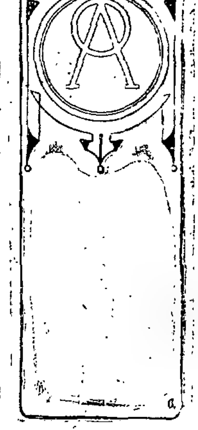
Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aerotors Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SPARKLETS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 8 y 9, clases 11.a, 40.a, 69.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2212-v.my.27.

### ACTA N.o 2656



Con fecha 12 de Mayo de 1914, los señores Fraga Alonso y Cía., apoderados del señor Florentino Sotomayor y Moreno, de la ciudad de Córdoba (España), han solicitado el registro de la marca:

"SOTOMAYOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2283-v.jn.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

## ACTA N.o 2650

Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Pedro Waldner, comerciante de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"FRE" "GO" "LI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2343-v.jn.3.

## ACTA N.o 2648




Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Ditta Fratelli Branca", de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2246-v.jn.1.o.

## ACTA N.o 2641



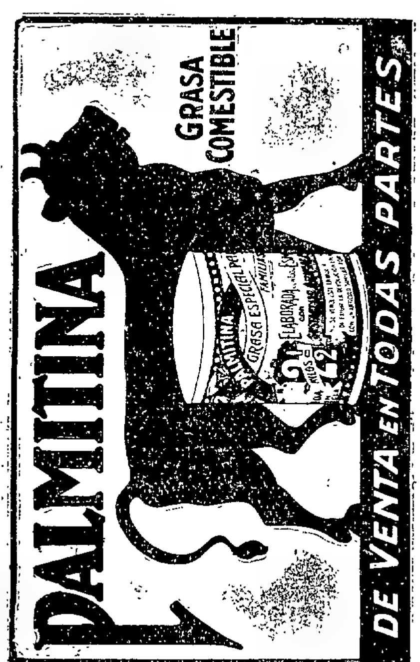
Con fecha 8 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hércules Powder Company, de Wilmington, Delaware (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERCULES" (Etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2249-v.jn.2.

## ACTA N.o 2649



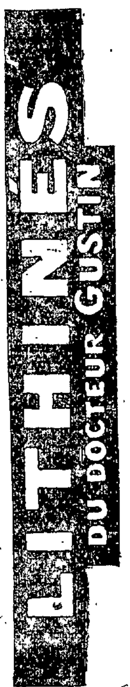

Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Carlos Forteza, apoderado de la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PALMITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2258-v.jn.2.

## ACTA N.o 2630




Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Mille y Caillaud, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LITHINÉS DU DOCTEUR GUSTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2201-v.my.26.

## ACTA N.o 2643




Con fecha 9 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Canadá Carbide Company Limited, de Montreal, Quebec (Canadá), han solicitado el registro de la marca:

"S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2251-v.jn.2.

## ACTA N.o 2644

Con fecha 9 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lisardo Menéndez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2252-v.jn.2.

## ACTA N.o 2633



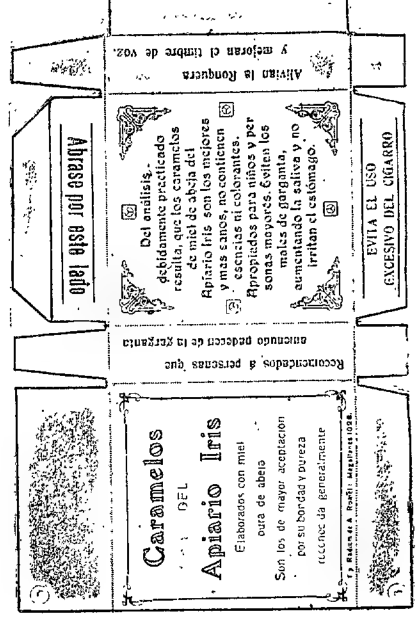
Con fecha 6 de Mayo de 1914, el señor Carlos K. Mac-Col, apoderado de los señores Thos Firth y Sons Limited, de Norfolk Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES ESLABONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 23.a, 24.a, 27.a y 28.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2210-v.my.27.

## ACTA N.o 2545




Con fecha 3 de Marzo de 1914, el señor Rafael Celli, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2242-v.jn.1.o.

## ACTA N.o 2645




Con fecha 11 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Lafontaine y Seedorff, cesionarios del señor F. Pauly, perfumistas en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ATALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2238-v.jn.1.o.

## ACTA N.o 2639

# La Compania de cajas Registradoras "NATIONAL"

Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Cash Register Company, de la ciudad de Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2224-v.my.28.

### ACTA N.o 2661




Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda Silveira e Filho, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"ELIXIR DE NOGUEIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2284-v.jn.5.

### ACTA N.o 2662

Con fecha 16 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. W. Todd y Company, de Rochester, Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTOGRAPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2285-v.jn.5.

### ACTA N.o 2632

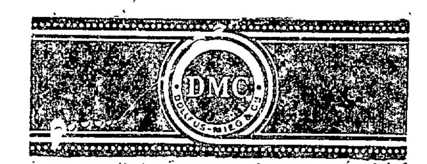
**MALACÉINE**

Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Steinfels Fréres, de Vincennes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"MALACEINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2203-v.my.26.

### ACTA N.o 2631




Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Nieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"D. M. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 51.a. Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2202-v.my.26.

### ACTA N.o 2624

**DEANE**

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Steam Pump Company, de la Ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DEANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 20.a, 22.a, 23.a y 24.a. —Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2207-v.my.27.

### ACTA N.o 2658

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2273-v.jn.4.

### ACTA N.o 2653

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valle Filho & Genros, de Lamego (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SIMPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2269-v.jn.4.

### ACTA N.o 2635



Con fecha 6 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Algodones de Coser (Sociedad Anónima de París Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 72.a. — Montevideo, Mayo 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2204-v.my.26.

### ACTA N.o 2614




Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pfister y Vogel Leather Company, de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"P y V"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2168-v.my.21.

### ACTA N.o 2642

***HERCULES***

Con fecha 8 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hércules Powdel Company, de Wilmington, Delaware (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2250-v.jn.2.

### ACTA N.o 2640

Con fecha 8 de Mayo de 1914, el señor Arturo Quijano, apoderado de los señores Arboleya y Camián, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"GRIPPITINE".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a á 33.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2233-v.my.30.

### ACTA N.o 2626

**INGECO**

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Gas Engine Company, de Oudahy, Milwaukee, Wisconsin (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"INGECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2209-v.my.27.

### ACTA N.o 2627

**SNOW**

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., *apoderados de International* Steam Pump Company, de la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SNOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2220-v.my.28.

### ACTA N.o 2628

**BLAKE-KNOWLES**

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Blake & Knowles Steam Pump Works, de East Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"BLAKE KNOWLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a y 39.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2221-v.my.28.

### ACTA N.o 2617

Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Edison Hispano Americana, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"KINETOPHONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2171-v.my.21.

### ACTA N.o 2622

Con fecha 4 de Mayo de 1914, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad "Les Etablissements Pouleuc Fréres", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ARSENOBENZOL BILLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2189-v.my.23.

### ACTA N.o 2625

**WORTHINGTON**

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry R. Worthington, de Harrison, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WORTHINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a y 23.a.— Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*,
2208-v.my.27.

### ACTA N.o 2623

Con fecha 4 de Mayo de 1914, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad "Les Etablissements Pouleuc Fréres", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"DMEGOU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2190-v.my.23.

### ACTA N.o 2619

Con fecha 30 de Abril de 1914, el señor G. Sievers, apoderado de la "Semperit", Austro-Americana, fábrica de gomas, S. A. Viena, ha solicitado el registro de la marca:

"SEMPERIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7 y 9, clases 3.a 6.a 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a, 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2159-v.my.20.

### ACTA N.o 2637

Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"CASPITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2222-v.my.28.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
2217-v.jl.31.

# Ministerio de Obras Públicas

### Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito en el Hospital Galán y Rocha (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 3 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 26 de Mayo de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 11 de 1914.—*J. P. Gianelli*, Director. 2264-v.my.26.

### Dirección de Vialidad

*Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.*

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 1847-v.jn.12.

### Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

**Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.**

**Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m.; en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.**

**La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez*. 1597-v.jn.8.**

# Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 60 cajones aceite, 130 cajones bacalao con espinas (45 kilos neto), 20 cajones pasta tomate (cada uno 24|4), 8.100 kilos arvejas secas de Chile, 23.000 kilos arroz Bremen de primera, 20.000 kilos azúcar Mauricio, 6.500 kilos café Río de primera, 28.000 kilos fariña Santa Catalina, 6.000 kilos garbanzos chicos de Chile, 450 kilos hongos secos de primera, 1.500 kilos café de achicoria, 1.600 kilos pimentón de Murcia, 200 kilos ají picante molido, 20.000 kilos porotos blancos ó bayos, 20.000 kilos sal gruesa en sacos, 17.000 kilos yerba mate, 1.000 litros vinagre en damajuanas de 10 litros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de esta Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *La Secretaría*. 2253-v.my.20.

# MUNICIPALES

## INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DE LOS POCITOS

*Jurisdicción de los Pocitos*

EMPLAZAMIENTO—La Comisión A. de Los Pocitos, no conociendo los domicilios de los propietarios de los terrenos ubicados, dos contiguos en la calle Berro, mirando al Norte, entre la calle C. Colón y Avenida Brasil, y el otro en Cristóbal Colón, mirando al Oeste, entre las calles Berro y Artigas, pertenecientes, respectivamente, á don *Miguel J. Salomón*, don Gustavo Patte y doña Josefa Fernández Sáenz, á resuelto emplazar á éstos para que dentro del término de noventa días construyan los cercos y veredas á que están obligados por las disposiciones vigentes, bajo pena de aplicárseles los procedimientos establecidos por las leyes en caso de no construir, en el indicado plazo, las obras de la referencia.—Pocitos, Mayo 9 de 1914. — *A. F. Requena*, Secretario. 2218-v.jn.9.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración*. 1994-v.jl.3.

## INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Estando aprobadas las obras preliminares para la demarcación interna del Cementerio Nuevo, de esta villa, llámase á licitación por segunda vez para ejecutarlas, de acuerdo con las disposiciones del caso, consignadas en el respectivo expediente que al efecto quedará á la vista de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles.

Las obras de que se trata comprenden la construcción de cordón ó borde de material, siguiendo el contorno de los canteros trazados en el plano que se confeccionó con ese objeto.

Los interesados, en sus propuestas, harán referencia á tres tipos de cordón, uno de cemento armado, otro con doble fila de ladrillo y otro en piedra loza, tal como es común á vereda, estos dos últimos con afianzamiento de portland.

El precio, respecto de cada tipo, comprendiendo la mano de obra y material, se referirá por metro lineal, reservándose la Intendencia el derecho de optar por la cantidad de metros que estime necesarios en el caso de que alguna de las propuestas le convenga.

El contratista cuya propuesta sea aceptada, oblará la garantía que establecen las disposiciones sobre la materia (decreto Reglamentario de 6 de Febrero de 1911).

Finalmente la Intendencia previene que no tomará en cuenta las propuestas que no vengan en el papel sellado que determina la ley, como también que mantiene la facultad de aceptar la que crea mejor ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Fíjase como plazo para la apertura de las propuestas el día 10 de Junio próximo venidero á las 15 horas. — San Eugenio, Mayo 9 de 1914. — *Carlos M.a Perichón*, Intendente. 2255-v.jn.10.

## INTENDENCIA M. DE COLONIA

TERCER LLAMADO A LICITACION

Por tercera y última vez llámase á licitación pública para la construcción del adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en la extensión comprendida entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán hasta el día 27 de Mayo próximo á las 2 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará su propuesta con una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses, declarándose hábil la licitación con cualquier número de proponentes.—Colonia, Abril 27 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 2154-v.my.27.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

**Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.**

**Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.**

**A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1729-v.my.20.**

## INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION

Con arreglo al pliego de condiciones respectivo y á las disposiciones vigentes en la materia, se llama á licitación por última vez para la provisión y colocación de cuatro mil chapas de numeración y trescientas de nomenclatura, para las calles de esta ciudad. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Intendencia hasta el día 28 de Mayo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose esta repartición el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas siempre que ninguna sea conveniente para los intereses municipales. — San José, Abril 27 de 1914.—*Antonio Pan*, Intendente. —*Blas C. Martínez*, Secretario. 2164-v.my.28.

## INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Intendente Municipal don Luis Hierro, de fecha 24 de Julio del año actual, en cumplimiento del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber: Que don Pedro Manuel Machado, vecino de la 7.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando permiso para desviar y encaliar un camino que cruza por campos de su propiedad, de Norte á Sur, en una extensión de mil metros más ó menos.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Machado, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con el desvío que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1913.— *Jorge L. Cenández*, Secretario. 2262-v.jn.15.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1914, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON ADOLFO DUQUENOY, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad francés, nacido en Evreux, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 480, y doña AMELIA CHEVALARD, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 480

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2259-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 290, y doña SECUNDINA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2247-v.my.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JORGE NÉRET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1470, y doña MARIA TERESA CHABRIER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Salles, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.** 2230-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Colón número 1527, y doña HERMINIA PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacio-

nacilidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1538.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2231-v.my.20.

## 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Sarandí número 235, y doña MARIA BARRIOS, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Sarandí número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2267-v.my.28.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SANTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cantagano (Provincia de Florencia), domiciliado en la calle Sarandí número 485, y doña TERESA MARABOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico número 234.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2232-v.my.20.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MIGUEL ESCOFET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 686, y doña IRENE ILLA, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 686.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2260-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DENEGRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 561, y doña CARMEN CAMPOLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2248-v.my.23.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AMOR CANDAL, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía número 904, y doña DOLORES CANCELA, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín número 969.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2268-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALMEIDA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña PAULA FINELLI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2257-v.my.26.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PICCINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 19 de Noviembre de 1886, domiciliado en la calle Durazno número 909, y doña BEATRIZ AIMASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Junio de 1891, domiciliada en la calle Mercedes número 1167.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2233-v.my.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LUIS LIOTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República el 18 de Julio del año 1885, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CAROLINA AMBROSOLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República el 18 de Julio del año 1886, domiciliada en la calle Cuareim número 1464.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2234-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 30 de Septiembre de 1888, domiciliado en la calle Arapey número 1567, y doña MERCEDES ACUÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 24 de Septiembre de 1891, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1126.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2235-v.my.20.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MATEO FOCACCIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaro número 118, y doña ANGELA PACILIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1715.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2269-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1676, y doña CAROLINA BENJAMINA ACUÑA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2270-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS LEPRO, de 72 años de edad, de estado viudo de Regina Montaña, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Magallanes número 1466, y doña CARMEN GULES, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Magallanes número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2258-v.my.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1576, y doña ANTONIA GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2241-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOGENES BENITO D'ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Porongos y Avenida Garibaldi, y doña ROSA RAMPINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1720.

**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en** la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2240-v.my.21.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TIXE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2701, y doña EMILIA CLEMENTINA AVARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2271-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRIZZERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 132, y doña MARIA CELIA LLORACH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2261-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STEFANO TRAVERSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Guaviyú número 21, y doña ANGELA LEQUIÓ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2262-v.my.27.

---

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 940, y doña VIRGINIA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Asunción número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2263-v.my.27.

---

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MACEIRAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso número 1332, y doña AMALIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2264-v.my.27.

---

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO NIN PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2442, y doña ELOISA SACARELO CASTELLANOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2265-v.my.27.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SEGUNDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña LUISA OLIVARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle General Luna número 1263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2242-v.my.22.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ARIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Estrecho número 2132, y doña CONCEPCION PALACIOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Estrecho número 2132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2243-v.my.22.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARMANDO GARIBALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1328, y doña CARMEN CELIA RIJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
2244-v.my.22.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RUGGERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Palma, domiciliado en la calle Navarro s|n., y doña MARIA NICOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Navarro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2249-v.my.23.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CERONI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán esquina Estomba, y doña LUISA COMOTTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2272-v.my.28.

---

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Reducto número 128, y doña ELISA MARDONES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Reducto número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2273-v.my.28.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 229, y doña ANTONIA RAPOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi s.n. (Hospital Español).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2250-v.my.23.

---

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEIRANO, de 36 años de edad de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 27, y doña LUISA RICHERO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s.n., entre Bella Vista y Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2251-v.my.23.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO HUMMERICH, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 78, y doña MAGDALENA VILLOT, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2252-v.my.23.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELVIO MARTINEZ PUETA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 996, y doña FERMINA CECILIA ROSPIDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2912.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2253-v.my.23.

---

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AGGERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la Villa del Cerro (Barrio La Paloma), y doña REMIGIA RUGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle de la Junta número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2236-v.my.20.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO FRANCO SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1997, y doña MARIA INES SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 2063.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2266-v.my.27.

---

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIO ALDUNATE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Brandzen número 2005, y doña OTILIA FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2254-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Municipio número 1313, y doña DEOLINDA DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Municipio número 1313.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2255-v.my.23.

## 18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ODELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cincinato número 11, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 525.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2274-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BOERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Rivera número 386, y doña MARIA OLGA BEHRENS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 386.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2275-v.my.28.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RAMON DUCHOSSOY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Carlos Durante número 78, y doña MARIA JUANA ESTELA GOGNA, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Carlos Durante número 78.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
2237-v.my.20.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Emilio Reus número 35, y doña RAMONA GABARD, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Emilio Reus número 35.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2256-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANGEL PEZZATI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada número 1818, y doña ROSA RASENTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2194.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2245-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 1991, y doña CARMEN SAVIANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pagola número 1779.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2246-v.my.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Nicaragua número 1981, y doña JOSEFA CALACE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 1984.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2238-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1914, á las 8 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATILDE PEREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mansavillagra, domiciliado en la calle Salamanca número 32, y doña MARIA MENDOZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Salamanca número 32.
**En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2239-v.my.20.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARGARITA DEL CARMEN ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2276-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GRECCO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ANTONIA MOSCARELLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
2277-v.my.28.

# JUDICIALES

## JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Antonio Martínez, para que todos los que se crean con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Marzo 12 de 1914.—*Anselmo Bollasino,* Escribano Público.
1903-v.my.21.

## JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: que se ha decretado la quiebra del comerciante de la villa de San Carlos, don Nicolás Razú, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de sesenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado don Cayetano Támmaro, domiciliado en esta ciudad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1914.— *Antonio Stagnaro,* Escribano.
2254-v.jn.15.

## JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes,* Escribano Público.
2105-v.jn.24.

## JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano.
1995-v.jl.3.

## JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Diéguez, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico provisorio, don Juan M. Casco, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 16 de 1914. — *Eduardo Pérez Olave,* Escribano Público.
2089-v.my.21.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.— *Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz.
1874-v.jn.17.

**EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. —** ***M. Herrera y Thode.***
1829-v.jn.10.

# COMERCIALES

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Orestes R. Lebrero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 60, esquina Libres número 24, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la

indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *José Pazos.* 2277-v.jn.8.

## Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á don Rafael Spinelli la peluquería sita en la casa número 2098 de la calle Rivera, haciéndose cargo el señor Spinelli de todas las existencias de ese negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *Agustín Domínguez.* 2280-v.jn.8.

## Almacén vendido

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Domingo Angel Cassanello el establecimiento de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en esta ciudad, calle Rampla número 462, esquina Muelle Viejo número 1647, denominado "Almacén del Nuevo Puerto". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en el local indicado, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1914. — *José Barzetta.* 2279-v.jn.8.

## Disolución social

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón social de Castiglioni y Bordachar en el ramo de fábrica de aguas gaseosas, quedando el socio don Mateo J. Castiglioni con todo el activo y pasivo. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *M. J. Castiglioni.* — *Martín Bordachar.* 2278-v.jn.8.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Varela en los ramos de fonda y despacho de bebidas, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad en la calle Nueva York número 1439, esquina Médanos número 1801, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Fernández. A los efectos de lo que establece la ley comercial se hace esta publicación por el término de 20 días. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. —*Antonio Fernández.* — *Severino Varela.* 2274-v.jn.5.

## Disolución y formación de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Angel y José Urraburu con el negocio sito en la calle Durazno número 1351, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad entre don José Urraburu y don Severino Arco para continuar con el mismo negocio y en el mismo local. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados dentro del término de 30 días, á cualquier hora del día. —Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Angel Urraburu.* — *José Urraburu.* — *Severino Arco.* 2268-v.jn.4.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha 8 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Juan J. Domínguez se disolvió la sociedad comercial constituída por don Miguel Mestre Gayá, y don Miguel Mestre Expósito para la explotación de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1567 y 1571, formándose una nueva sociedad bajo la razón de Mestre y Amengual. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Mestre y Amengual.* 2266-v.jn.15.

## Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido á los señores Carlos Agazzi y Hermanos mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Primer Recreo de la Parada del 54", situada en el camino Maldonado del Departamento de Montevideo. Todos los que tengan cuentas que cobrar pasen á hacerlas efectivas en la misma casa dentro del término de la ley, pasado el cual los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Edmundo Ubalde.* 2267-v.jn.4.

## Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay se ha convenido lo siguiente: Don Natalio Borgarelli queda separado y desligado de la sociedad comercial que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta plaza, calle Treinta y Tres número 1669, denominada "Del Cabotaje", ingresando en lugar de aquél, con todos sus derechos, el señor Carlos Santero, con quien se constituye una nueva sociedad para el mismo giro de negocios y local, bajo la razón social de "Borgarelli y Santero", formada por los dos firmantes, á excepción de don Natalio Borgarelli. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1914. — *Natalio Borgarelli.* — *Adolfo Borgarelli.* — *Pedro Borgarelli.* — *Carlos Santero.* 2248-v.jn.3.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por mutuo consentimiento hemos dejado sin efecto ni valor alguno, el compromiso de compraventa que habíamos celebrado entre el que suscribe y don A. Batista Piaza, referente á la venta parcial del negocio establecido en la calle Maldonado número 900, esquina Convención; y en consecuencia, continuará funcionando como antes la misma firma social, denominada "Vacchelli y Zubillaga", lo que se hace saber á los efectos correspondientes. — Montevideo, Mayo 13 de 1914. — *Pedro Vacchelli.* 2250-v.jn.3.

## Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Angel Degregori las existencias de mi casa de negocio, situada en esta ciudad, calle Independencia esquina Tapia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los acreedores con sus justificativos en la misma casa. — Paysandú, Mayo 12 de 1914. — *Miguel V. Micheroli (hijo).* 2275-v.jn.5.

## Al comercio y al público

El abajo firmado liquidador de la firma Pérez de Cea y Puig ha prometido vender al señor Julio Servetti las existencias de dicha casa, que se halla situada en la calle Treinta y Tres número 1374, haciéndose cargo este último señor de los créditos privilegiados. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *León J. Louis.* 2247-v.jn.3.

## Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Abascal y Barrios la fábrica que tenemos establecida en Maroñas de este Departamento y que gira con la razón de Pérez y Goenaga, en el ramo de curtiembre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho concurran con los justificativos á la calle Convención número 1619, de las 14 á las 17, escritorio de los compradores. —Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *José M. Pérez.* —*Manuel Goenaga.* 2257-v.jn.3.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha 14 de Marzo del año en curso y documento privado en fecha Mayo 8 de 1914, se ha disuelto la sociedad que tenían constituída en esta plaza en el ramo de despachantes de Aduana y comisionistas que giraba bajo la razón social de Rolando y Lavarello. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren con derechos para que concurran dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á la calle Piedras número 288.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Adolfo C. Rolando.*—*Héctor Lavarello.* 2241-v.jn.2.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á Ramona Pérez y Carmen Murias mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Paysandú número 1040. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Genaro Diamato.* 2239-v.jn.2.

## Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de farmacia, sita en la calle Defensa número 1799, denominada "Farmacia Rodríguez". Hago esta publicación llamando á todos los acreedores y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *Máximo J. Rodríguez.* 2237-v.jn.2.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Ernesto O. Crocker nuestra casa de comercio establecida en la calle Sarandí número 526. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *C. Rechain, Crabot y Cía.* 2236-v.jn.2.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que de acuerdo con las bases de mi concordato homologado judicialmente, he hecho entrega de mi casa de negocio á la Comisión Liquidadora, José Grela, Vicente Castellgrande y Ceriani y Mussi. Se hace esta publicación á los efectos de que las personas que tengan créditos contra mi establecimiento de bar y restaurant, presenten sus justificativos en el escritorio del señor A. Stanrieco, calle Mercedes número 809, dentro de los 30 días. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *C. Turón Camy.* 2234-v.jn.1.o.

## Venta de comercio

Por el presente hago público que he vendido á don Aquiles Costa la casa de negocio denominada "Confitería y Pastelería Legislativa", establecida en esta ciudad, calle Médanos número 1842, quedando á mi cargo las deudas y cargas hasta la fecha. Emplazo, pues, á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que se presenten dentro de los 30 días á percibir sus haberes. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *Marcelino Bengoechea.* 2240-v.jn.2.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia bajo la razón de Pedro Peluffo y Compañía, con establecimiento de farmacia en esta ciudad, calle Maldonado número 1848, esquina Timbó, denominada "Farmacia Míguez", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Jesús Míguez. Y por otra escritura que autorizará el mismo escribano Cóndom, don José Míguez venderá á don César Drago todas las existencias de la referida farmacia. Los acreedores deben presentarse á cobrar sus créditos en el mismo local de la farmacia dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 10 de 1914.— *Pedro Peluffo y Compañía.* 2230-v.jn.1.o.

## Venta de panadería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Gumersindo Bilela y José Bragioli nuestra casa de negocio en el ramo de panadería, que tenemos establecida en la calle La Paz número 2166. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *Manuel Nodar.* — *José Laureiro.* 2231-v.jn.1.o.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber al público que he prometido vender á los señores García y Marchese las instalaciones de mi "Garage Benz" situado en la calle Figueroa números 205 y 207, quedándome yo con el activo y pasivo del mismo. —Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *S. San Martín.* —*L. M. García.*—*José Marchese.* 2232-v.jn.1.o.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo y por escritura otorgada por el escribano S. Sarrasina, queda disuelta la sociedad que giraba en la ciudad del Durazno bajo la firma de De León y Asanelli, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco de León.—Durazno, Mayo 9 de 1914.—*Francisco de León.* 2228-v.my.30.

## Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos dejado sin efecto ni valor alguno la promesa de compraventa de la "Panadería Lombarda", sita en la casa número 1487 de la calle Venezuela, en esta ciudad y á que se refiere el aviso publicado en este mismo diario con el número 1981.—Montevideo, Mayo 8 de 1914.— *Angel Domínguez.* — *Manuel Villarnobo.* — *Pablo P. Terzaghi.* 2227-v.my.30.

## Al comercio y al público

Participo al comercio que habiendo vendido las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Rivera número 361 al señor Fernando Iphar, se sirvan pasar á cobrar sus cuentas dentro del término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, Mayo 7 de 1914.—*Joaquín L. Costanzo.* 2215-v.my.28.

## Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á los señores Anselmo Milano, Eugenio Sciarra y Enrique Sciarra el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado "Provisión Imperial", giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Fernández y Compañía, situado en la calle Mercedes número 948 y Arapey núme-

ro 1449. En consecuencia, los que tengan créditos á cobrar se servirán exigir su pago en el "Almacén del Mercado", calle Reconquista número 713, dentro del plazo que marca la ley. Montevideo, Mayo 7 de 1914. — *José Ramón Fernández.* — *Miguel Colasessano.* — *José Granero.* —*Anselmo Milano.* — *Eugenio Sciarra.* — *Enrique Sciarra.* 2194-v.my.28.

## Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Ramón Díaz (hijo) el negocio de mi propiedad, sito en la calle Cuareim número 2301, esquina Francisco Tajes, de ésta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Juan Cumbrao.* 2214-v.my.28.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Saberio Boccardo las existencias del negocio de almacén y billar que tengo establecido en esta ciudad en la calle Minas esquina Nueva York. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de treinta días donde serán atendidos. Pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la correspondiente escritura.—Montevideo, Mayo 6 de 1914. — *Antonio Lodo.* 2205-v.my.28.

## Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Castro el negocio de panadería que tengo establecido en la calle Particular número 13, en Capurro, de esta ciudad, denominado "Stella d'Italia", con todos sus útiles y accesorios. Los que se consideren acreedores se servirán presentarse con sus justificativos en el local aludido dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, donde serán atendidos, pues pasado ese término otorgaré al comprador la respectiva escritura. — Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Francisco Ferri.* 2195-v.my.28.

## Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Brocos, mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en esta Capital en la calle Ejido número 1170. También hago notar que dicho negocio me fué á su vez enajenado por don Juan Maggiolo, con quien lo había adquirido de don Vicente Viña. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, á los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1914.—*Bernardo Miguez.* 2186-v.my.27.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Guelfi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 5 de 1914.—*Pena y Rodríguez.* 2192-v.my.27.

## Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Demetrio Ruy, he vendido á don Eduardo F. Rocha la casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería que poseía en Corrales de Cebollatí (Departamento de Treinta y Tres, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Justino M. Ituarte.*—*Eduardo F. Rocha.* 2187-v.my.27.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha de Abril del año en curso y por escritura que autorizó el escribano Gustavo R. Laborde se ha disuelto la sociedad que teníamos constituída. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren con derecho para que concurran dentro del término de 30 días, á contar de la fecha, á la calle Colón número á estar á derecho.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Juan R. Brasó.*—*Juan Antonio Paganini.* 2180-v.my.26.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domínguez y Caprioli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cebollatí esquina Caiguá número 907, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. — *Aymerich y Vidal.* 2178-v.my.26.

## Al público y al comercio

Por el presente hago constar que he prometido vender á don José Boedo Regueira la mitad ó sea toda mi participación en el establecimiento comercial denominado "Fonda Española", situada en la casa número 1451 de la calle Nueva York. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 1385 de la calle Misiones. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. — *Manuel Rumbo.* 2177-v.my.26.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber al público que he prometido vender á don Antonio Riera las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en el Pueblo Porvenir, quedándome yo con el activo y pasivo de la misma. — Paysandú, Mayo 3 de 1914. — *Ramón M. Mallorino.* 2184-v.my.27.

## Disolución de sociedad

Se pone en conocimiento del público y del comercio que por escritura autorizada el 2 del corriente por el escribano Rafael Marasco, de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad que para la pulimentación del granito y de las piedras en general giraba en esta plaza bajo la razón Pablo Vedani y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Pablo Vedani, quedando libre de toda obligación el socio saliente don Mario Cardini. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1914. — *Pablo Vedani.* — *Mario Cardini.* 2176-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la panadería "Nuevo Fin de Siglo" situada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 66, que gira bajo la razón social de "Gerpe y García", participan al público que disolvieron totalmente esa sociedad, quedando todas las existencias ó sea el activo y pasivo á cargo del firmante Félix Gerpe. Los acreedores se presentarán con los justificativos en dicho local para pagarles sus deudas.—Montevideo, Mayo 2 de 1914.—*Félix Gerpe.*—*Manuel García.* 2163-v.my.26.

## Venta de carpintería

Al público y al comercio hago saber que he vendido al señor Romeo Elena el taller de carpintería, máquinas y existencias que tenía establecido en la Avenida Garibaldi número 544, quedando de mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y á pagar. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1914.—*Juan Valz.* 2155-v.my.21.

## Disolución y formación de sociedad

Al comercio y al público comunicamos que por amigable convenio hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Ramón J. Kelly y Cía., y constituir la razón social de Kelly y Cía., componiendo esta firma los señores Eduardo y Ramón J. Kelly, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la anterior una vez homologado el concordato en trámite, lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 1.o de 1914. —*Ramón J. Kelly y Cía.* — *Eduardo Kelly.* — *Ramón J. Kelly.* 2199-v.my.28.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Ramón Valverde el almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Nacional á la Barra s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1914.—*Manuel Fernández.* 2167-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Miranda y Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Teófilo Miranda. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos. — Rocha, Abril 30 de 1914. — *José Alvarez.* — *Teófilo Miranda.* 2271-v.jn.5.

## Promesa de venta

Habiendo prometido vender á don Agustín Cella, mi casa de comercio en el ramo de almacén situada en la casa calle Carlos Reyles esquina Sarandí, se hace la presente publicación á los efectos legales, debiendo presentarse las personas á quienes les sea deudor dentro del plazo de treinta días, de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo local. — San Carlos, Abril 30 de 1914.—*Teodoro G. Pérez.* 2196-v.my.28.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que en escritura que autorizó hoy en esta villa el escribano don Gabriel Berrás hemos vendido á don Bernardo Zunin el almacén de comestibles, bebidas, tienda y ferretería y ramos anexos que teníamos establecido en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, Costa del Colla. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Villa del Rosario, Abril 30 de 1914. —*Luis Carbajal.* — *César Carbajal.* 2185-v.my.2..

## Venta de farmacia

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Francisco Sangurgo y Cía. nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia y que giraba en esta plaza bajo la firma social de Mayor y Cía., calle Agraciada número 2761. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa.—Montevideo, Abril 30 de 1914. — *Mayor y Cía.* 2173-v.my.26.

## Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Benito Peon y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Paysandú número 1249, esquina á la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1914.—*González y García.* 2157-v.my.21.

## Almacén vendido

A los efectos legales participamos que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor José Ribó el negocio de nuestra propiedad sito en la calle Mac-Eachen, esquina General Prim de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho sobre el indicado negocio deberán presentar sus cuentas dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1914.—*José Blanco y Cía.* 2158-v.my.21.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ramiro Novoa y Florencio M. Monteghirfo las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 120, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Sorrondegui y Cía.* 2162-v.my.26.

## Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruiz con fecha 31 de Diciembre de 1913, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Ciudadela número 1386, en el ramo de paños y casimires, bajo la firma de López y Cía. El activo y pasivo de dicha firma ha quedado á cargo exclusivo del señor Antonio Spera, pagándose las cuentas de la firma anterior hasta el 30 de Mayo de 1914 en la calle Sarandí número 535. — Montevideo, Abril 29 de 1914. — *Antonio Spera.* *López y Cía.* 2146-v.my.30.

## Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Gómez la casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Sierra número 2200, esquina Nicaragua. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Constante Fazos.* 2150-v.my.31.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

### CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

**A**

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

**B**

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

**C**

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

**D**

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

**H**

Hirst y Fignone

**I**

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

**L**

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

**M**

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

**N**

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

**T**

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

**V**

Vera Juana F.

**Z**

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

**CONSIGNATARIOS**

**Montevideo**

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

**Rivera**

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

**Tacuarembó**

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

**MAYORISTAS E IMPORTADORES**

**Montevideo**

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
*Tálico Alejandro*
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio.

**Paysandú**

Félix y José Horta y Cía.

**Canelones**

Roberto Luning y Cía.

**Soriano**

Magín Rivas

**San José**

Pedro A. Martínez

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

José Iglesias y Cía.

**Paysandú**

Serafina B. S. y Urquiza.
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

**Río Negro**

Juan Muller

**Soriano**

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

**Colonia**

Dallabona Lino
José Rivas

**Canelones**

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

**San José**

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

**Cerro Largo**

Tulio S. Freire

Montevideo, Mayo 1.o de 1914.

2213-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| **MONTEVIDEO** | | | |
| 1.o Rurales 22 y 43. | | M. | 30 Abril 1914 |
| 1.o 2.o grado núm. 9. | | V. y M. | 31 Julio 1914 |
| **CANELONES** | | | |
| 1.o 1.er grado núm. 4. | Pando ............... | M. | 15 Julio 1914 |
| 1.o Rural núm. 25... | Costa del Tala ........ | M. | 31 Diciembre 1914 |
| **MALDONADO** | | | |
| 1.o Rural núm. 13... | La Salamanca ........ | V. y M. | 31 Mayo 1914 |
| **DURAZNO** | | | |
| 1.o Rural núm. 31... | Sarandí de Río Negro.. | V. y M. | 31 Julio 1914 |
| **ROCHA** | | | |
| 1.o Rural núm. 22... | Alférez ............ | V. y M. | 31 Julio 1914 |
| **CERRO LARGO** | | | |
| 1.o 1.er grado núm. 4. | Cuchilla de Artigas.... | M. | 31 Mayo 1914 |
| 1.o Rural núm. 44... | Carpintería .......... | M. | 31 Diciembre 1914 |
| **TACUAREMBO** | | | |
| 1.o Rural núm. 42... | Cuaró .............. | M. | 31 Diciembre 1914 |
| **RIVERA** | | | |
| 1.o Rural núm. 39... | Puntas de Cuñapirú ... | V. y M. | 31 Diciembre 1914 |
| **ARTIGAS** | | | |
| 1.o Rural núm. 24... | Estación Cuaró ...... | V. y M. | 31 Julio 1914 |
| **RIO NEGRO** | | | |
| 1.o Rural núm. 12... | La Palma ............. | V. y M. | 31 Diciembre 1914 |
| 1.o 1.er grado núm. 15 | Nuevo Berlín ......... | V. y M. | 31 Diciembre 1914 |
| 1.o Rural núm. 24... | Estación Bellaco ...... | V. y M. | 31 Diciembre 1914 |
| **PAYSANDU** | | | |
| 1.o Rural núm. 14... | Pueblo Porvenir ...... | M. | 31 Agosto 1914 |

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á oncurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

## Al comercio y al público

Participo que por compromiso de esta fecha he prometido vender á don Florentino H. Espina mi casa comercial en los ramos de café, bar y billar, que tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio, altos del "Teatro Macció", y de acuerdo con las leyes vigentes cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha en la precitada casa de comercio, á fin de abonarles el importe de los mismos.—San José, Abril 28 de 1914.—*Marcos E. Morales.*

2183-v.my.27.

## Al comercio y al público

Participo que por compromiso de esta fecha he prometido vender á don José Franceschini mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, en la casa ubicada en la calle Yaro número 1601, esquina Mercedes, y que de acuerdo con las leyes vigentes cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha en la precitada casa de comercio, á fin de abonarles el importe de los mismos.—Montevideo, Abril 27 de 1914. — *José Notaroberto.—José Franceschini.*

2152-v.my.29.

## Venta de comercio

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, en esta ciudad, el 31 de Enero del corriente año, he vendido á don Francisco Posada las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tenía establecida en la Estación Tambores y que giraba bajo la razón social de Andrés Alberti y Compañía. Los acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas dentro del término de 30 días

en mi domicilio de esta ciudad.—Tacuarembó, Abril 23 de 1914.—*Andrés Alberti y Compañía.*
2191-v.jn.6.

## Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á doña María Luisa Irisarri de Ferreyra la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Paso del arroyo Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Abril 25 de 1914. — *Arturo Boero.* 2147-v.my.20.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y bazar, bajo la razón de Lasanta y Carotini teníamos establecida en esta localidad, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad don Roberto Carotini. — Paysandú, Abril 25 de 1914. — *Roberto Carotini.* — *Felipe Lasanta.* 2148-v.my.20.

## Venta de confitería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Vicente Scocozza las existencias de mi confitería, café y billar, situado en la calle 18 de Julio esquina Maldonado. Los que tengan algún derecho contra el referido comercio deben pasar dentro del término de treinta días por la misma casa á presentar sus justificativos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Minas, Abril 25 de 1914. — *E. Zaffaroni.* — *Vicente Scocozza.*
2151-v.my.31.

## Al público y al comercio

Debiendo escriturarse por don Francisco Inzagaray á los señores Captuze y Batmole, por habérselas vendido, las existencias de la casa de comercio situada en Abayubá, desembarcadero de ganado del Ferrocarril, que giraba bajo la razón de Captuze, Batmole é Inzagaray, que queda disuelta. A los efectos de lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los que se consideren acreedores y tengan cuentas con dicha casa de comercio para que se sirvan pasar por ella á cobrar sus acreencias dentro de 30 días de esta publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1914.—*Francisco Inzagaray.*—*Captuze y Batmole.*
2107-v.my.26.

## Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Alberto Bautista Piazza la parte, ó sea la mitad del comercio que poseo en sociedad con don Angel Zubillaga, ubicado en la calle Maldonado número 900, esquina Convención. Se hace la presente publicación á fin de que los que se consideren con derecho á dicho establecimiento se presenten dentro del término de 30 días para ser tenidos en cuenta por el comprador que tomará á su cargo el pago de las cuentas que se presenten.—Montevideo, Abril 22 de 1914. —*Pedro Vacchelli.* 2113-v.my.27.

## Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón de "Owezarski y Campora", en el ramo de cochería y caballeriza, quedando el socio don Estanislao Owezarski con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio.—Salto, Abril 14 de 1914. — *Estanislao Owezarski.* —*José Campora.* 2229-v.my.30.

## Venta de peluquería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don José Florio (hijo) los muebles y útiles del salón de barbería y perfumería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio y Plata. — Paysandú, Abril de 1914. — *Lauria y Granzella.* 2128-v.my.28.

## Disolución de sociedad

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Costa, Baldettaro y Cía., la que desde la fecha girará con la razón social de Costa, Bertoni y Cía., que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Lo que hacemos público para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1914. *Costa, Baldettaro y Cía.* — *Costa, Bertoni y Cía.*
2096-v.my.22.

## Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que, habiéndose liquidado la casa comercial que giraba en el paraje "Los Tapes", de este departamento, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, bajo la firma social de "Laborde y Atance", para que dentro del término legal se presenten los que se consideren acreedores de la misma con los comprobantes de sus créditos, como á la vez los deudores de la firma extinguida que no hubieran documentado sus deudas. Y á los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Los Tapes, Marzo 22 de 1914.—*Laborde y Atance.* 2166-v.my.23.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178